



DIARIO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN.

Dirección: Calle 35 No. 501 entre 62 y 62-A
(Recinto del Poder Judicial del Estado)
Mérida, Yucatán.

Publicación periódica: Permiso No. 0100921
Características: 111182816. Autorizado por SEPOMEX

DIRECTOR: LIC. SALVADOR SOLORZA CASTILLO.

AÑO CIX MERIDA, YUC., MARTES 24 DE ENERO DE 2006. NUM. 30,544

-SUMARIO-

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

DECRETO NUMERO 654

SE APRUEBAN LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DE:
CANTAMAYEC, DZAN, DZILAM DE BRAVO, HALACHO, SANAHCAT,
SANTA ELENA, TAHMEK, TEKANTO, TIXCACALCUPUL, TUNKAS Y
UAYMA, TODOS DEL ESTADO DE YUCATAN, PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2006.....2

DECRETO NUMERO 655

SE APRUEBAN LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DE:
MOTUL, TAHDZIU, TEKAL DE VENEGAS Y VALLADOLID, TODOS DEL
ESTADO DE YUCATAN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2006. 180



SUPLEMENTO

**GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO
DECRETO NÚMERO 654**

**CIUDADANO PATRICIO JOSÉ PATRÓN LAVIADA, GOBERNADOR DEL
ESTADO DE YUCATÁN, A SUS HABITANTES HAGO SABER:**

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME A LO
DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 30 FRACCIONES V Y VII, DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA; 97, 150 Y 156 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, AMBAS DEL
ESTADO DE YUCATÁN;**

D E C R E T A:

Artículo Primero.- Se aprueban las Leyes de Ingresos de los Municipios de: Cantamayec, que contiene 45 artículos; Dzan, que contiene 45 artículos; Dzilam de Bravo, que contiene 49 artículos; Halachó, que contiene 54 artículos; Sanahcat, que contiene 43 artículos; Santa Elena, que contiene 42 artículos; Tahmek, que contiene 54 artículos; Tekantó, que contiene 48 artículos; Tixcacalcupul, que contiene 51 artículos; Tunkás, que contiene 45 artículos; y Uayma, que contiene 53 artículos; todos del Estado de Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2006.

Artículo Segundo.- Las Leyes de Ingresos a que se refiere el artículo anterior, se describen en cada una de las fracciones siguientes:

I.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CANTAMAYEC, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2006:

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**Capítulo I
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley**

Artículo 1.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Cantamayec, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal 2006.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Cantamayec, Yucatán, que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente ley, la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Cantamayec, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

Capítulo II

De los Conceptos de Ingresos

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Cantamayec, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones de mejoras;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones federales;
- VII.- Aportaciones Federales;
- VIII.- Participaciones Estatales, e
- IX.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los Impuestos que el Municipio percibirá, se clasifican como sigue:

I.- Impuesto Predial	\$ 5,000.00
II.- Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 2,000.00
III.- Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 2,000.00
Suman los Impuestos	\$ 9,000.00

Artículo 6.- Los Derechos que el Municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

I. Derechos por Servicios de Licencias y Permisos	\$ 2,000.00
II. Derechos por Servicios de Vigilancia	\$ 1,000.00
III. Derechos por Servicios de Limpia y Recolección de Basura	\$ 3,000.00

IV. Derechos por Servicios de Agua Potable	\$ 8,000.00
V. Derechos por Servicios de Rastro	\$ 0.00
VI. Derechos por Certificados y Constancias	\$ 2,000.00
VII. Derechos por Servicios de Cementerios	\$ 4,000.00
Suman los Derechos	\$ 20,000.00

Artículo 7.- Las Contribuciones por Mejoras que el Municipio percibirá, serán las siguientes:

Contribuciones especiales por mejoras	\$ 0.00
---------------------------------------	---------

Artículo 8.- Los Productos que el Municipio percibirá serán los siguientes:

I.- Productos Derivados de Bienes Inmuebles	\$ 1,000.00
II.- Productos Derivados de Bienes Muebles	\$ 1,000.00
III.- Productos Financieros	\$ 5,000.00
IV.- Otros productos	\$ 2,000.00
Suman los Productos	\$ 9,000.00

Artículo 9.- Los Aprovechamientos que el Municipio percibirá, se clasificarán de la siguiente manera:

1.- Derivados del sistema sancionatorio municipal

1.1.- Infracciones por faltas administrativas.	\$ 1,000.00
1.2.- Infracciones por faltas de carácter fiscal.	\$ 0.00
1.3.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales	\$ 0.00

2.- Derivados de recursos transferidos al Municipio

2.1.- Cesiones.	\$ 0.00
2.2.- Herencias	\$ 0.00
2.3.- Legados	\$ 0.00
2.4.- Donaciones	\$ 0.00
2.5.- Adjudicaciones judiciales.	\$ 0.00
2.6.- Adjudicaciones administrativas	\$ 0.00
2.7.-Subsidios de otro nivel de gobierno.	\$ 0.00
2.8.- Subsidios de organismos públicos y privados.	\$ 0.00
2.9.- Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales.	\$ 0.00

3.- Aprovechamientos diversos.

	\$ 10,000.00
Suman los Aprovechamientos	\$ 11,000.00

Artículo 10.- Las Participaciones que el Municipio percibirá, serán:

I.- Participaciones Federales	\$ 4'221,579.00
II.- Participaciones Estatales	\$ 114,247.00
Suma	\$ 4'335,826.00

Artículo 11.- Las Aportaciones que el Municipio percibirá, serán.

I.- Fondo de aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 1'765,284.00
II.- Fondo de aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 616,194.00
Suman las Aportaciones	\$ 2'381,478.00

Artículo 12.- Los Ingresos Extraordinarios que el Municipio percibirá, serán:

I.- Los que autorice el Congreso del Estado	\$ 100,000.00
II.- Los financiamientos aprobados por el Cabildo, cuyo vencimiento no exceda el período de gestión del Ayuntamiento	\$ 336,000.00
III.- Los subsidios	\$ 0.00
IV.- Los que se reciban del Estado o la Federación por conceptos diversos a las Participaciones y Aportaciones	\$ 0.00

Suma de los Ingresos Extraordinarios: \$ 436,000.00

El Total de Ingresos que el Ayuntamiento de Cantamayec percibirá en el ejercicio fiscal 2006 ascenderá a:	\$ 7'202,304.00
--	------------------------

TÍTULO SEGUNDO

IMPUESTOS

Capítulo I

Impuesto Predial

Artículo 13.- El impuesto predial se determinará aplicando la siguiente tabla de valores.

TABLA DE VALORES CATASTRALES DE TERRENO EN EL MUNICIPIO DE DZAN, YUCATÁN

CALLE	TRAMO ENTRE		\$ POR M2
	CALLE	CALLE	
SECCIÓN 1			
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 21	18	20	16.00
DE LA CALLE 18 A LA CALLE 20	17	21	16.00
RESTO DE LA SECCIÓN			8.00

SECCIÓN 2		CALLE	CALLE	
DE LA CALLE 14 A LA CALLE 20	21	23		17.00
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 25	18	20		17.00
RESTO DE LA SECCIÓN				8.00
SECCIÓN 3		CALLE	CALLE	
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	21	23		16.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23	23	24		16.00
RESTO DE LA SECCIÓN				8.00
SECCIÓN 4		CALLE	CALLE	
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	17	21		16.00
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 21	20	24		16.00
RESTO DE LA SECCIÓN				8.00
TODAS LAS COMISARIAS				8.00

RÚSTICOS		\$ POR HECTÁREA
BRECHA		210.00
CAMINO BLANCO		420.00
CARRETERA		630.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN	ÁREA CENTRO	ÁREA MEDIA	PERIFERIA
TIPO	\$ POR M2	\$ POR M2	\$ POR M2
CONCRETO	1,310.00	874.00	655.00
HIERRO Y ROLLIZOS	546.00	437.00	383.00
ZINC, ASBESTO O TEJA	328.00	262.00	197.00
CARTÓN Y PAJA	164.00	109.00	66.00

Para el cálculo del impuesto predial con base en el valor catastral, se tomará la siguiente:

LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA ANUAL	FACTOR PARA APLICAR AL EXCEDENTE DEL LÍMITE
\$ 0.01	\$ 4,000.00	\$ 8.00	0
\$ 4,000.01	\$ 5,500.00	\$ 14.00	0

\$ 5,500.01	\$ 6,500.00	\$ 20.00	0
\$ 6,500.01	\$ 7,500.00	\$ 26.00	0
\$ 7,500.01	\$ 8,500.00	\$ 32.00	0
\$ 8,500.01	\$10,000.00	\$ 40.00	0
\$10,000.01	EN ADELANTE	\$ 44.00	0.003

Artículo 14.- Cuando se pague el impuesto anual durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10%.

Artículo 15.- El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles, se causará con base en la siguiente tabla de tarifa:

Sobre la renta o frutos civiles mensuales por casa habitación:	0%
Sobre la renta o frutos civiles mensuales por actividades comerciales:	0%

Capítulo II

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 16.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

Capítulo III

Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 17.- El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos, y se determinará aplicando a la base antes referida, las tasas que se establecen a continuación:

I.- Por funciones de circo	4%
II.- Otros	2%

No se causará el impuesto sobre espectáculos y diversiones públicas, por funciones de teatro, ballet, ópera y otros eventos culturales.

TÍTULO TERCERO

DERECHOS

Capítulo I

Derechos por Servicios de Licencias y Permisos

Artículo 18.- Por el otorgamiento de las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas

alcohólicas o la prestación de Servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 19.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota única de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 4,000.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 4,000.00
III.- Departamento de licores en supermercados y minisuper	\$ 4,000.00

Artículo 20.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de expendios de cerveza se les aplicará la cuota diaria de \$ 500.00

Artículo 21.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota única de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Centros nocturnos y cabarets	\$ 4,000.00
II.- Cantinas y bares	\$ 4,000.00
III.- Restaurantes - Bar	\$ 4,000.00
IV.- Discotecas y clubes sociales	\$ 4,000.00
V.- Salones de baile, de billar o boliche	\$ 4,000.00
VI.- Restaurantes en general, fondas y loncherías	\$ 4,000.00
VII.- Hoteles, moteles y posadas	\$ 4,000.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 19 y 21 de esta ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 500.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 500.00
III.- Departamento de licores en supermercados y minisuper	\$ 500.00
IV.- Cantinas y bares	\$ 500.00
V.- Restaurante-Bar	\$ 500.00
VI.- Centros nocturnos y cabarets	\$ 500.00
VII.- Discotecas y clubes sociales	\$ 500.00
VIII.- Salones de baile, de billar o boliche	\$ 500.00
IX.- Restaurantes en general, fondas, loncherías, hoteles y moteles.	\$ 500.00

Artículo 23.- Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.- Anuncios murales por metro cuadrado o fracción	\$ 10.00
II.- Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción	\$ 10.00
III.- Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción	\$ 10.00
IV.- Anuncios en carteleras oficiales, por cada una	\$ 10.00
V.- Vehículos con permiso de propaganda comercial	\$ 100.00

Artículo 24.- Por el otorgamiento de los permisos de construcción, reconstrucción, ampliación, demolición de inmuebles; de fraccionamientos; construcción de pozos y albercas; ruptura de banquetas, empedrados o pavimento, causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Permisos de construcción de particulares:

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados.	0.1 de Salario Mínimo Vigente por M2.
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados.	0.1 de Salario Mínimo Vigente por M2.
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados.	0.1 de Salario Mínimo Vigente por M2.
4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante.	0.1 de Salario Mínimo Vigente por M2.

b) Vigueta y bovedilla.

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 m2	0.2 de Salario Mínimo Vigente por M2.
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 m2 .	0.2 de Salario Mínimo Vigente por M2.
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 m2 .	0.2 de Salario Mínimo Vigente por M2.
4.- Por cada permiso de construcción de 241 m2 en adelante.	0.2 de Salario Mínimo Vigente por M2.

II.- Permisos de construcción de INFONAVIT, Bodegas, Industrias, comercios y grandes construcciones:

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados.	0.5 de Salario Mínimo Vigente por M2.
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados.	0.5 de Salario Mínimo Vigente por M2.
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados.	0.5 de Salario Mínimo Vigente por M2.
4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante.	0.5 de Salario Mínimo Vigente por M2

b) Vigueta y bovedilla.

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados.	0.5 de Salario Mínimo Vigente por M2.
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados.	0.5 de Salario Mínimo Vigente por M2.
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados.	0.5 de Salario Mínimo Vigente por M2.
4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante.	0.5 de Salario Mínimo Vigente por M2
III.- Por cada permiso de remodelación	0.5 Salario Mínimo Vigente por M2
IV.- Por cada permiso de ampliación	0.5 Salario Mínimo Vigente por M2.
V.- Por cada permiso de demolición	0.5 Salario Mínimo Vigente por M2.
VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento	0.5 Salario Mínimo Vigente por M2.
VII.- Por construcción de albercas	0.5 Salario Mínimo Vigente por M3 de capacidad
VIII.- Por construcción de pozos	0.5 por metro lineal de profundidad
IX.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales	0.5 Salario Mínimo Vigente por M2

X.- Por inspección para el otorgamiento de la constancia de terminación de obra.

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja.

1.- Hasta 40 metros cuadrados	0.1 de Salario Mínimo Vigente por M2.
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	0.1 de Salario Mínimo Vigente por M2

3.- De 121 a 240 metros cuadrados	0.1	de Salario Mínimo Vigente por M2
4- De 241 metros cuadrados en adelante	0.1	de Salario Mínimo Vigente por M2

b) Vigüeta y bovedilla.

1.- Hasta 40 metros cuadrados	0.2	de Salario Mínimo Vigente por M2
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	0.2	de Salario Mínimo Vigente por M2
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	0.2	de Salario Mínimo Vigente por M2
4- De 241 metros cuadrados en adelante	0.2	de Salario Mínimo Vigente por M2

XI.- Por inspección, revisión de planos y alineamientos del terreno para el otorgamiento de la licencia o permiso de construcción para viviendas de tipo INFONAVIT o cuyo uso sea para bodegas, industrias, comercio, etc.

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

1.- Hasta 40 metros cuadrados	0.1	de Salario Mínimo Vigente por M2
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	0.1	de Salario Mínimo Vigente por M2
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	0.1	de Salario Mínimo Vigente por M2
4- De 241 metros cuadrados en adelante	0.1	de Salario Mínimo Vigente por M2

b) Vigüeta y bovedilla.

1.- Hasta 40 metros cuadrados	0.2	de Salario Mínimo Vigente por M2
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	0.2	de Salario Mínimo Vigente por M2
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	0.2	de Salario Mínimo Vigente por M2
4- De 241 metros cuadrados en adelante	0.2	de Salario Mínimo Vigente por M2

XII.- Por el derecho de inspección para el otorgamiento exclusivamente de la constancia de alineamiento de un predio	0.1	Salario Mínimo Vigente
XIII.- Certificado de cooperación	0.1	Salario Mínimo Vigente
XIV.- Licencia de uso del suelo	0.1	Salario Mínimo Vigente
XV.- Inspección para expedir licencia para efectuar excavaciones o zanjas en vía pública	0.1	Salario Mínimo Vigente por M3
XVI.- Inspección para expedir licencia o permiso para el uso de andamios o tapiales.	0.1	Salario Mínimo Vigente por M2
XVII.- Constancia de factibilidad de uso del suelo	0.1	Salario Mínimo Vigente

apertura de una vía pública, unión, división, rectificación de medidas o fraccionamiento de inmuebles.	
XVIII.- Inspección para el otorgamiento de la licencia que autorice romper o hacer cortes del pavimento, las banquetas y las guarniciones, así como ocupar la vía pública para instalaciones provisionales.	0.1 Salario Mínimo Vigente
XIX.- Carta de liberación de energía eléctrica	0.1 Salario Mínimo Vigente
XX.- Revisión de planos, supervisión y expedición de constancia para obras de urbanización (vialidad, aceras, guarnición, drenaje, alumbrado, placas de nomenclatura, agua potable, etc.	0.1 Salario Mínimo Vigente por M2 de vía pública

Quedarán exentos del pago de este Derecho, las construcciones de cartón, madera o paja, siempre que se destinen a casa habitación.

Artículo 25.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$ 50.00 por día.

Artículo 26.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares con grupos locales y otros se causarán y pagarán derecho de \$ 100.00 por día.

Artículo 27.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derecho de \$ 10.00 por día por cada uno de los palqueros.

Capítulo II

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 28.- Este derecho se pagará con base a horas, días o meses; de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Por día de Servicio	\$ 160.00 por cada elemento
II.- Por hora	\$ 10.00
III.- Por mes de Servicio	\$ 2,500.00 por cada elemento

Capítulo III

Derechos por Servicios de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 29.- Los derechos correspondientes al Servicio de Limpia se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente clasificación:

I.- Por cada viaje de recolección	\$ 10.00
II.- En el caso de predios baldíos (por metro cuadrado)	\$ 2.00
III.- Tratándose de Servicio contratado, se aplicará las siguientes tarifas: a) Habitacional 1.- Por recolección esporádica 2.- Por recolección periódica Tratándose de la recoja de desechos metálicos, enseres de cocina, cacharros, fierros, troncos y ramas, se causará y cobrará una tarifa fija diaria adicional de \$ 5.00 b) Comercial 1.- Por recolección esporádica 2.- Por recolección periódica c) Industrial 1.- Por recolección esporádica 2.- Por recolección periódica	\$20.00 por cada viaje \$10.00 mensuales \$50.00 por cada viaje \$ 5.00 semanal \$15.00 por cada viaje \$10.00 semanal

Artículo 30.- El derecho por el uso de basureros propiedad del Municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

a) Basura domiciliaria	\$ 10.00 por viaje
b) Desechos orgánicos	\$ 15.00 por viaje
c) Desechos industriales	\$ 25 por viaje

Capítulo IV

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 31.- Los propietarios de predios que cuenten con aparatos de medición, pagarán una tarifa bimestral con base en el consumo de agua del período.

Si no cuentan con medidores, se pagarán cuotas bimestrales, por

I.-	Consumo familiar	\$ 20.00
II.-	Domicilio con sembrados	\$ 20.00
III.-	Comercio	\$ 30.00
IV.-	Industria	\$ 50.00
V.-	Granja u otro establecimiento de alto consumo.	\$ 50.00

Capítulo V
Derechos por Servicios de Rastro

Artículo 32.- Son objeto de este derecho, la autorización, transporte, matanza, guarda en corrales, pesaje en básculas propiedad del Municipio e inspección de animales por parte de la autoridad municipal.

Los derechos por la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

1.- Ganado Vacuno	\$10.00	por cabeza
2.- Ganado Porcino	\$10.00	por cabeza
3.- Caprino	\$ 5.00	por cabeza

Los derechos por pesaje de ganado en básculas del Ayuntamiento, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

1.- Ganado Vacuno	\$ 7.00	por cabeza
2.- Ganado Porcino	\$ 7.00	por cabeza
3.- Caprino	\$ 3.00	por cabeza

Los derechos por la guarda en corrales del ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

1.- Ganado Vacuno	\$ 10.00	por cabeza por día
2.- Ganado Porcino	\$ 10.00	por cabeza por día
3.- Caprino	\$ 5.00	por cabeza por día

Capítulo VI
Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 33.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

Capítulo VII
Derechos por Servicios de Cementerios

I.- Por cada certificado de residencia	\$25.00
II.- Por cada constancia	\$25.00
III.- Por cada copia certificada	\$ 8.00
IV.- Por copia simple expedida por la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 8.00
V.- Por copia certificada expedida por la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$10.00
VI.- Por disquete expedida por la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$12.00
VII.- Por disco compacto (c.d.) expedida por la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$15.00
VIII.- Por constancia para traslado de animales	\$20.00

Artículo 34.- Los derechos a que se refiere este Capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Servicios de inhumación en secciones	\$ 300.00
II.- Servicios de inhumación en fosa común	\$ 300.00
III.- Servicios de exhumación en secciones	\$ 200.00
IV.- Servicios de exhumación en fosa común	\$ 200.00
V.- Actualización de documentos por concesiones a perpetuidad	\$1,000.00
VI.- Expedición de duplicados por documentos de concesiones	\$ 100.00
VII.- Por permiso para efectuar trabajos en el interior del cementerio se cobrará un derecho a los prestadores de Servicios, de acuerdo con las siguientes tarifas:	
a) Permiso para realizar trabajos de pintura y rotulación	\$ 20.00
b) Permiso para realizar trabajos de restauración e instalación de monumentos en cemento	\$ 50.00
c) Permiso para realizar trabajos de instalación de monumentos en granito.	\$ 50.00

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

Capítulo Único

Artículo 35.- Son contribuciones de mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir de la ciudadanía directamente beneficiada, como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un Servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común, como son:

Pavimentación
Embanquetado
Electrificación
Alumbrado público

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo 110 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

Capítulo I Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 36.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un Servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un Servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

a).- Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de \$ 5.00 diarios por metro cuadrado asignado.

b).- En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$ 20.00 por día.

Capítulo II
Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 37.- Podrán los Municipios percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

Capítulo III
Productos Financieros

Artículo 38.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

Capítulo I
Derivados de Infracciones por Faltas Administrativas, Faltas de carácter Fiscal, y Sanciones por falta de pago oportuno de Créditos Fiscales.

Artículo 39.- El Municipio percibirá Aprovechamientos por los conceptos a que se refiere el presente Capítulo, de conformidad con lo siguiente:

I.- Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamiento.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:

- a)** Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiere esta Ley. Multa de 5 veces el Salarios Mínimo Vigente.
- b)** Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exijan las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. Multa de 10 veces el Salarios Mínimo Vigente.
- c)** Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes. Multa de 10 veces el Salarios Mínimo Vigente.

Capítulo II
Aprovechamientos Derivados de Recursos
Transferidos al Municipio

Artículo 40.- Corresponderán a este Capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

- I.- Cesiones;
- II.- Herencias;
- III.- Legados;
- IV.- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones Judiciales;
- VI.- Adjudicaciones Administrativas;
- VII.- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;
- VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y
- IX.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.

Capítulo III
Aprovechamientos Diversos

Artículo 41.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Capítulo Único
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 42.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales, determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Capítulo Único

De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 43.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios y los decretados excepcionalmente por el Congreso del Estado, o cuando los reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a Participaciones o Aportaciones.

TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- El cobro de los derechos, así como las tasas, cuotas y tarifas aplicables a los servicios que a la fecha de la publicación de la presente ley, no hayan sido transferidos formalmente al Ayuntamiento por el Gobierno del Estado, entrarán en vigor hasta la celebración del convenio respectivo.

Artículo Segundo.- Para poder percibir Aprovechamientos vía Infracciones por Faltas Administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

II.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DZÁN, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2006:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I

De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Dzán, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal 2006, así como las tasas, tarifas aplicables para el cálculo de las contribuciones; así como el estimado de ingresos a percibir en el mismo período.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Dzán, Yucatán, que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, la Ley General

de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Dzán, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las Leyes en que se fundamenten.

Capítulo II De los Conceptos de Ingresos

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Dzán, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones de mejoras;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones federales;
- VII.- Aportaciones Federales;
- VIII.- Participaciones Estatales, e
- IX.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el Municipio percibirá, se clasifican como sigue:

I.- Impuesto Predial	\$ 12,000.00
II.- Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 3,000.00
III.- Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 30,000.00
Suman los Impuestos	\$ 45,000.00

Artículo 6.- Los derechos que el Municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

I.- Derechos por Licencias y Permisos	\$ 20,000.00
II.- Derechos por Servicios de Vigilancia	\$ 1,000.00
III.- Derechos por Servicios de Limpia y Recolección de Basura	\$ 5,000.00
IV.- Derechos por servicios de Agua Potable	\$ 0.00
V.- Derechos por Servicios de Rastro	\$ 1,000.00
VI.- Derechos por Certificados y Constancias	\$ 2,000.00
VII.- Derechos por Servicios de Cementerios	\$ 10,000.00
Suman los Derechos	\$ 39,000.00

Artículo 7.- Las contribuciones por mejoras que el Municipio percibirá, serán las siguientes:

Contribuciones especiales por mejoras	\$ 0.00
---------------------------------------	---------

Artículo 8.- Los productos que el Municipio percibirá serán los siguientes:

I.- Productos Derivados de Bienes Inmuebles	\$ 0.00
II.- Productos Derivados de Bienes Muebles	\$ 0.00
III.- Productos Financieros	\$ 6,000.00
IV.- Otros productos	\$ 1,000.00
Suman los Productos	\$ 7,000.00

Artículo 9.- Los aprovechamientos que el Municipio percibirá, se clasificarán de la siguiente manera:

1.- Derivados del sistema sancionatorio municipal

1.1.- Infracciones por faltas administrativas	\$ 2,000.00
1.2.- Infracciones por faltas de carácter fiscal	\$ 2,000.00
1.3.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales	\$ 2,000.00

2.- Derivados de recursos transferidos al Municipio

2.1.- Cesiones	\$ 0.00
2.2.- Herencias	\$ 0.00
2.3.- Legados	\$ 0.00
2.4.- Donaciones	\$ 0.00
2.5.- Adjudicaciones Judiciales	\$ 0.00
2.6.- Adjudicaciones Administrativas	\$ 0.00
2.7.- Subsidios de otro nivel de Gobierno	\$ 0.00
2.8.- Subsidios de organismos Públicos y Privados	\$ 0.00
2.9.- Multas impuestas por autoridades Federales, no fiscales	\$ 0.00
3.- Aprovechamientos diversos	\$ 60,000.00
Suman los Aprovechamientos	\$ 66,000.00

Artículo 10.- Las participaciones que el Municipio percibirá, serán:

I.- Participaciones Federales	\$ 5'339,407.00
II.- Participaciones Estatales	\$ 144,498.00
Suman las Participaciones	\$ 5'483,905.00

Artículo 11.- Las aportaciones que el Municipio percibirá, serán:

I.- Fondo de aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 1'371,079.00
II.- Fondo de aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 1'275,537.00
Suman las Aportaciones	\$ 2'646,616.00

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que el Municipio percibirá, serán:

I.- Los que autorice el Congreso del Estado	\$ 0.00
II.- Los financiamientos aprobados por el Cabildo, cuyo vencimiento no exceda el período de gestión del Ayuntamiento	\$ 150,000.00
III.- Los subsidios	\$ 0.00
IV.- Los que se reciban del Estado o la Federación por conceptos diversos a las Participaciones y Aportaciones	\$ 100,000.00
Suma de los Ingresos Extraordinarios	\$ 250,000.00

El Total de Ingresos que el Ayuntamiento de Dzán, Yucatán, percibirá en el ejercicio fiscal 2006 ascenderá a:	\$8'537,521.00
--	-----------------------

TÍTULO SEGUNDO

IMPUESTOS

Capítulo I Impuesto Predial

Artículo 13.- El impuesto predial se determinará aplicando la siguiente tabla de valores.

TABLA DE VALORES CATASTRALES DE TERRENO EN EL MUNICIPIO DE DZÁN, YUCATÁN

CALLE	TRAMO ENTRE		\$ POR M2
	CALLE	CALLE	
SECCIÓN 1			
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 19	14	20	17.00
DE LA CALLE 14 A LA CALLE 20	15	19	17.00
DE LA CALLE 9 A LA CALLE 13	12	20	11.00
DE LA CALLE 12 A LA CALLE 20	9	15	11.00
DE LA CALLE 12	15	19	11.00
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 19	12	14	11.00
RESTO DE LA SECCIÓN			8.00

SECCIÓN 2	CALLE	CALLE	
DE LA CALLE 14 A LA CALLE 20	19	25	17.00
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 25	14	20	17.00
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 25	12	14	11.00
DE LA CALLE 27 A LA CALLE 31	12	20	11.00
DE LA CALLE 12 A LA CALLE 20	25	31	11.00
DE LA CALLE 12	19	25	11.00
RESTO DE LA SECCIÓN			8.00
SECCIÓN 3	CALLE	CALLE	
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 25	20	24	17.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	19	25	17.00
DE LA CALLE 19	28	30	11.00
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 25	24	28	11.00
DE LA CALLE 27 A LA CALLE 31	20	28	11.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 28	25	31	11.00
DE LA CALLE 26 A LA CALLE 28	19	25	11.00
CALLE 30	19	21	11.00
RESTO DE LA SECCIÓN			8.00
SECCIÓN 4	CALLE	CALLE	
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 19	20	24	17.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	15	19	17.00
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 19	24	30	11.00
DE LA CALLE 9 A LA CALLE 13	20	26	11.00
DE LA CALLE 26 A LA CALLE 30	13	19	11.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 26	9	15	11.00
RESTO DE LA SECCIÓN			8.00

RÚSTICOS		\$ POR HECTÁREA
BRECHA		218.00
CAMINO BLANCO		437.00
CARRETERA		655.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN	ÁREA CENTRO	ÁREA MEDIA	PERIFERIA
TIPO	\$ POR M2	\$ POR M2	\$ POR M2
CONCRETO	1,310.00	874.00	655.00
HIERRO Y ROLLIZOS	546.00	437.00	383.00
ZINC, ASBESTO O TEJA	328.00	262.00	197.00
CARTON Y PAJA	164.00	109.00	66.00

Para el cálculo del impuesto predial con base en el valor catastral, se tomará la siguiente:

LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA ANUAL	FACTOR PARA APLICAR AL EXCEDENTE DEL LÍMITE
\$ 0.01	\$ 4,000.00	\$ 8.00	0.003
\$ 4,000.01	\$ 5,500.00	\$ 14.00	0.003
\$ 5,500.01	\$ 6,500.00	\$ 20.00	0.003
\$ 6,500.01	\$ 7,500.00	\$ 26.00	0.003
\$ 7,500.01	\$ 8,500.00	\$ 32.00	0.003
\$ 8,500.01	\$ 10,000.00	\$ 40.00	0.003
\$10,000.01	EN ADELANTE	\$ 44.00	0.003

Artículo 14.- Cuando se pague el impuesto anual durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10%.

Artículo 15.- El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles causarán el impuesto, se causará con base en la siguiente tabla de tarifas:

Sobre la renta o frutos civiles mensuales por casas habitación:	0 %
Sobre la renta o frutos civiles mensuales por actividades comerciales:	0 %

Capítulo II

Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 16.- El impuesto a que se refiere este Capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

Capítulo III

Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 17.- El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos, y se determinará aplicando a la base establecida en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán de acuerdo a las tasas que se establecen a continuación:

I.- Por funciones de circo	4 %
II.- Otros	4%

No se causará el impuesto sobre espectáculos y diversiones públicas, por funciones de teatro, ballet, ópera y otros eventos culturales.

TÍTULO TERCERO

DERECHOS

Capítulo I

Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 18.- Por el otorgamiento de las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 19.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota única de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 5,000.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 5,000.00
III.- Departamento de licores en supermercados y minisuper	\$ 5,000.00

Artículo 20.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de expendios de cerveza se les aplicará la cuota diaria de \$ 500.00

Artículo 21.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota única de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Centros nocturnos y cabarets	\$ 5,000.00
II.- Cantinas y bares	\$ 5,000.00
III.- Restaurantes - Bar	\$ 5,000.00
IV.- Discotecas y clubes sociales	\$ 5,000.00
V.- Salones de baile, de billar o boliche	\$ 5,000.00
VI.- Restaurantes en general, fondas y loncherías	\$ 5,000.00
VII.- Hoteles, moteles y posadas	\$ 5,000.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 19 y 21 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa, así mismo estas estarán vigentes desde el día de su otorgamiento hasta el día 31 de diciembre del año respectivo y deberán ser revalidadas dentro de los dos primeros meses del año siguiente:

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 500.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 500.00
III.- Departamento de licores en supermercados y minisuper	\$ 500.00
IV.- Cantinas y bares	\$ 500.00
V.- Restaurante-Bar	\$ 500.00
VI.- Centros nocturnos y cabarets	\$ 500.00
VII.- Discotecas y clubes sociales	\$ 500.00
VIII.- Salones de baile, de billar o boliche	\$ 500.00
IX.- Restaurantes en general, fondas, loncherías, hoteles y moteles.	\$ 500.00

Artículo 23.- Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.- Anuncios murales por metro cuadrado o fracción	\$ 20.00
II.- Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción	\$ 50.00
III.- Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción	\$ 20.00
IV.- Anuncios en carteleras oficiales, por cada una	\$ 20.00
V.- Vehículos con permiso de propaganda comercial	\$ 100.00

Artículo 24.- Por el otorgamiento de los permisos de construcción, reconstrucción, ampliación, demolición de inmuebles; de fraccionamientos; construcción de pozos y albercas; ruptura de banquetas, empedrados o pavimento, causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Permisos de construcción de particulares:

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados.	0.1 de Salario Mínimo Vigente por M2.
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados.	0.1 de Salario Mínimo Vigente por M2.
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados.	0.1 de Salario Mínimo Vigente por M2.

4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante.	0.1 de Salario Mínimo Vigente por M2
---	--------------------------------------

b) Vigüeta y bovedilla.

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 m2.	0.2 de Salario Mínimo Vigente por M2.
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 m2.	0.2 de Salario Mínimo Vigente por M2.
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 m2.	0.2 de Salario Mínimo Vigente por M2.
4.- Por cada permiso de construcción de 241 m2 en adelante.	0.2 de Salario Mínimo Vigente por M2

II.- Permisos de construcción de INFONAVIT, Bodegas, Industrias, comercios y grandes construcciones:

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados.	0.5 de Salario Mínimo Vigente por M2.
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados.	0.5 de Salario Mínimo Vigente por M2.
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados.	0.5 de Salario Mínimo Vigente por M2.
4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante.	0.5 de Salario Mínimo Vigente por M2

b) Vigüeta y bovedilla.

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados.	0.5 de Salario Mínimo Vigente por M2.
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados.	0.5 de Salario Mínimo Vigente por M2.
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados.	0.5 de Salario Mínimo Vigente por M2.
4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante.	0.5 de Salario Mínimo Vigente por M2

III.- Por cada permiso de remodelación 0.5 Salario Mínimo Vigente por M2

- IV.-** Por cada permiso de ampliación 0.5 Salario Mínimo Vigente por M2.
- V.-** Por cada permiso de demolición 0.5 Salario Mínimo Vigente por M2.
- VI.-** Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento 0.5 Salario Mínimo Vigente por M2.
- VII.-** Por construcción de albercas 0.5 Salario Mínimo Vigente por M3 de capacidad
- VIII.-** Por construcción de pozos 0.5 por metro lineal de profundidad
- IX.-** Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales 0.5 Salario Mínimo Vigente por M2
- X.-** Por inspección para el otorgamiento de la constancia de terminación de obra.

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

1.- Hasta 40 metros cuadrados	0.1 de Salario Mínimo Vigente por M2.
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	0.1 de Salario Mínimo Vigente por M2
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	0.1 de Salario Mínimo Vigente por M2
4.- De 241 metros cuadrados en adelante	0.1 de Salario Mínimo Vigente por M2

b) Vigueta y bovedilla.

1.- Hasta 40 metros cuadrados	0.2 de Salario Mínimo Vigente por M2
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	0.2 de Salario Mínimo Vigente por M2
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	0.2 de Salario Mínimo Vigente por M2
4.- De 241 metros cuadrados en adelante	0.2 de Salario Mínimo Vigente por M2

- XI.-** Por inspección, revisión de planos y alineamientos del terreno para el otorgamiento de la licencia o permiso de construcción para viviendas de tipo INFONAVIT o cuyo uso sea para bodegas, industrias, comercio, etc.

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

1.- Hasta 40 metros cuadrados	0.1 de Salario Mínimo Vigente por M2
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	0.1 de Salario Mínimo Vigente por M2

3.- De 121 a 240 metros cuadrados	0.1	de Salario Mínimo Vigente por M2
4.- De 241 metros cuadrados en adelante	0.1	de Salario Mínimo Vigente por M2

b) Vigueta y bovedilla.

1.- Hasta 40 metros cuadrados	0.2	de Salario Mínimo Vigente por M2
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	0.2	de Salario Mínimo Vigente por M2
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	0.2	de Salario Mínimo Vigente por M2
4.- De 241 metros cuadrados en adelante	0.2	de Salario Mínimo Vigente por M2

- XII.-** Por el derecho de inspección para el otorgamiento exclusivamente de la constancia de alineamiento de un predio 0.1 Salario Mínimo Vigente
- XIII.-** Certificado de cooperación 0.1 Salario Mínimo Vigente
- XIV.-** Licencia de uso del suelo 0.1 Salario Mínimo Vigente
- XV.-** Inspección para expedir licencia para efectuar excavaciones o zanjas en vía pública 0.1 Salario Mínimo Vigente por M3
- XVI.-** Inspección para expedir licencia o permiso para el uso de andamios o tapias. 0.1 Salario Mínimo Vigente por M2
- XVII.-** Constancia de factibilidad de uso del suelo apertura de una vía pública, unión, división, rectificación de medidas o fraccionamiento de inmuebles. 0.1 Salario Mínimo Vigente
- XVIII.-** Inspección para el otorgamiento de la licencia que autorice romper o hacer cortes del pavimento, las banquetas y las guarniciones, así como ocupar la vía pública para instalaciones provisionales. 0.1 Salario Mínimo Vigente
- XIX.-** Carta de liberación de energía eléctrica 0.1 Salario Mínimo Vigente

XX.- Revisión de planos, supervisión y expedición de constancia para obras de urbanización (vialidad, aceras, guarnición, drenaje, alumbrado, placas de nomenclatura, agua potable, etc.

0.1 Salario Mínimo Vigente por M2 de vía pública

Quedarán exentos del pago de este Derecho, las construcciones de cartón, madera o paja, siempre que se destinen a casa habitación.

Artículo 25.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$ 50.00 por día.

Artículo 26.- Por el otorgamiento de bs permisos para luz y sonido, bailes populares con grupos locales y otros se causarán y pagarán derecho de \$ 100.00 por día.

Artículo 27.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derecho de \$ 10.00 por día por cada uno de los palqueros.

Capítulo II

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 28.- Este derecho se pagará con base al salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán; de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- En fiestas de carácter social, exposiciones, asambleas y demás eventos análogos, en general, una cuota equivalente a tres veces el salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán por comisionado por cada jornada de ocho horas, y

II.- En las centrales y terminales de autobuses, centros deportivos, empresas, instituciones y con particulares, una cuota equivalente a cuatro veces el salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán, por comisionado, por cada jornada de ocho horas.

Capítulo III

Derechos por Servicios de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 29.- Los derechos correspondientes al servicio de limpia se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente clasificación:

I.- Por cada viaje de recolección	\$ 15.00
II.- En el caso de predios baldíos (por metro cuadrado)	\$ 2.50

<p>III.- Tratándose de servicio contratado, se aplicará las siguientes tarifas:</p> <p>a) Habitacional</p> <p>1.- Por recolección esporádica</p> <p>2.- Por recolección periódica</p> <p>Tratándose de la recoja de desechos metálicos, enseres de cocina, cacharros, fierros, troncos y ramas, se causará y cobrará una tarifa fija diaria adicional de \$ 5.00</p> <p>b) Comercial</p> <p>1.- Por recolección esporádica</p> <p>2.- Por recolección periódica</p> <p>c) Industrial</p> <p>1.- Por recolección esporádica</p> <p>2.- Por recolección periódica</p>	<p>\$15.00 por cada viaje</p> <p>\$10.00 mensuales</p> <p>\$50.00 por cada viaje</p> <p>\$5.00 semanal</p> <p>\$ 10.00 por cada viaje</p> <p>\$ 5.00 semanal</p>
---	--

Artículo 30.- El derecho por el uso de basureros propiedad del Municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

a) Basura domiciliaria	\$ 5.00 por viaje
b) Desechos orgánicos	\$ 15.00 por viaje
c) Desechos industriales	\$ 50.00 por viaje

Capítulo IV

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 31.- Los propietarios de predios que cuenten con aparatos de medición, pagarán una tarifa bimestral con base en el consumo de agua del período.

Si no cuentan con medidores, se pagarán cuotas bimestrales, por:

- Consumo familiar \$ 20.00
- Domicilio con sembrados \$ 20.00
- Comercio \$ 30.00
- Industria \$ 50.00
- Granja u otro establecimiento de alto consumo \$ 50.00

Capítulo V
Derechos por Servicios de Rastro

Artículo 32.- Son objeto de este derecho los servicios que preste el Ayuntamiento por la autorización, transporte, matanza, guarda en corrales, pesaje en básculas propiedad del Municipio e inspección de animales por parte de la autoridad municipal.

Los derechos por la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

1.- Ganado Vacuno	\$10.00	por cabeza
2.- Ganado Porcino	\$10.00	por cabeza
3.- Caprino	\$ 5.00	por cabeza

Los derechos por pesaje de ganado en básculas del Ayuntamiento, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

1.- Ganado Vacuno	\$ 5.00	por cabeza
2.- Ganado Porcino	\$ 5.00	por cabeza
3.- Caprino	\$ 3.00	por cabeza

Capítulo VI
Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 33.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado de residencia	\$	30.00
II.- Por cada constancia	\$	30.00
III.- Por cada copia certificada	\$	10.00
IV.- Por copia simple expedida por la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$	1.50
V.- Por copia certificada expedida por la Unidad de Acceso a la Información Pública.	\$	10.00
VI.- Por disquete expedida por la Unidad de Acceso a la Información Pública.	\$	15.00
VII.- Por disco compacto expedida por la Unidad de Acceso a la Información Pública.	\$	20.00
VIII.- Por constancia para traslado de animales	\$	20.00 por cabeza

Capítulo VII

Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 34.- Los derechos a que se refiere este Capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Servicios de inhumación en Secciones	\$ 300.00
II.- Servicios de inhumación en fosa común	\$ 300.00
III.- Servicios de exhumación en Secciones	\$ 200.00
IV.- Servicios de exhumación en fosa común	\$ 200.00
V.- Actualización de documentos por concesiones a perpetuidad	\$1,000.00
VI.-Expedición de duplicados por documentos de concesiones	\$ 100.00
VII.- Por permiso para efectuar trabajos en el interior del cementerio se cobrará un derecho a los prestadores de servicios, de acuerdo con las siguientes tarifas:	
a) Permiso para realizar trabajos de pintura y rotulación	\$ 20.00
b) Permiso para realizar trabajos de restauración e instalación de monumentos en cemento	\$ 50.00
c) Permiso para realizar trabajos de instalación de monumentos en granito.	\$ 50.00

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES ESPECIALES

Capítulo Único Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 35.- Son contribuciones de mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir de la ciudadanía directamente beneficiada, como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común, como son:

Pavimentación
Embanquetado
Electrificación
Alumbrado público

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo 110 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

Capítulo I Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 36.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

a).- Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de \$ 15.00 pesos diarios por metro cuadrado asignado.

b).- En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$ 20.00 por día.

Capítulo II Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 37.- Podrán los Municipios percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración Municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

Capítulo III Productos Financieros

Artículo 38.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

Capítulo I

Derivados de Infracciones por Faltas Administrativas, Faltas de carácter Fiscal, y Sanciones por falta de pago oportuno de Créditos Fiscales.

Artículo 39.- El Municipio percibirá Aprovechamientos por los conceptos a que se refiere el presente Capítulo, de conformidad con lo siguiente:

I.- Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamiento.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:

- a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiere esta Ley multa de 5 veces el Salarios Mínimos Vigente.
- b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exijan las Leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada multa de 10 veces el Salarios Mínimo Vigente.
- c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las Leyes fiscales vigentes. multa de 10 veces el Salarios Mínimo Vigente.

Capítulo II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 40.- Corresponderán a este Capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

I.- Cesiones;

II.- Herencias;

III.- Legados;

IV.- Donaciones;

V.- Adjudicaciones Judiciales;

VI.- Adjudicaciones Administrativas;

VII.- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;

VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y

IX.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.

Capítulo III
Aprovechamientos Diversos

Artículo 41.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los Capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Capítulo Único
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 42.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los Municipios, en virtud de los convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las Leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales, determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Capítulo Único
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 43.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios y los decretados excepcionalmente por el Congreso del Estado, o cuando los reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a Participaciones o Aportaciones.

T R A N S I T O R I O S :

Artículo Primero.- El cobro de los derechos, así como las tasas, cuotas y tarifas aplicables a los servicios que a la fecha de publicación de la presente Ley, no hayan sido transferidos formalmente al Ayuntamiento por el Gobierno del Estado, entrarán en vigor hasta la celebración del convenio respectivo.

Artículo Segundo.- Para poder percibir Aprovechamientos vía infracciones por faltas Administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

III.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DZILAM DE BRAVO, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2006:

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I

De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Dzilam de Bravo, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal 2006.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Dzilam de Bravo que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente ley, la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Dzilam de Bravo, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

Capítulo II

De los Conceptos de Ingresos

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Dzilam de Bravo, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.-** Impuestos;
- II.-** Derechos;
- III.-** Contribuciones de mejoras;
- IV.-** Productos;
- V.-** Aprovechamientos;

- VI.- Participaciones federales
- VII.- Aportaciones federales,
- VIII.- Participaciones Estatales
- IX.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los Impuestos que el Municipio percibirá, se clasifican como sigue:

I.- Impuesto Predial	\$ 20,600.00
II.- Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 5,200.00
III.- Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 7,200.00
Suman los Impuestos	\$ 33,000.00

Artículo 6.- Los Derechos que el Municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

I.- Derechos por Licencias y Permisos	\$ 15,000.00
II.- Derechos por Servicios de Vigilancia	\$ 9,600.00
III.- Derechos por Servicios de Limpia y Recolección de Basura	\$ 18,000.00
IV.- Derechos por Servicios de Agua potable	\$ 40,200.00
V.- Derechos por Servicios de Rastro	\$ 0.00
VI.- Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza de Animales de Consumo	\$ 0.00
VII.- Derechos por Certificados y Constancias	\$ 3,000.00
VIII.- Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto	\$ 15,500.00
IX.- Derechos por Servicios de Cementerios	\$ 2,100.00
Suman los Derechos	\$ 103,400.00

Artículo 7.- Las Contribuciones por Mejoras que el Municipio percibirá, serán las siguientes:

Contribuciones especiales por mejoras	\$ 2,100.00
---------------------------------------	--------------------

Artículo 8.- Los Productos que el Municipio percibirá serán los siguientes:

I.- Productos Derivados de Bienes Inmuebles	\$ 2,000.00
II.- Productos Derivados de Bienes Muebles	\$ 5,000.00
III.- Productos Financieros	\$ 15,500.00
IV.- Otros productos	\$ 0.00
Suman los Productos	\$ 22,500.00

Artículo 9.- Los Aprovechamientos que el Municipio percibirá, se clasificarán de la siguiente manera:

1.- Derivados del sistema sancionatorio municipal

1.1.- Infracciones por faltas administrativas.	\$ 0.00
1.2.- Infracciones por faltas de carácter fiscal.	\$ 0.00
1.3.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales	\$ 0.00

2.- Derivados de recursos transferidos al Municipio

2.1.- Cesiones.	\$ 0.00
2.2.- Herencias	\$ 0.00
2.3.- Legados	\$ 0.00
2.4.- Donaciones	\$ 0.00
2.5.- Adjudicaciones judiciales.	\$ 0.00
2.6.- Adjudicaciones administrativas	\$ 0.00
2.7.-Subsidios de otro nivel de gobierno.	\$ 0.00
2.8.- Subsidios de organismos públicos y privados.	\$ 0.00
2.9.- Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales.	\$ 0.00
2.10.- Zona Federal Marítimo-Terrestre.	\$ 47,500.00
2.11.-sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales	\$ 0.00
3.- Aprovechamientos diversos.	\$ 2,100.00

Suman los Aprovechamientos \$ 49,600.00

Artículo 10.- Las Participaciones que el Municipio percibirá, serán:

I.- Participaciones Federales	\$ 4'365,224.00
II.- Participaciones Estatales	\$ 118,134.00

Suman las Participaciones: \$ 4'483,358.00

Artículo 11.- Las Aportaciones que el Municipio percibirá, serán.

I.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 641,953.00
II.- Fondo de Aportaciones para la Fortalecimiento Municipal	\$ 713,426.00

Suman las Aportaciones \$ 1'355,379.00

Artículo 12.- Los Ingresos Extraordinarios que el Municipio percibirá, serán:

I.- Los que autorice el Congreso del Estado.	\$ 1,600,000.00
II.- Los financiamientos aprobados por el Cabildo, cuyo vencimiento no exceda el período de gestión del Ayuntamiento.	\$ 600,000.00
III.- Los subsidios.	\$ 0.00

IV.- Los que se reciban del Estado o la Federación por conceptos diversos a las Participaciones y Aportaciones.	\$ 500,000.00
Suma de los Ingresos Extraordinarios:	\$ 2'700,000.00

El Total de Ingresos que el Ayuntamiento de Dzilam de Bravo, percibirá en el ejercicio fiscal 2006 ascenderá a:	\$ 8'749,337.00
--	------------------------

TÍTULO SEGUNDO

IMPUESTOS

Capítulo I Impuesto Predial

Artículo 13.- El impuesto predial se causará de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.- Habitacional	\$ 60.00
II.- Comercial	\$ 100.00

A la cantidad que se exceda del límite inferior le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectivamente.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Se le cobrará \$ 2.00 por mecate.

Artículo 14.- Cuando se pague el impuesto anual durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10%.

Artículo 15.- El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles causarán el impuesto, se causará con base en la siguiente tabla de tarifas:

Sobre la renta o frutos civiles mensuales por casas habitación:	2 %
Sobre la renta o frutos civiles mensuales por actividades comerciales:	2 %

Capítulo II

Impuesto Sobre Adquisición De Inmuebles

Artículo 16.- El impuesto a que se refiere este Capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2 % a la base gravable señalada en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

Capítulo III

Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 17.- El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos, y se determinará aplicando a la base antes referida, las tasas que se establecen a continuación:

- | | |
|--|-----|
| I.- Por funciones de circo | 2 % |
| II.- Otros eventos distintos de los específicos. | 2 % |

No se causará el impuesto sobre espectáculos y diversiones públicas, por funciones de teatro, ballet, ópera y otros eventos culturales.

TÍTULO TERCERO

DERECHOS

Capítulo I

Derechos por Servicios de Licencias y Permisos

Artículo 18.- Por el otorgamiento de las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 19.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota anual de acuerdo a la siguiente tarifa:

- | | | |
|--|----|-----------|
| I.- Vinaterías o licorerías | \$ | 10,000.00 |
| II.- Expendios de cerveza | \$ | 10,000.00 |
| III.- Departamentos de licores en supermercados y mini super | \$ | 10,000.00 |

Artículo 20.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de expendios de cerveza se les aplicará la cuota diaria de \$ 800.00

Artículo 21.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota anual de acuerdo a la siguiente tarifa:

- | | | |
|------------------------|----|-----------|
| I.- Cantinas y bares | \$ | 10,000.00 |
| II.- Restaurantes- bar | \$ | 10,000.00 |

III.- Discotecas y clubes sociales	\$ 10,000.00
IV.- Salones de baile, de billar o boliche	\$ 10,000.00
V.- Restaurantes en general, fondas y loncherías	\$ 10,000.00
VI.- Hoteles, moteles y posadas	\$ 10,000.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 19 y 21 de esta ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 800.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 800.00
III.- Departamento de licores en supermercados y minisuper	\$ 800.00
IV.- Cantinas y bares	\$ 800.00
V.- Restaurante-Bar	\$ 800.00
VI.- Centros nocturnos y cabarets	\$ 800.00
VII.- Discotecas y clubes sociales	\$ 800.00
VIII.- Salones de baile, de billar o boliche	\$ 800.00
IX.- Restaurantes en general, fondas, loncherías, hoteles y moteles.	\$ 800.00

Artículo 23.- Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.- Anuncios murales por metro cuadrado o fracción	\$ 50.00
II.- Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción	\$ 50.00
III.- Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción	\$ 50.00
IV.- Anuncios en carteleras oficiales, por cada una	\$ 50.00
V.- Vehículos con permiso de propaganda comercial	\$ 50.00

Artículo 24.- Por el otorgamiento de los permisos de construcción, reconstrucción ampliación y demolición de inmuebles; de fraccionamientos, construcción de pozos y albercas; ruptura de banquetas, empedrados o pavimento, causarán y pagaran derechos de acuerdo con las siguientes tarifas.

I.- Permisos de construcción de particulares:

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados.	\$ 5.00 por M2.
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados.	\$ 5.00 por M2.

3- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados.	\$ 1.00 por M2.
4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante.	\$ 5.00 por M2.

b) Vigüeta y bovedilla.

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 m2	\$ 5.00 por M2.
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 m2 .	\$ 5.00 por M2.
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 m2 .	\$ 5.00 por M2.
4.- Por cada permiso de construcción de 241 m2 en adelante.	\$ 5.00 por M2.

II.- Permisos de construcción de INFONAVIT, Bodegas, Industrias, comercios y grandes construcciones:

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados.	\$ 5.00 por M2.
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados.	\$ 5.00 por M2.
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados.	\$ 5.00 por M2.
4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante.	\$ 5.00 por M2.

b) Vigüeta y bovedilla.

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados.	\$ 5.00 por M2.
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados.	\$ 5.00 por M2.
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados.	\$ 5.00 por M2.
4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante.	\$ 5.00 por M2.
III.- Por cada permiso de remodelación	\$ 5.00 por M2.
IV.- Por cada permiso de ampliación	\$ 5.00 por M2.
V.- Por cada permiso de demolición	\$ 5.00 por M2.
VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento	\$ 5.00 por M2.

VII.- Por construcción de albercas	\$ 5.00 por M3 de capacidad.
VIII.- Por construcción de pozos	\$ 5.00 por ML de profundidad.
IX.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales	\$ 5.00 por ML.

X.- Por inspección para el otorgamiento de la constancia de terminación de obra.

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja.

1.- Hasta 40 metros cuadrados	\$ 5.00 por M2.
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	\$ 5.00 por M2.
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	\$ 5.00 por M2.
4.- De 241 metros cuadrados en adelante	\$ 5.00 por M2.

b) Vigüeta y bovedilla.

1.- Hasta 40 metros cuadrados	\$ 5.00 por M2.
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	\$ 5.00 por M2.
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	\$ 5.00 por M2.
4.- De 241 metros cuadrados en adelante	\$ 5.00 por M2.

XI.- Por inspección, revisión de planos y alineamientos del terreno para el otorgamiento de la licencia o permiso de construcción para viviendas de tipo INFONAVIT o cuyo uso sea para bodegas, industrias, comercio, etc.

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

1.- Hasta 40 metros cuadrados	de Salario Mínimo Vigente por M2
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	de Salario Mínimo Vigente por M2
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	de Salario Mínimo Vigente por M2
4.- De 241 metros cuadrados en adelante	de Salario Mínimo Vigente por M2

b) Vigüeta y bovedilla.

1.- Hasta 40 metros cuadrados	de Salario Mínimo Vigente por M2
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	de Salario Mínimo Vigente por M2
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	de Salario Mínimo Vigente por M2
4.- De 241 metros cuadrados en adelante	de Salario Mínimo Vigente por M2

XII.- Por el derecho de inspección para el otorgamiento exclusivamente de la constancia de alineamiento de un predio	Salario Mínimo Vigente
XIII.- Certificado de cooperación	Salario Mínimo Vigente

XIV.- Licencia de uso del suelo	Salario Mínimo Vigente
XV.- Inspección para expedir licencia para efectuar excavaciones o zanjas en vía pública	Salario Mínimo Vigente por M3
XVI.- Inspección para expedir licencia o permiso para el uso de andamios o tapiales.	Salario Mínimo Vigente por M2
XVII.- Constancia de factibilidad de uso del suelo apertura de una vía pública, unión, división, rectificación de medidas o fraccionamiento de inmuebles.	Salario Mínimo Vigente
XVIII.- Inspección para el otorgamiento de la licencia que autorice romper o hacer cortes del pavimento, las banquetas y las guarniciones, así como ocupar la vía pública para instalaciones provisionales.	Salario Mínimo Vigente
XIX.- Carta de liberación de energía eléctrica	Salario Mínimo Vigente
XX.- Revisión de planos, supervisión y expedición de constancia para obras de urbanización (vialidad, aceras, guarnición, drenaje, alumbrado, placas de nomenclatura, agua potable, etc.	Salario Mínimo Vigente por M2 de vía pública

Quedarán exentos del pago de este Derecho, las construcciones de cartón, madera o paja, siempre que se destinen a casa habitación.

Artículo 25.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$ 50.00 por día.

Artículo 26.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido \$ 800.00, bailes populares \$ 500.00 con grupos locales y otros se causarán y pagarán derecho de \$ 300.00 por día.

Artículo 27.- Por el otorgamiento de los permisos para costos taurinos, se causarán y pagarán derecho de \$ 50.00 por día por cada uno de los palqueros.

Capítulo II

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 28.- Este derecho se pagará con base al salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán; de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- En fiestas de carácter social, exposiciones, asambleas y demás eventos análogos, en general, una cuota equivalente a cuatro veces el salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán por comisionado por cada jornada de ocho horas, y

II.- En las centrales y terminales de autobuses, centros deportivos, empresas, instituciones y con particulares, una cuota equivalente a cinco veces el salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán por comisionado, por cada jornada de ocho horas.

Capítulo III

Derechos por Servicios de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 29.- Los derechos correspondientes al servicio de limpia mensualmente se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente clasificación: casa habitación \$ 16.00 y casa comercial \$ 24.00.

Artículo 30.- El derecho por el uso de basureros propiedad del Municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación \$ 5.00 por cada viaje.

Capítulo IV

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 31.- Los propietarios de predios que cuenten con aparatos de medición, pagarán una tarifa bimestral con base en el consumo de agua del período.

Si no cuentan con medidores, se pagarán cuotas mensuales, por

- | | |
|---|----------|
| • Consumo familiar | \$ 10.00 |
| • Domicilio con sembrados | \$ 24.00 |
| • Comercio | \$ 25.00 |
| • Industria | \$ 60.00 |
| • Granja u otro establecimiento de alto consumo | \$ 60.00 |

Capítulo V

Derechos por Servicios de Rastro

Artículo 32.- Son objeto de este derecho, la autorización, transporte, matanza, guarda en corrales, pesaje en básculas propiedad del Municipio e inspección de animales por parte de la autoridad municipal.

Los derechos por la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- | | |
|--------------------|--------------------|
| 1.- Ganado Vacuno | \$ 0.00 por cabeza |
| 2.- Ganado Porcino | \$ 0.00 por cabeza |
| 3.- Caprino | \$ 0.00 por cabeza |

Los derechos por la trasporte de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

1.- Ganado Vacuno	\$ 0.00	por cabeza
2.- Ganado Porcino	\$ 0.00	por cabeza
3.- Caprino	\$ 0.00	por cabeza

Los derechos por pesaje de ganado en básculas del Ayuntamiento, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

1.- Ganado Vacuno	\$ 0.00	por cabeza
2.- Ganado Porcino	\$ 0.00	por cabeza
3.- Caprino	\$ 0.00	por cabeza

Los derechos por la guarda en corrales del ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

1.- Ganado Vacuno	\$ 0.00	por cabeza por día
2.- Ganado Porcino	\$ 0.00	por cabeza por día
3.- Caprino	\$ 0.00	por cabeza por día

Capítulo VI

Derechos por Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Animales de Consumo

Artículo 33.- Es objeto de este derecho, la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad municipal, para la autorización de matanza de animales de consumo fuera del Rastro.

Los derechos por la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

1.- Ganado Vacuno	\$ 30.00	por cabeza
2.- Ganado Porcino	\$ 15.00	por cabeza
3.- Caprino	\$ 0.00	por cabeza

Capítulo VII

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 34.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento	\$ 5.00
II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	\$ 5.00
III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	\$ 5.00

Capítulo VIII

Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto

Artículo 35.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Locatarios fijos	\$ 40.00 mensuales
II.- Locatarios semifijos (ambulantes)	\$ 30.00 diario

Capítulo IX

Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 36.- Los derechos a que se refiere este Capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas	
a).- Por temporalidad de 4 años	\$ 150.00
b).- Adquirida a perpetuidad	\$ 2,000.00
c).- Refrendo por depósito de resto a 4 años	\$ 500.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas para adultos.

II.- Permiso de construcción de cripta o gaveta en cualquier de las clases de los cementerios municipales.	\$ 100.00
III.- Exhumación después de transcurrido el término de ley.	\$ 500.00
IV.- A solicitud del interesado anualmente por mantenimiento se pagará anual	\$ 120.00

TÍTULO CUARTO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

Capítulo Único

Artículo 37.- Son contribuciones de mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir de la ciudadanía directamente beneficiada, como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común, como son:

Pavimentación
Embanquetado
Electrificación
Alumbrado público

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo 110 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

Capítulo I

Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 38.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

a).- Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de \$ 15.00 a \$25.00 diarios por metro cuadrado asignado.

b).- En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$ 20.00 a \$ 25.00 por día.

Capítulo II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 39.- Podrán los Municipios percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

Capítulo III

Productos Financieros

Artículo 40.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta

recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

Capítulo IV Otros Productos

Artículo 41.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres Capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

Capítulo I Derivados de Infracciones por Faltas Administrativas, Faltas de carácter Fiscal, y Sanciones por falta de pago oportuno de Créditos Fiscales.

Artículo 42.- El Municipio percibirá Aprovechamientos por los conceptos a que se refiere el presente Capítulo, de conformidad con lo siguiente:

I.- Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamiento.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:

- a)** Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiere esta Ley. Multa de ___ a ___ veces el Salarios Mínimo Vigente.
- b)** Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exijan las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. Multa de ___ a ___ veces el Salarios Mínimo Vigente
- c)** Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes. Multa de ___ a ___ veces el Salarios Mínimo Vigente

Capítulo II
Aprovechamientos Derivados de Recursos
Transferidos al Municipio

Artículo 43.- Corresponderán a este Capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

- I.- Cesiones;
- II.- Herencias;
- III.- Legados;
- IV.- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones Judiciales;
- VI.- Adjudicaciones Administrativas;
- VII.- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;
- VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados;
- IX.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales, y
- X.- Derechos por el Otorgamiento de la Concesión y por el uso o goce de la Zona Federal Marítimo Terrestre.

Capítulo III
Aprovechamientos Diversos

Artículo 44.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los Capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Capítulo Único
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 45.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales, determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Capítulo Único

De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 46.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios y los decretados excepcionalmente por el Congreso del Estado, o cuando los reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a Participaciones o Aportaciones.

T R A N S I T O R I O S:

Artículo Primero.- El cobro de los derechos, así como las tasas, cuotas y tarifas aplicables a los servicios que a la fecha de publicación de la presente ley, no hayan sido transferidos formalmente al Ayuntamiento por el Gobierno del Estado, entrarán en vigor hasta la celebración del convenio respectivo.

Artículo Segundo.- Para poder percibir Aprovechamientos vía infracciones por faltas Administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

Artículo Tercero.- Se abroga la Ley de Hacienda del Municipio de Dzilam de Bravo, Yucatán, aprobada en el decreto 199 publicado en el diario oficial del 31 de diciembre del 2002.

IV.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HALACHÓ, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2006:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I
De la Naturaleza y Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Halachó, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal 2006.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Halachó, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente ley, la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Halachó, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

Capítulo II

De Los Conceptos de Ingresos

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Halachó Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones de mejoras;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los Impuestos que el Municipio percibirá, se clasifican como sigue:

I.- Impuesto Predial	\$70,000.00
II.- Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 0.00
III.- Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 5,000.00
TOTAL IMPUESTOS:	\$75,000.00

Artículo 6.- Los Derechos que el Municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

I.- Derechos por Licencias y Permisos	\$ 30,000.00
II.- Derechos por Servicios de Catastro	\$ 15,000.00
III.- Derechos por Servicios de Vigilancia	\$ 300.00
IV.- Derechos por Servicios de Limpia y Recolección de Basura	\$ 18,000.00
V.- Derechos por Servicios de Agua Potable	\$260,000.00
VI.- Derechos por Servicios de Rastro	\$ 0.00
VII.- Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Animales de Consumo	\$ 0.00
VIII.- Derechos por Servicio de Certificados y Constancias	\$ 15,000.00
IX.- Derechos por Servicios Mercados y Centrales de Abasto	\$100,000.00
X.- Derechos por Servicios Cementerios	\$ 10,000.00
XI.-Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información	\$ 1,000.00
TOTAL DERECHOS	\$449,300.00

Artículo 7.- Las Contribuciones por mejoras que el Municipio percibirá, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras por obras	\$ 0.00
Contribuciones de mejoras por servicios	\$ 0.00
TOTAL CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$ 0.00

Artículo 8.- Los Productos que el Municipio percibirá serán los siguientes:

I.- Productos Derivados de Bienes Inmuebles	\$ 0.00
II.- Productos Financieros	\$ 0.00
TOTAL PRODUCTOS	\$ 0.00

Artículo 9.- Los Aprovechamientos que el Municipio percibirá, se clasificarán de la siguiente manera:

I.- Infracciones por faltas Administrativas	\$ 4,000.00
II.- Infracciones por faltas de carácter Fiscal, y	\$ 0.00
III.- Infracciones por falta de pago oportuno de créditos Fiscales	\$ 0.00
IV.- Aprovechamientos diversos	\$120,000.00
TOTAL APROVECHAMIENTOS:	\$124,000.00

Artículo 10.- Las Participaciones que el Municipio percibirá, serán:

I.- Participaciones Federales	\$11,756,071.00
II.- Participaciones Estatales	\$ 318,149.00
TOTAL PARTICIPACIONES:	\$12,074,220.00

Artículo 11.- Las Aportaciones que el Municipio percibirá, serán.

I.- Fondo de aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.	\$ 7,445,656.00
II.- Fondo de aportaciones para el Fortalecimiento Municipal.	\$ 4,983,932.00
TOTAL APORTACIONES:	\$12,429,588.00

Artículo 12.- Los Ingresos Extraordinarios que el Municipio percibirá, serán:

I.- Los que autorice el Congreso del Estado.	\$ 0.00
II.- Los financiamientos aprobados por el Cabildo, cuyo vencimiento no exceda el período de gestión del Ayuntamiento.	\$ 558,000.00
III.- Los subsidios.	\$ 0.00
IV.- Los que se reciban del Estado o la Federación por conceptos diversos a las Participaciones y Aportaciones.	\$ 0.00
Suma de los Ingresos Extraordinarios	\$ 558,000.00

TOTAL DE INGRESOS A PERCIBIR EN EL AÑO:	\$ 25,710,108.00
--	-------------------------

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

Capítulo I
Impuesto Predial

Artículo 13.- Para el cálculo del impuesto predial con base en el valor catastral, se tomará la siguiente tabla de valores catastrales, por predios urbanos o rústicos con o sin construcción:

TABLA DE VALORES CATASTRALES

Límite inferior PESOS	Límite superior PESOS	Cuota fija anual en base al Salario Mínimo Vigente en el Estado	Factor para Aplicar al excedente del límite inferior
0.01	5,000.00	0.16	0.00168
5,000.01	7,500.00	0.23	0.00168
7,500.01	10,500.00	0.30	0.00168
10,500.01	12,500.00	0.36	0.00168
12,500.01	15,500.00	0.43	0.00168
15,500.01	20,000.00	0.50	0.00168
20,000.01	En adelante	0.57	0.00168

A la cantidad que exceda del límite inferior le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 12 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

TABLA DE VALORES DE TERRENOS

COLONIA O CALLE	TRAMO ENTRE CALLE Y CALLE	\$VALOR POR M2
SECCIÓN 1		
De la calle 17 a la 21	16 Y 20	\$50.00
De la calle 15 a la 17	12 Y 20	\$30.00
Resto de la sección		\$10.00
SECCIÓN 2		
De la calle 21 a la 23	16 Y 20	\$50.00
De la calle 23 a la 27	12 Y 20	\$30.00
Resto de la sección		\$10.00

SECCIÓN 3		
De la calle 21 a la 23	20 Y 22	\$50.00
De la calle 21 a la 27	22 Y 24	\$30.00
De la calle 23 a la 27	20 Y 22	\$30.00
Resto de la sección		\$10.00
SECCIÓN 4		
De la calle 17 a la 21	20 Y 22	\$50.00
De la calle 17 a la 21	22 Y 24	\$30.00
De la calle 15 a la 17	20 Y 22	\$30.00
Resto de la sección		\$10.00
Todas las Comisarias		\$6.00
Rústicos		\$15.00 Por Hectárea
Brecha		\$210.00
Camino blanco		\$420.00
Carretera		\$630.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN

TIPO DE CONSTRUCCIÓN	ÁREA CENTRO \$ M2	ÁREA MEDIA \$ M2	PERIFERIA \$ M2
CONCRETO	1,000.00	800.00	600.00
HIERRO Y ROLLIZOS	500.00	400.00	300.00
ZINC, ASBESTO O TEJA	300.00	250.00	150.00
CARTÓN Y PAJA	150.00	100.00	60.00

Artículo 14.- Cuando se pague el impuesto anual durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10%.

Capítulo II

Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 15.- El impuesto a que se refiere este Capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2 % a la base gravable señalada en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

Capítulo III

Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 16.- El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos, y se determinará aplicando a la base antes referida, las tasas que se establecen a continuación:

I.- Conciertos -----	5%
II.- Fútbol y Básquetbol -----	5%
III.- Funciones de lucha Libre -----	5%
IV.- Espectáculos taurinos -----	5%
V.- Box -----	5%
VI.- Béisbol -----	5%
VII.- Bailes populares -----	5%
VIII.- Circos -----	8%
IX.- Otros eventos distintos de los especificados -----	5%

No se causará el impuesto sobre espectáculos y diversiones públicas, por funciones de teatro, ballet, ópera y otros eventos culturales.

TÍTULO TERCERO DERECHOS

Capítulo I Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 17.- Por el otorgamiento de las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 18.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota anual de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 5,000.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 5,000.00
III.- Departamento de licores en supermercados y minisuper	\$ 5,000.00

Artículo 19.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de expendios de cerveza se les aplicará la cuota diaria de \$ 600.00

Artículo 20.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota anual de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Cantinas y bares	\$ 6,000.00
II.- Restaurantes en general	\$ 6,000.00
III.- Salones de baile, de billar o boliche	\$ 6,000.00
IV.- fondas y loncherías	\$ 6,000.00
V.- Hoteles, moteles y posadas	\$ 6,000.00

Artículo 21.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 18 y 20 de esta ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$2,500.00
II.- Expendios de cerveza	\$2,500.00
III.- Departamento de licores en supermercados y minisuper	\$2,500.00
IV.- Cantinas y bares	\$2,500.00
V.- Restaurantes en general	\$2,500.00
VI.- Salones de baile, de billar o boliche	\$2,500.00
VII.- Fondas, loncherías, hoteles y moteles.	\$2,500.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros, se causarán y pagarán derecho de \$600.00 por día.

Artículo 23.- Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.- Anuncios murales por metro cuadrado o fracción	0.25 salarios mínimos vigentes en el Estado de Yucatán
II.- Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción	0.35 salarios mínimos vigentes en el Estado de Yucatán.
III.- Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción	0.25 salarios mínimos vigentes en el Estado de Yucatán
IV.- Anuncios en carteleras oficiales, por cada una	0.45 salarios mínimos vigentes en el Estado de Yucatán
V.- Vehículos con permiso de propaganda comercial	0.45 salarios mínimos vigentes en el Estado de Yucatán

Artículo 24.- Los sujetos pagarán los derechos por los servicios que soliciten a la Dirección de Obras Públicas consistentes en:

- I.- Licencia de construcción.
- II.- Constancia de terminación de obra.
- III.- Licencia para realización de una demolición.

- IV.- Constancia de Alineamiento.
- V.- Sellado de planos.
- VI.- Licencia para hacer cortes en banquetas, pavimento y guarniciones.
- VII.- Otorgamiento de constancia a que se refiere la Ley Sobre el Régimen de Propiedad y Condominio Inmobiliario del Estado de Yucatán.
- VIII.- Constancia para obras de urbanización.
- IX.- Constancia de uso de suelo.
- X.- Constancia de unión y división de inmuebles.
- XI.- Licencia para efectuar excavaciones o para la construcción de pozos o albercas.
- XII.- Licencia para construir bardas o colocar pisos.

Para los efectos de este artículo, las construcciones se clasificarán en dos tipos:

TIPO A.- Es aquella construcción estructurada, cubierta con concreto armado o cualquier otro elemento especial, con excepción de las señaladas como TIPO B.

TIPO B.- Es aquella construcción estructurada, cubierta con madera, cartón, paja, lámina metálica, lámina de asbesto o lámina de cartón. Ambos tipos de construcciones, podrán ser:

Clase 1 con construcción hasta 60.00 metros cuadrados.

Clase 2 con construcción desde 61.00 hasta de 120.00 metros cuadrados.

Clase 3 con construcción desde 121.00 hasta 240.00 metros cuadrados.

Clase 4 con construcción desde 241.00 metros cuadrados en adelante.

Los inmuebles que se encuentren catalogados como Monumentos Históricos por el Instituto Nacional de Antropología e Historia estarán exentos del pago de los derechos que señala el presente Capítulo.

La tarifa del derecho por el servicio mencionado en el inciso I del artículo 24 de La Ley de Ingresos Para el Municipio de Halachó, se pagará por metro cuadrado, conforme lo siguiente:

Para las construcciones Tipo A:

Clase 1 ----- .07 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán

Clase 2 ----- .09 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán

Clase 3 ----- .15 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán

Clase 4 ----- .17 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán

Para las construcciones Tipo B:

Clase 1 ----- .05 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán

Clase 2 ----- .07 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán

Clase 3 ----- .09 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán

Clase 4 ----- .11 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán

La tarifa del derecho por el servicio mencionado en el inciso II del artículo 24 de La Ley de Ingresos
Para el Municipio de Halachó, se pagará por metro cuadrado, conforme lo siguiente:

Para las construcciones Tipo A:

Clase 1 ----- .025 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán
Clase 2 ----- .03 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán
Clase 3 ----- .35 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán
Clase 4 ----- .4 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán

Para las construcciones Tipo B:

Clase 1 ----- .0125 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán
Clase 2 ----- .0150 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán
Clase 3 ----- .0175 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán
Clase 4 ----- .02 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán

La tarifa del derecho por el servicio mencionado en el inciso X del artículo 24 de La Ley de Ingresos
Para el Municipio de Halachó, se pagará por predio resultante, conforme lo siguiente:

Para las construcciones Tipo A:

Clase 1 ----- .05 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán.
Clase 2 ----- .10 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán.
Clase 3 ----- .15 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán.
Clase 4 ----- .20 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán.

Para las construcciones Tipo B:

Clase 1 ----- .010 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán.
Clase 2 ----- .015 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán.
Clase 3 ----- .020 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán.
Clase 4 ----- .030 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán.

La tarifa del derecho por los servicios mencionados en las fracciones del artículo 24 de La Ley de Ingresos
Para el Municipio de Halachó, será de:

Por el servicio previsto en la fracción III ----- .02 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán, por
metro cuadrado.

Por el servicio previsto en la fracción IV ---- .10 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán, por
metro lineal.

Por el servicio previsto en la fracción V ----- .25 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán, por
el servicio.

Por el servicio previsto en la fracción VI -----.10 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán, por metro lineal

Por el servicio previsto en la fracción VII -----.20 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán, por el resultante

Por el servicio previsto en la fracción VIII ----- .02 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán, por metro cuadrado de vía pública.

Por el servicio previsto en la fracción IX -----.30 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán.

Por el servicio previsto en la fracción XI -----.25 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán, por metro cúbico

Por el servicio previsto en la fracción XII -----.05 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán, por metro cuadrado

Las construcciones, excavaciones, demoliciones y demás obras o trabajos iniciados o llevados a cabo sin la licencia, autorización o constancia correspondiente, se entenderán extemporáneos y pagarán una sanción correspondiente a tres tantos el importe de la tarifa respectiva.

Quedará exenta de pago, la inspección para el otorgamiento de la licencia que se requiera, por los siguientes conceptos:

UNO.- Las construcciones que sean edificadas físicamente por sus propietarios.

DOS.- Las construcciones de Centros Asistenciales y Sociales, propiedad de la Federación, el Estado o Municipio.

TRES.- La construcción de aceras, fosas sépticas, pozos de absorción, resanes, pintura de fachadas y obras de jardinería. Destinadas al mejoramiento de la vivienda.

Artículo 25.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$500.00 por día o fracción.

Artículo 26.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derecho de \$1,800.00 por día para cada uno de los palqueros.

Capítulo II

Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 27.- Los servicios que presta la Dirección del Catastro Municipal causarán derechos de conformidad con la siguiente tarifa, aplicándole como base el salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán:

I.- Por la Emisión de copias fotostáticas simples:

a).- Por cada hoja simple tamaño carta de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación 0.10

b).- Por cada copia simple tamaño oficio 0.15

II.- Por la expedición de copias fotostáticas certificadas de:

a).- Cédulas, planos, parcelas, manifestaciones (tamaño carta) cada una -----0.20

b).- Planos tamaño oficio, cada una ----- 0.25

c).- Planos tamaño hasta 4 veces tamaño oficio, por cada una ----- 0.75

d).- Planos mayores de 4 veces tamaño oficio, por cada una ----- 0.90

III.- Por la expedición de oficios de:

a).- Proyectos de División ----- 0.55
y unión de predios(Por cada parte)

b).- Proyectos de rectificación de medidas, ----- 1.40
urbanización y cambio de nomenclatura

c).- Cédulas catastrales -----0.50

d).- Constancias de no propiedad, única propiedad ----- 1.40
valor catastral, número oficial de predio, certificado
de inscripción vigente, información de bienes inmuebles

IV.- Por la elaboración de planos:

a).- Catastrales a escala -----3.50

b).- Planos topográficos hasta 100 Has ----- 6.0

V.- Por revalidación de oficios de división ----- 0.50
unión y rectificación de medidas

VI.- Por reproducción de documentos microfilmados:

a).- Tamaño carta-----0.50

b).- Tamaño oficio-----0.75

VII.- Por diligencias de verificación de medidas ----- 3.0
Físicas y de colindancia de predios

VIII.- Cuando la diligencia incluya trabajos de topografía, adicionalmente a la tasa de la fracción anterior, se causarán por metro cuadrado los siguientes derechos de acuerdo a la superficie;

De 1 a 10,000 mts -----	15.0
De 10,0001 a 20,000 -----	29.0
De 20,001 a 30,000 -----	43.0
De 30,001 a 40,000 -----	58.0
De 40,001 a 50,000 -----	74.0
De 50,001 en adelante -----	13.0 Por Hectárea

Artículo 28.- Por la actualización de predios urbanos se causarán y pagarán los siguientes derechos en base al Salario Mínimo Vigente en el Estado de Yucatán:

De 1 a 4,000 mts-----	0.0
De 4,001 a 10,000-----	3.0
De 10,001 a 75,000-----	7.50
De un valor de 75,001 en adelante -----	8.0

Artículo 29.- No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

Artículo 30.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslindes, excepción hecha de lo dispuesto en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

Hasta 160.000 m2 ----- 20 salarios mínimos vigentes en el Estado de Yucatán.

Más de 160,000 m2 ----- 0.005 de salarios mínimos vigentes en el Estado de Yucatán, por metro excedente.

Artículo 31.- Por la revisión de la documentación de construcción en régimen de propiedad en condominio, se causarán derechos de acuerdo a su tipo:

I.- TIPO COMERCIAL ----- 0.70 Salarios Mínimos Vigentes en el Estado de Yucatán,
por departamento

II.- TIPO HABITACIONAL ----- 0.70 Salarios Mínimos Vigentes en el Estado de Yucatán.

Artículo 32.- Quedan exentas del pago de los derechos que establecen esta sección, las instituciones públicas.

Artículo 33.- Otros Servicios Prestados por Catastro:

Manifestación Catastral ----- 0.50 salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán.

Certificado de no inscripción Predial ----- 0.50 salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán.

Definitiva de división ----- 0.50 salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán.

Definitiva de unión ----- 0.50 salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán.

Definitiva de rectificación ----- 0.50 salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán.

Capítulo III
Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 34.- Este derecho se pagará con base al salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán; de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- En fiestas de carácter social, exposiciones, asambleas y demás eventos análogos, en general, una cuota equivalente a cuatro veces el salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán por comisionado por cada jornada de ocho horas.

II.- En las centrales y terminales de autobuses, centros deportivos, empresas, instituciones y con particulares, una cuota equivalente a cinco veces el salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán por comisionado, por cada jornada de ocho horas.

Capítulo IV
Derechos por Servicios de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 35.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia y recolección de basura, La tarifa será mensualmente a razón de 0.45 del salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán por cada predio habitacional y de 0.70 del salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán por cada predio comercial.

Capítulo V
Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 36.- Los propietarios de predios que no cuenten con aparatos de medición, pagarán una tarifa de 0.50 salarios mínimos vigentes en el Estado de Yucatán, durante los primeros tres bimestres del año fiscal de 2006 y a partir del cuarto al sexto bimestre de ese mismo año fiscal la tarifa será de 0.55 salarios mínimos vigentes en el Estado de Yucatán.

Los propietarios que cuenten con aparatos de medición, pagarán una tarifa de 0.04 salarios mínimos vigentes en el Estado de Yucatán, por metro cúbico para predios tipo comercial y para predios tipo casa habitación se pagará una tarifa de 0.03 salarios mínimos vigentes en el Estado de Yucatán por metro cúbico, con base en el consumo de agua del período.

Capítulo VI
Derechos por Servicios de Rastro

Artículo 37.- Son objeto de este derecho, la autorización, transporte, matanza, guarda en corrales, pesaje en básculas propiedad del Municipio e inspección de animales por parte de la autoridad municipal.

SERVICIO	TARIFA
I.- Por Transporte -----	0.10 de salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán.
II.- Por matanza de ganado, por cada cabeza:	
a).- Vacuno -----	0.10 salarios mínimos vigente en el Estado de Yucatán.
b).- Porcino -----	0.15 salarios mínimos vigente en el Estado de Yucatán.
c).- Equino y Caprino -----	0.05 salarios mínimos vigente en el Estado de Yucatán
III.- Guarda en corrales -----	0.05 salarios mínimos vigente en el Estado de Yucatán por cabeza
IV.- Peso en básculas -----	0.10 salarios mínimos vigente en el Estado de Yucatán por cabeza.

La inspección de carne en los rastros públicos no causará derecho alguno, pero las personas que introduzcan carne al Municipio de Halachó, Yucatán, deberán pasar por esa inspección. Dicha inspección se practicará en términos de lo dispuesto en la Ley de Salud del Estado de Yucatán y su Reglamento. Esta disposición es de orden público e interés social.

En el caso de que las personas que realicen la introducción de carne en los términos del párrafo anterior, no pasaren por la inspección mencionada, se harán acreedoras a una sanción cuyo importe será de uno a diez salarios mínimos vigentes en el Estado de Yucatán por pieza de ganado introducida o su equivalente.

En caso de reincidencia, dicha sanción se duplicará y así sucesivamente.

Capítulo VII

Derechos por Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Animales de Consumo

Artículo 38.- Es objeto de este derecho, la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad municipal, para la autorización de matanza de animales de consumo fuera del Rastro.

Por los derechos de inspección fuera del rastro se pagará 0.25 salarios mínimos vigente en el Estado, por cabeza.

Capítulo VIII

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 39- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento	\$10.00
II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	\$10.00
III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	\$8.00

Capítulo IX
Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto

Artículo 40.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- En el caso de locales comerciales con giros tales como ferreterías, tiendas de abarrotes, de venta de alimentos, etc., ubicados en mercados se pagarán una cuota diaria de 0.16 salarios mínimos vigentes en el Estado de Yucatán, por local asignado;

II.- En el caso de comerciantes que utilicen mesetas ubicadas dentro de los mercados de carnes y de verduras se pagará una cuota diaria fija de 0.16 salarios mínimos vigentes en el Estado de Yucatán, por local asignado;

III.- Ambulantes, pagarán una cuota diaria fija de 0.16 salarios mínimos vigentes en el Estado de Yucatán.

Capítulo X
Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 41.- Los derechos a que se refiere este Capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

SERVICIO	TASA O TARIFA
-----------------	----------------------

I.-Inhumaciones en fosas y criptas:

ADULTOS:

a).- Por temporalidad de 7 años ----- 1.50 salarios mínimos vigente en el Estado de Yucatán.

b).- Adquirida a perpetuidad ----- 14.0 salarios mínimos vigente en el Estado de Yucatán.

c).- Refrendo por depósitos ----- 1.50 salarios mínimos vigente en el Estado de Yucatán.
de restos a 7 años

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas para adultos.

II.- Permiso de construcción de cripta ----- 1.50 salarios mínimos vigente en el Estado de Yucatán
o gaveta en cualquiera de las clases
de los panteones Municipales

III.-Servicios de exhumación en secciones ----- 1.50 salarios mínimos vigente en el Estado de Yucatán.

IV.-Servicios de exhumación en fosa común -- 1.50 salarios mínimos vigente en el Estado de Yucatán

V.- Actualización de documentos por ----- 3.0 salarios mínimos vigente en el Estado de Yucatán
concesiones a perpetuidad

VI.-Expedición de duplicados por ----- 1.50 salarios mínimos vigente en el Estado de Yucatán.
documentos de concesiones

VII.- Por permiso para efectuar trabajos en el interior del cementerio se cobrará un derecho a los prestadores de servicios, de acuerdo con las siguientes tarifas:

a) Permiso para realizar trabajos ----- 1.50 salarios mínimos vigente en el Estado de Yucatán.
de pintura y rotulación

b) Permiso para realizar trabajos de -----1.50 salarios mínimos vigente en el Estado de Yucatán.
restauración e instalación de monumentos
en cemento

Permiso para realizar trabajos de -----1.50 salarios mínimos vigente en el Estado de Yucatán.
instalación de monumentos en granito.

Capítulo XI

Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 42.- Por los servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública, en la entrega de información a través de copias simples, copias certificadas, discos magnéticos, disco compactos y discos en formato DVD se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada copia simple en papel tamaño carta	\$ 1.00
II.- Por cada copia simple en papel tamaño oficio	\$ 1.50
III.- Por cada copia certificada en papel tamaño carta	\$ 5.00
IV.- Por cada copia certificada en papel tamaño oficio	\$ 7.00
V.- Información en discos magnéticos y discos compactos	\$ 17.00
VI.- Información en Discos en formato DVD	\$ 35.00

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

Capítulo Único

Artículo 43.- Son contribuciones de mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir de la ciudadanía directamente beneficiada, como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común, como son:

- I.-** Pavimentación
- II.-** Embanquetado
- III.-** Electrificación
- IV.-** Alumbrado público

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo 110 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

Capítulo I Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 44.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble.

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

a).- Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota diaria, de 0.15 salarios mínimos vigentes en el Estado de Yucatán, por metro cuadrado asignado.

b).- En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de de 0.25 salarios mínimos vigentes en el Estado de Yucatán, por día.

Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

Capítulo II Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 45.- Podrán los Municipios percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

Capítulo III Productos Financieros

Artículo 46.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

Capítulo IV
Otros Productos

Artículo 47.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres Capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

Capítulo I
Derivados de Infracciones por Faltas Administrativas, Faltas de carácter Fiscal, y Sanciones por falta de pago oportuno de Créditos Fiscales.

Artículo 48.- El Municipio percibirá Aprovechamientos por los conceptos a que se refiere el presente Capítulo, de conformidad con lo siguiente:

I.- Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamiento.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal, e

III.- Infracciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales:

Capítulo II
Aprovechamientos derivados de recursos Transferidos al Municipio

Artículo 49.- Corresponderán a este Capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

I.- Cesiones

II.- Herencias;

III.- Legados;

IV.- Donaciones;

V.- Adjudicaciones Judiciales;

VI.- Adjudicaciones Administrativas;

VII.- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;

VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y

IX.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.

Capítulo III
Aprovechamientos Diversos

Artículo 50.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los Capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Capítulo Único
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 51.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales, determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Capítulo Único
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes
del Estado o la Federación

Artículo 52.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios y los decretados excepcionalmente por el Congreso del Estado, o cuando los reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a Participaciones y Aportaciones.

T R A N S I T O R I O S :

Artículo Primero.- El cobro de los derechos, así como las tasas, cuotas y tarifas aplicables a los servicios que a la fecha de publicación de la presente ley, no hayan sido transferidos formalmente al Ayuntamiento por el Gobierno del Estado, entrarán en vigor hasta la celebración del convenio respectivo.

Artículo Segundo.- Para poder percibir Aprovechamientos vía infracciones por faltas Administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

V.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANAHCAT, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2006:

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**Capítulo I
De la Naturaleza y Objeto de la Ley**

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Sanahcat, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2006.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Sanahcat que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Sanahcat, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las Leyes en que se fundamenten.

**Capítulo II
De los Conceptos de Ingreso y su Pronóstico**

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Sanahcat, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones de mejoras;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones federales;
- VII.- Aportaciones federales;
- VIII.- Participaciones estatales, e
- IX.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el Municipio percibirá se clasificarán como sigue:

I.- Impuesto Predial	\$ 2,200.00
II.- Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 1,660.00
III.- Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 440.00
TOTAL IMPUESTOS:	\$ 4,300.00

Artículo 6.- Los derechos que el Municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

I.- Derechos por Licencias y Permisos	\$ 525.00
II.- Derechos por Servicios de Vigilancia	\$ 210.00
III.- Derechos por Servicios de Limpia y Recolección de Basura	\$ 210.00
IV.- Derechos por Servicios de Agua Potable	\$ 3,150.00
V.- Derechos por Servicios de Rastro	\$ 0.00
VI.- Derechos por Certificados y Constancias	\$ 950.00
VII.- Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto	\$ 0.00
VIII.- Derechos por Servicios de Cementerios	\$ 0.00
TOTAL DERECHOS:	\$ 5,045.00

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

I.- Contribuciones de mejoras por obras	\$ 1,050.00
II.- Contribuciones de mejoras por servicios	\$ 0.00
TOTAL CONTRIBUCIONES DE MEJORAS:	\$ 1,050.00

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán los siguientes:

I.- Productos Derivados de Bienes Inmuebles	\$ 420.00
II.- Productos Derivados de Bienes Muebles	\$ 5,250.00
III.- Productos Financieros	\$ 105.00
TOTAL PRODUCTOS:	\$ 5,775.00

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

I.- Infracciones por faltas administrativas	\$ 0.00
II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal	\$ 0.00
III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales	\$ 0.00
IV.- Aprovechamientos derivados de recursos transferidos al Municipio	\$ 5,250.00
V.- Aprovechamientos Diversos	\$ 525.00
TOTAL APROVECHAMIENTOS:	\$ 5,775.00

Artículo 10.- Los ingresos por participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones Federales	\$ 3'887,799.00
Participaciones Estatales	\$ 105,214.00
TOTAL PARTICIPACIONES:	\$ 3'993,013.00

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

I.- Fondo de aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.	\$ 698,359.00
II.- Fondo de aportaciones para el Fortalecimiento municipal.	\$ 429,119.00
TOTAL APORTACIONES:	\$ 1'127,478.00

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

I.- Los que autorice el Congreso del Estado.	\$ 52,500.00
II.- Los recibidos del Estado y la Federación por conceptos diversos a Participaciones o Aportaciones.	\$ 52,500.00
III.- Los financiamientos aprobados por el Cabildo Municipal, cuyo vencimiento no exceda su período de gestión.	\$ 52,500.00
TOTAL DE INGRESOS EXTRAORDINARIOS:	\$ 157,500.00

TOTAL DE INGRESOS A PERCIBIR EN EL AÑO: **5'299,936.00**

TÍTULO SEGUNDO

IMPUESTOS

Capítulo I

Impuesto Predial

Artículo 13.- Son impuestos, las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en los Títulos Tercero y Cuarto de esta Ley.

El impuesto predial se causará de acuerdo con la siguiente tarifa:

Por predios urbanos y rústicos con o sin construcción:

TABLA DE VALORES DE TERRENO

COLONIA O CALLE	VALOR POR M2
SECCIÓN 1	
DE LA CALLE 12 A LA 13 ENTRE 11 Y 13	\$5.00
DE LA CALLE 11 A LA 13 ENTRE 12 Y 16	\$5.00
DE LA CALLE 10 A LA ENTRE 13 Y S/N	\$4.00
DE LA CALLE S/N A LA 13 ENTRE 10 Y 12	\$4.00
RESTO DE LA SECCIÓN	\$2.00
SECCIÓN 2	
DE LA CALLE 1 A LA 16 ENTRE 11 Y 13	\$5.00
DE LA CALLE 13 A LA 15 ENTRE 12 Y 16	\$5.00
DE LA CALLE 10 A LA ENTRE 13 Y 15	\$4.00
DE LA CALLE 10 A LA 12 ENTRE 15 Y 17	\$4.00
DE LA CALLE 12 A LA 14 ENTRE 15 Y 17	\$4.00
DE LA CALLE 23 A LA 15 ENTRE 10 Y 12	\$4.00
RESTO DE LA SECCIÓN	\$2.00
SECCIÓN 3	
DE LA CALLE 14 A LA 18 ENTRE 13 Y 17	\$4.00
DE LA CALLE 13 A LA 17 ENTRE 14 Y 18	\$4.00
RESTO DE LA SECCIÓN	\$2.00
SECCIÓN 4	
DE LA CALLE 13 A LA ENTRE 16 Y 18	\$4.00
DE LA CALLE 16 A LA ENTRE 13 Y 18	\$4.00
DE LA CALLE 8 A LA ENTRE 11 Y 13	\$2.00
RESTO DE LA SECCIÓN	\$2.00
TODAS LAS COMISARIÁS	\$2.00
RÚSTICOS	
	\$ POR HECTÁREA
BRECHA	\$ 55.00
CAMINO BLANCO	\$110.00
CARRETERA	\$210.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN

	ÁREA CENTRO \$ M2	ÁREA MEDIA \$ M2	PERIFERIA \$ M2
CONCRETO	\$ 260.00	\$ 210.00	\$ 110.00
HIERRO Y ROLLIZOS	\$ 210.00	\$ 180.00	\$ 90.00
ZINC, ASBESTO O TEJA	\$ 160.00	\$ 110.00	\$ 70.00
CARTÓN Y PAJA	\$ 50.00	\$ 40.00	\$ 30.00

Quando no se propongan nuevas tablas de valores, las tablas de valores unitarios de terreno y construcción vigentes, se anexarán aplicando 0.50% al incremento porcentual anual del salario mínimo al año a partir de enero del 2006.

Quando la base del impuesto predial sea el valor catastral del inmueble, el impuesto se determinará aplicando al valor catastral, la siguiente:

TARIFA

límite inferior	límite superior	Cuota fija anual	factor para aplicar al excedente del límite
Pesos	Pesos	Pesos	
\$ 0.01	\$ 4,000.00	\$ 9.00	0.25%
\$ 4,000.01	\$ 5,500.00	\$ 15.00	0.25%
\$ 5,500.01	\$ 6,500.00	\$ 21.00	0.25%
\$ 6,500.01	\$ 7,500.00	\$ 27.00	0.25%
\$ 7,500.01	\$ 8,500.00	\$ 33.00	0.25%
\$ 8,500.01	\$10,000.00	\$ 41.00	0.25%
\$ 10,000.01	EN ADELANTE	\$ 45.00	0.25%

A la cantidad que exceda del límite inferior le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Artículo 14.- Para efectos de lo dispuesto en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% anual.

Capítulo II
Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 15.- El impuesto a que se refiere este Capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

Capítulo III
Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 16.- La cuota del impuesto a espectáculos y diversiones públicas se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos por la realización de los eventos que se establecen a continuación:

I.- Funciones de circo.....	3 %
II.- Conciertos.....	3 %
III.- Fútbol y básquetbol.....	3 %
IV.- Funciones de lucha libre.....	3 %
V.- Espectáculos taurinos.....	3 %
VI.- Box.....	3 %
VII.- Béisbol.....	3 %
VIII.- Bailes populares.....	3 %
IX.- Otros eventos distintos de los especificados.....	3 %

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

Capítulo I
Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 17.- Derechos son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio, así como por recibir servicios que el mismo presta en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados, cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 18.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 720.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 720.00

Artículo 19.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta en los expendios de cerveza se les aplicará la cuota de \$ 330.00.

Artículo 20.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

I.- Cantinas o bares	\$ 720.00
II.- Restaurante-Bar	\$ 720.00
III.- Super o mini super con venta de licores y cerveza	\$ 720.00

Artículo 21.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 18 y 20 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 260.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 260.00
III.- Cantinas o bares	\$ 260.00
IV.- Restaurante-Bar	\$ 260.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros se causarán y pagarán derecho de \$160.00 por día.

Artículo 23.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia el Artículo 57 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Por cada permiso de construcción menor de 40 metros cuadrados en Planta Baja	\$ 4.00 por M2.
II.- Por cada permiso de construcción mayor de 40 metros cuadrados o en Planta Alta	\$ 4.00 por M2.
III.- Por cada permiso de remodelación	\$ 4.00 por M2
IV.- Por cada permiso de ampliación	\$ 4.00 por M2.

V.- Por cada permiso de demolición	\$ 4.00 por M2.
VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento	\$ 21.00 por M2.
VII.- Por construcción de albercas	\$ 4.00 por M3 de capacidad
VIII.- Por construcción de pozos	\$ 4.00 por metro lineal de profundidad
IX.- Por construcción de fosa séptica	\$ 4.00 por metro cúbico de capacidad
X.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales	\$ 4.00 por metro lineal

Artículo 24.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en esa vía pública, se pagará por cuota la cantidad de \$ 110.00 por día.

Capítulo II

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 25.- Por los servicios de Vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento de seguridad pública una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Por día	\$ 110.00
II.- Por hora	\$ 20.00

Capítulo III

Derechos por Servicios de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 26.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de \$ 4.00 por cada predio habitacional y \$ 6.00 por predio comercial.

Capítulo IV

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 27.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio, se pagarán bimestralmente las siguientes cuotas:

\$ 12.00 por toma doméstica.

\$ 12.00 por toma comercial.

\$ 12.00 por toma industrial.

Por la contratación de toma nueva, tendrá un valor de \$ 220.00

Capítulo V

Derechos por Servicios de Rastro

Artículo 28.- Son objeto de este derecho, la matanza, guarda en corrales, transporte, peso en básculas e inspección de animales, realizados en el rastro municipal.

Los derechos por la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado Vacuno	\$ 18.00 por cabeza
II.- Ganado Porcino	\$ 10.00 por cabeza

Los derechos por servicio de transporte, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado Vacuno	\$ 6.00 por cabeza
II.- Ganado Porcino	\$ 6.00 por cabeza

Los derechos por servicio de pesado en básculas propiedad del Municipio, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado Vacuno	\$ 6.00 por cabeza
II.- Ganado Porcino	\$ 6.00 por cabeza

Los derechos por servicio de inspección por parte de la autoridad municipal, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado Vacuno	\$ 4.00 por cabeza
II.- Ganado Porcino	\$ 4.00 por cabeza

Capítulo VI

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 29.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento	\$4.00
II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	\$4.00
III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	\$4.00

Capítulo VII

Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abastos

Artículo 30.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente tarifa:

I.- Locatarios fijos	\$ 2.00 mensuales
II.- Locatarios semifijos	\$ 2.00 diario.

Capítulo VIII

Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 31.- Los derechos a que se refiere este Capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas:

ADULTOS:

a).- Por temporalidad de 7 años:	\$ 720.00
b).- Adquirida a perpetuidad:	\$ 2,020.00
c).- Refrendo por depósitos de restos a 7 años:	\$ 720.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas para adultos.

II.- Permiso de construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los cementerios municipales. \$ 60.00

III.- Exhumación después de transcurrido el término de Ley. \$ 60.00

IV.- A solicitud del interesado anualmente por mantenimiento se pagará \$ 60.00

TÍTULO CUARTO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

Capítulo Único

Artículo 32.- Son contribuciones de mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

Será cuota, para el pago de estas contribuciones la que al efecto señale el Acuerdo especial que emita el H. Cabildo, y que deberá ser establecida por unidad de gravamen, atendiendo a metro cuadrado de superficie, o metro lineal de frente de los predios, por lo que respecta a los propietarios de inmuebles ubicados en la zona de influencia de la obra y, por lo que se refiere a los propietarios de establecimientos comerciales, industriales o de prestación de servicios, señalará las categorías o clasificaciones de los giros de dichos establecimientos fijando una cuota por cada una de las categorías de negocios que se señalen.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

Capítulo I

Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 33.- Son productos las contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, que deben pagar las personas físicas y morales de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.

El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público, se pagará por metro cuadrado o fracción que exceda de la mitad \$2.00 por día.

Capítulo II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 34.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles siempre y cuando, éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

Capítulo III

Productos Financieros

Artículo 35.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

Capítulo IV

Otros Productos

Artículo 36.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres Capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO

APROVECHAMIENTOS

Capítulo I

Derivados de Infracciones por Faltas Administrativas, Faltas de carácter Fiscal, y Sanciones por falta de pago oportuno de Créditos Fiscales.

Artículo 37.- El Municipio percibirá Aprovechamientos por los conceptos a que se refiere el presente Capítulo, de conformidad con lo siguiente :

I.- Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:

a) Por pagarse a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiere esta Ley.....Multa de 5 salarios mínimos vigente.

b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente municipal los datos e informes que exijan las Leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente o hacerlo con información alterada, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una prestación fiscal. Multa de 5 salarios mínimos vigente.

c) Por no comparecer el contribuyente municipal ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier objeto que dicha autoridad esté facultada por las Leyes fiscales vigentes.....Multa de 5 salarios mínimos vigente.

d) Por Infringir el infractor disposiciones fiscales en forma no prevista en fracciones anteriores..... Multa de 5 salarios mínimos vigente.

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

Por la falta de pago oportuno de los créditos fiscales a que tiene derecho el Municipio por parte de los contribuyentes municipales, en apego a lo dispuesto en el artículo 146 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán recargos en la forma establecidos en el Código Fiscal del Estado de Yucatán.

Capítulo II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 38.- Corresponderán a este Capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

I.- Cesiones;

II.- Herencias;

III.- Legados;

IV.- Donaciones;

V.- Adjudicaciones Judiciales;

VI.- Adjudicaciones Administrativas;

VII.- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;

VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y

IX.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.

Capítulo III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 39.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los Capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Capítulo Único
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 40.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las Leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Capítulo Único
De los Empréstitos, Subsidios y los
Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 41.- El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado, o cuando los reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a Participaciones o Aportaciones.

T R A N S I T O R I O S:

Artículo Primero.- El cobro de los derechos, así como las tasas, cuotas y tarifas aplicables a los servicios que a la fecha de publicación de la presente Ley, no hayan sido transferidos formalmente al Ayuntamiento por el Gobierno del Estado, entrarán en vigor hasta la celebración del convenio respectivo.

Artículo Segundo.- Para poder percibir Aprovechamientos vía infracciones por faltas Administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

VI.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA ELENA, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2006:

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I

De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Santa Elena, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal 2006.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Santa Elena, Yucatán, que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente ley, la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Santa Elena, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

Capítulo II

De los conceptos de Ingresos

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Santa Elena, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones de mejoras;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones federales;
- VII.- Aportaciones federales;
- VIII.- Participaciones Estatales, e
- IX.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el Municipio percibirá, se clasifican como sigue:

I.- Impuesto Predial	\$ 120,000.00
II.- Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 10,000.00
III.- Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 5,000.00
Suman los Impuestos	\$ 135,000.00

Artículo 6.- Los derechos que el Municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

I.- Derechos por Servicios de Licencias y Permisos	\$ 36,000.00
II.- Derechos por Servicios de Vigilancia	\$ 1,500.00
III.- Derechos por servicios de Agua Potable	\$ 12,000.00
IV.- Derechos por Certificados y Constancias	\$ 2,000.00
V.-Derechos por Servicios de Cementerios	\$ 0.00
Suman los Derechos	\$ 51,500.00

Artículo 7.- Las contribuciones por mejoras que el Municipio percibirá, serán las siguientes:

Contribuciones especiales por mejoras	\$ 0.00
---------------------------------------	---------

Artículo 8.- Los productos que el Municipio percibirá serán los siguientes:

I.- Productos Derivados de Bienes Inmuebles	\$ 0.00
II.- Productos Derivados de Bienes Muebles	\$ 0.00
III.- Productos Financieros	\$ 500.00
IV.- Otros productos	\$ 0.00
Suman los Productos	\$ 500.00

Artículo 9.- Los aprovechamientos que el Municipio percibirá, se clasificarán de la siguiente manera:

1.- Derivados del sistema sancionatorio municipal

1.1.- Infracciones por faltas administrativas.	\$ 0.00
1.2.- Infracciones por faltas de carácter fiscal.	\$ 0.00
1.3.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales	\$ 0.00

2.- Derivados de recursos transferidos al municipio

2.1.- Cesiones.	\$ 0.00
2.2.- Herencias	\$ 0.00
2.3.- Legados	\$ 0.00
2.4.- Donaciones	\$ 0.00
2.5.- Adjudicaciones Judiciales.	\$ 0.00
2.6.- Adjudicaciones Administrativas	\$ 0.00

2.7.-Subsidios de otro nivel de Gobierno.	\$ 13,200.00
2.8.- Subsidios de organismos Públicos y Privados.	\$ 0.00
2.9.- Multas impuestas por autoridades Federales, no fiscales.	\$ 0.00
3.- Aprovechamientos diversos.	\$ 0.00
Suman los Aprovechamientos	\$ 13,200.00

Artículo 10.- Las participaciones que el Municipio percibirá, serán:

I.- Participaciones Federales	\$ 4'946,710.00
II.- Participaciones Estatales	\$ 133,870.00
Suman las Participaciones	\$ 5'080,580.00

Artículo 11.- Las aportaciones que el Municipio percibirá, serán.

I.- Fondo de aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 1'610,807.00
II.- Fondo de aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 1'031,128.00
Suman las Aportaciones	\$ 2'641,935.00

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que el Municipio percibirá, serán:

I.- Los que autorice el Congreso del Estado	\$ 0.00
II.- Los financiamientos aprobados por el Cabildo, cuyo vencimiento no exceda el período de gestión del Ayuntamiento	\$ 800,000.00
III.- Los subsidios	\$ 0.00
IV.- Los que se reciban del Estado o la Federación por conceptos diversos a las Participaciones y Aportaciones	\$ 0.00
Suman los Ingresos Extraordinarios	\$ 800,000.00

El total de los Ingresos que el Ayuntamiento de Santa Elena, percibirá en el ejercicio 2006 será por un importe total de -----\$ 8,722,715.00
--

TÍTULO SEGUNDO

IMPUESTOS

Capítulo I Impuesto Predial

Artículo 13.- El impuesto predial se determinará con una cuota fija de \$ 50.00 y aplicando la tasa del 0.12 % sobre el valor catastral.

TABLA DE VALORES CATASTRALES DE TERRENO
VALORES UNITARIOS DE TERRENO Y CONSTRUCCIONES

ZONAS O CALLES	TRAMOS ENTRE CALLE Y CALLE		\$ POR M2.
SECCIÓN 1			
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 21 ^a	16	20	16.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	19	21	16.00
DE LA CALLE 17	16	20	11.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	17	19	11.00
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 21	14	16	11.00
DE LA CALLE 14	19	21	11.00
RESTO DE LA SECCIÓN			11.00
SECCIÓN 2			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23	18	20	16.00
DE LA CALLE 18 A LA CALLE 20	21	23	16.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	14	18	11.00
DE LA CALLE 14 A LA CALLE 18	21	25	11.00
DE LA CALLE 25	18	20	11.00
DE LA CALLE 20	23	25	11.00
RESTO DE LA SECCIÓN			11.00
SECCIÓN 3			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23	20	22	16.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 22	21	23	16.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	22	24	11.00
DE LA CALLE 24- A A LA CALLE 24	23	25	11.00
DE LA CALLE 25	20	22	11.00
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 21	20	22	11.00
RESTO DE LA SECCIÓN			11.00

ZONA TURÍSTICA DE UXMAL	\$ POR HECTÁREA
HOTELES	1,000.00
RESTAURANTES	1,000.00
COMERCIOS	1,000.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN	SECCIÓN 1 Y 2	SECCIÓN 3	RÚSTICOS
TIPO	\$ POR M2	\$ POR M2	\$ POR M2
CONCRETO	180	120	100
HIERRO Y ROLLIZOS	90	70	50
ZINC	75	50	25
CARTÓN PAJA	50	30	20

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN	ZONA TURÍSTICA UXMAL
TIPO	\$ POR M2
CONCRETO	3,000.00
HIERRO Y ROLLIZOS	3,000.00
ZINC	3,000.00
PAJA	3,000.00

Para el cálculo del impuesto predial será con base en el valor catastral.

Artículo 14.- Cuando se pague el impuesto anual durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10%.

Artículo 15.- El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles causarán el impuesto, se causará con base en la siguiente tabla de tarifa:

Sobre la renta o frutos civiles mensuales por casa habitación:	2 %
Sobre la renta o frutos civiles mensuales por actividades comerciales:	2 %

Capítulo II

Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 16.- El impuesto a que se refiere este Capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2 % a la base gravable señalada en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

Capítulo III

Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 17.- El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos, y se determinará aplicando a la base antes referida, las tasas que se establecen a continuación:

I.- funciones de circo	5 %
II.- Otros	2 %

No se causará el impuesto sobre espectáculos y diversiones públicas, por funciones de teatro, ballet, ópera y otros eventos culturales.

TÍTULO TERCERO

DERECHOS

Capítulo I

Derechos por Servicios de Licencias y Permisos

Artículo 18.- Por el otorgamiento de las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas

alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 19.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 5,000.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 5,000.00
III.- Departamento de licores en supermercados y mini súper	\$ 5,000.00

Artículo 20.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de expendios de cerveza se les aplicará la cuota diaria de \$ 50.00

Artículo 21.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Cantinas y bares	\$ 5,000.00
II.- Restaurantes - bar	\$ 5,000.00
III.- Loncherías y fondas	\$ 200.00
V.- Hoteles, moteles y posadas	\$ 5,000.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 19 y 21 de esta ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa, asimismo, éstas estarán vigentes desde el día de su otorgamiento hasta el día treinta y uno de diciembre del año respectivo y deberán ser revalidadas dentro de los primeros dos meses del año siguiente:

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 500.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 500.00
III.- Departamento de licores en supermercados y mini súper	\$ 500.00
IV.- Cantinas y bares	\$ 500.00
V.- Restaurante-bar	\$ 500.00
VI.- hoteles y moteles	\$ 500.00
VII.- Salones de baile, de billar o boliche	\$ 200.00
VIII.- fondas y loncherías.	\$ 150.00

Artículo 23.- Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

CLASIFICACIÓN DE LOS ANUNCIOS

1. Por su posición o ubicación.

- De fachadas, muros, y bardas. 2.5 salario mínimo vigente por M2.
- De vehículos. Triciclo 2.5 salario mínimo vigente por día.
 Automóvil 2.50 salario mínimo vigentepor día.

2. Por su duración.

- Anuncios temporales: Duración que no exceda los setenta días. 0.30 salario mínimo por m2.
- Anuncios permanentes: Anuncios pintados, placas denominativas, fijados en cercas y muros, cuya duración exceda los setenta días. 1.40 salario mínimo vigente por M2.

3. Por su colocación.

- Colgantes 2.5 salario mínimo vigente por M2.
- De azotea. 2.5 salario mínimo vigente por M2.
- Pintados. 2.5 salario mínimo vigente por M2.

4. Anuncios con aparatos de sonido.

- Anuncios que se realicen por medio de aparatos de sonido, ya sean fijos o semi-fijos.

Fijos 2.5 salario mínimo vigente por día

Triciclo 2.5 salario mínimo vigente por día.

Automóvil 2.5 salario mínimo vigente por día.

Artículo 24.- Por el otorgamiento de los permisos de construcción, reconstrucción, ampliación, demolición de inmuebles; de fraccionamientos; construcción de pozos y albercas; ruptura de banquetas, empedrados o pavimento, causarán y pagarán derechos de acuerdo con la tarifa única de \$ 100.00.

Artículo 25.- Por el otorgamiento de los permisos de construcción, reconstrucción, ampliación, demolición de inmuebles; de fraccionamientos; construcción de pozos y albercas; ruptura de banquetas, empedrados o pavimento, en la zona turística de Uxmal causarán y pagarán derechos de acuerdo con la tarifa única de 1 salario mínimo vigente por M2.

Artículo 26.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares con grupos locales y otros se causarán y pagarán derecho de \$ 350.00 por día.

Artículo 27.- Por el otorgamiento de los permisos para el funcionamiento de sistemas de telecomunicación vía satélite, cablevisión y telefonía celular, se cobrará un derecho mensual de \$ 500.00.

Artículo 28.- Para el acceso al museo de este Municipio se cobrará un derecho de \$ 10.00 y \$ 5.00 para turistas extranjeros y nacionales, respectivamente.

Capítulo II

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 29.- Este derecho se pagará con base a horas, días o meses; de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Por día de servicio	\$ 160.00 por cada elemento
II.- Por hora	\$ 10.00
III.- Por mes de servicio	\$ 2,500.00 por cada elemento

Capítulo III

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 30.- Los propietarios de predios que cuenten con aparatos de medición, pagarán una tarifa mensual con base en el consumo de agua del período.

Si no cuentan con medidores, se pagarán cuotas mensuales, por

• Consumo familiar	\$ 10.00
• Domicilio con sembrados	\$ 10.00
• Comercio	\$ 20.00
• Industria	\$ 20.00
• Granja u otro establecimiento de alto consumo	\$ 30.00

Por conexión a la red municipal de Agua Potable se pagarán 3 salarios mínimos, incluyendo servicio y materiales.

Capítulo IV

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 31.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento	\$ 10.00
II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	\$ 10.00
III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	\$ 10.00

IV.- Por copia simple expedida por la Unidad de Acceso a la Información Pública.	\$ 15.00
V.- Por copia certificada expedida por la Unidad de Acceso a la Información Pública.	\$ 10.00
VI.- Por disquete expedida por la Unidad de Acceso a la Información Pública.	\$ 15.00
VII.- Por disco compacto c.d.) expedida por la Unidad de Acceso a la Información Pública.	\$ 20.00
VIII.- Por constancia para traslado de animales	\$ 20.00

**Capítulo V
Derechos por Servicios de Cementerios**

Artículo 32.- Los derechos a que se refiere este Capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Por uso de bóveda:

Por uso de bóveda grande por un período de dos años o su prórroga por el mismo período se pagará: \$240.00

II.- Por utilizar a perpetuidad una sepultura en los cementerios:

a) Osario o cripta mural	\$ 120.00
b) Bóveda chica	\$ 704.00
c) Bóveda grande	\$ 1,625.00

III.- Mausoleos por metro cuadrado \$ 95.00

IV.- Servicio de inhumación o exhumación \$ 75.00

El pago de los derechos correspondientes se hará en el momento en que se solicite el servicio.

**TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

**Capítulo Único
Contribuciones Especiales por Mejoras**

Artículo 33.- Son contribuciones de mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir de la ciudadanía directamente beneficiada, como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común, como son:

Pavimentación

Embanquetado

Electrificación
Alumbrado público

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo 110 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

Capítulo I Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 34.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble, se pagara una cuota fija de \$200.00 por cada evento, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

a).- Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota fija de \$ 50.00 diario.

b).- En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$ 30.00 diario.

Capítulo II Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 35.- Podrá el Municipios percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

Capítulo III Productos Financieros

Artículo 36.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de

alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

Capítulo I Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 37.- Corresponderán a este Capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

- I.-** Cesiones;
- II.-** Herencias;
- III.-** Legados;
- IV.-** Donaciones;
- V.-** Adjudicaciones Judiciales;
- VI.-** Adjudicaciones Administrativas;
- VII.-** Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;
- VIII.-** Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y
- IX.-** Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.

Capítulo II Aprovechamientos Diversos

Artículo 38.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los Capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Capítulo Único Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 39.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los Municipios, en virtud de su Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales, determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Capítulo Único De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 40.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios y los decretados excepcionalmente por el Congreso del Estado, o cuando los reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a Participaciones o Aportaciones.

TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- El cobro de los derechos, así como las tasas, cuotas y tarifas aplicables a los servicios que a la fecha de la publicación de la presente Ley, no hayan sido transferidos formalmente al Ayuntamiento por el Gobierno del Estado, entrarán en vigor hasta la celebración del Convenio respectivo.

Artículo Segundo.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

VII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TAHMEK, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2006:

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Tahmek Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal 2006.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Tahmek, Yucatán, que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente ley, la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Tahmek, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

Capítulo II De los Conceptos de Ingresos

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Tahmek, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones de mejoras;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones federales;
- VII.- Aportaciones federales;
- VIII.- Participaciones Estatales, e
- IX.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los Impuestos que el Municipio percibirá, se clasifican como sigue:

I.- Impuesto Predial	\$ 7,500.00
II.- Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 120.00
III.- Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 600.00
Suman los Impuestos	\$ 8,220.00

Artículo 6.- Los Derechos que el Municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

I.- Derechos por Licencias y Permisos	\$ 5,000.00
II.- Derechos por servicios de Catastro	\$ 0.00

III.- Derechos por Servicios de Vigilancia	\$	250.00
IV.- Derechos por Servicios de Limpia y Recolección de Basura		500.00
V.- Derechos por Servicios de Agua Potable	\$	12,000.00
VI.- Derechos por Servicios de Rastro	\$	0.00
VII.- Derechos por Certificados y Constancias	\$	300.00
VIII.- Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto	\$	0.00
IX.- Derechos por Servicios de Cementerios	\$	0.00
XI.- Derechos por servicios de la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$	200.00
Suman los Derechos		\$ 18,250.00

Artículo 7.- Las Contribuciones por Mejoras que el Municipio percibirá, serán las siguientes:

Contribuciones especiales por mejoras	\$	0.00
---------------------------------------	----	------

Artículo 8.- Los Productos que el Municipio percibirá serán los siguientes:

I.- Productos Derivados de Bienes Inmuebles	\$	0.00
II.- Productos Derivados de Bienes Muebles	\$	0.00
III.- Productos Financieros	\$	0.00
IV.- Otros productos	\$	0.00
Suman los Productos		\$ 0.00

Artículo 9.- Los Aprovechamientos que el Municipio percibirá, se clasificarán de la siguiente manera:

1.- Derivados del sistema sancionatorio municipal

1.1.- Infracciones por faltas administrativas.	\$	2,500.00
1.2.- Infracciones por faltas de carácter fiscal.	\$	0.00
1.3.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales	\$	0.00

2.- Derivados de recursos transferidos al Municipio \$ 0.00

2.1.- Cesiones	\$	0.00
2.2.- Herencias	\$	0.00
2.3.- Legados	\$	0.00
2.4.- Donaciones	\$	0.00
2.5.- Adjudicaciones Judiciales	\$	0.00
2.6.- Adjudicaciones Administrativas	\$	0.00
2.7.-Subsidios de Otro Nivel de Gobierno	\$	0.00
2.8.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados	\$	0.00
2.9.- Multas Impuestas por Autoridades Federales, no Fiscales	\$	0.00
3.- Aprovechamientos diversos	\$	0.00

Suman los Aprovechamientos \$ 2,500.00

Artículo 10.- Las Participaciones que el Municipio percibirá, serán:

I.- Participaciones Federales	\$ 4'920,522.00
II.- Participaciones Estatales	\$ 133,162.00
Suma	\$ 5'053,684.00

Artículo 11.- Las Aportaciones que el Municipio percibirá, serán:

I.- Fondo de aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 1'624,022.00
II.- Fondo de aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 1'035,856.00
Suman las Aportaciones	\$ 2'659,878.00

Artículo 12.- Los Ingresos Extraordinarios que el Municipio percibirá, serán:

I.- Los que autorice el Congreso del Estado.	\$ 0.00
II.- Los financiamientos aprobados por el Cabildo, cuyo vencimiento no exceda el período de gestión del Ayuntamiento.	\$ 0.00
III.- Los subsidios.	\$ 0.00
IV.- Los que se reciban del Estado o la Federación por conceptos diversos a las Participaciones y Aportaciones.	\$ 0.00

Suma de los Ingresos Extraordinarios: \$ 0.00

El Total de Ingresos que el Ayuntamiento de Tahmek percibirá en el ejercicio fiscal 2006 ascenderá a: \$ **7'742,532.00**

TÍTULO SEGUNDO

IMPUESTOS

Capítulo I Impuesto Predial

Artículo 13.- El impuesto predial se determinará aplicando la tasa del 0.30 % sobre el valor catastral.

Artículo 14.- Cuando se pague el impuesto anual durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10%.

Artículo 15.- El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles causarán el impuesto, con basé en la siguiente tabla de tarifas:

Sobre la renta o frutos civiles mensuales por casas habitación:	2 %
Sobre la renta o frutos civiles mensuales por actividades comerciales:	2 %

Capítulo II
Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 16.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

Capítulo III
Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 17.- El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos, y se determinará aplicando a la base antes referida, las tasas que se establecen a continuación:

I.- Por funciones de circo	1 %
II.- Otros	1 %

No se causará el impuesto sobre espectáculos y diversiones públicas, por funciones de teatro, ballet, ópera y otros eventos culturales.

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

Capítulo I
Derechos por Servicios de Licencias y Permisos

Artículo 18.- Por el otorgamiento de las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 19.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$	600.00
II.- Expendios de cerveza	\$	700.00
III.- Departamento de licores en supermercados y minisuper	\$	700.00

Artículo 20.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de expendios de cerveza se les aplicará la cuota diaria de \$ 100.00

Artículo 21.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota anual de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Centros nocturnos y cabarets	\$ 500.00
II.- Cantinas y bares	\$ 500.00
III.- Restaurantes - Bar	\$ 500.00
IV.- Discotecas y clubes sociales	\$ 500.00
V.- Salones de baile, de billar o boliche	\$ 500.00
VI.- Restaurantes en general, fondas y loncherías	\$ 500.00
VII.- Hoteles, moteles y posadas	\$ 500.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 19 y 21 de esta ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 300.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 300.00
III.- Departamento de licores en supermercados y minisuper	\$ 300.00
IV.- Cantinas y bares	\$ 300.00
V.- Restaurante-Bar	\$ 300.00
VI.- Centros nocturnos y cabarets	\$ 300.00
VII.- Discotecas y clubes sociales	\$ 300.00
VIII.- Salones de baile, de billar o boliche	\$ 300.00
IX.- Restaurantes en general, fondas, loncherías, hoteles y moteles.	\$ 300.00

Artículo 23.- Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.- Anuncios murales por metro cuadrado o fracción	\$ 10.00
II.- Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción	\$ 15.00
III.- Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción	\$ 15.00
IV.- Anuncios en carteleras oficiales, por cada una	\$ 15.00
V.- Vehículos con permiso de propaganda comercial	\$ 25.00

Artículo 24.- Por el otorgamiento de los permisos de construcción, reconstrucción, ampliación, demolición de inmuebles; de fraccionamientos; construcción de pozos y albercas; ruptura de banquetas, empedrados o pavimento, causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Permisos de construcción de particulares:

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados.	1 día de Salario Mínimo Vigente por M2.
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados.	1 día de Salario Mínimo Vigente por M2.
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados.	2 días de Salario Mínimo Vigente por M2.
4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante.	2 días de Salario Mínimo Vigente por M2

b) Vigueta y bovedilla.

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 m2	2 días de Salario Mínimo Vigente por M2.
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 m2.	2 días de Salario Mínimo Vigente por M2.
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 m2.	3 días de Salario Mínimo Vigente por M2.
4.- Por cada permiso de construcción de 241 m2 en adelante.	3 días de Salario Mínimo Vigente por M2

II.- Permisos de construcción de INFONAVIT, Bodegas, Industrias, comercios y grandes construcciones:

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados.	1 día de Salario Mínimo Vigente por M2.
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados.	1 día de Salario Mínimo Vigente por M2.
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados.	2 días de Salario Mínimo Vigente por M2.

4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante.	2 días de Salario Mínimo Vigente por M2
--	---

b) Vigueta y bovedilla.

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados.	2 días de Salario Mínimo Vigente por M2.
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados.	2 días de Salario Mínimo Vigente por M2.
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados.	3 días de Salario Mínimo Vigente por M2.
4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante.	3 días de Salario Mínimo Vigente por M2
III.- Por cada permiso de remodelación	1 día de Salario Mínimo Vigente por M2
IV.- Por cada permiso de ampliación	1 día de Salario Mínimo Vigente por M2
V.- Por cada permiso de demolición	1 día de Salario Mínimo Vigente por M2
VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento	1 día de Salario Mínimo Vigente por M2
VII.- Por construcción de albercas	1 día de Salario Mínimo Vigente por M3 de capacidad
VIII.- Por construcción de pozos	1 día de salario por metro lineal de profundidad
IX.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales	1 día de Salario Mínimo Vigente por ML

X.- Por inspección para el otorgamiento de la constancia de terminación de obra.

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja.

1.- Hasta 40 metros cuadrados	1 día de Salario Mínimo Vigente por M2
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	1 día de Salario Mínimo Vigente por M2
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	1 día de Salario Mínimo Vigente por M2
4.- De 241 metros cuadrados en adelante	1 día de Salario Mínimo Vigente por M2

b) Vigueta y bovedilla.

1.- Hasta 40 metros cuadrados	1 día de Salario Mínimo Vigente por M2
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	1 día de Salario Mínimo Vigente por M2
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	1 día de Salario Mínimo Vigente por M2
4- De 241 metros cuadrados en adelante	1 día de Salario Mínimo Vigente por M2

XI.- Por inspección, revisión de planos y alineamientos del terreno para el otorgamiento de la licencia o permiso de construcción para viviendas de tipo INFONAVIT o cuyo uso sea para bodegas, industrias, comercio, etc.

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

1.- Hasta 40 metros cuadrados	1 día de Salario Mínimo Vigente por M2
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	1 día de Salario Mínimo Vigente por M2
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	1 día de Salario Mínimo Vigente por M2
4- De 241 metros cuadrados en adelante	1 día de Salario Mínimo Vigente por M2

b) Vigueta y bovedilla.

1.- Hasta 40 metros cuadrados	1 día de Salario Mínimo Vigente por M2
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	1 día de Salario Mínimo Vigente por M2
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	1 día de Salario Mínimo Vigente por M2
4- De 241 metros cuadrados en adelante	1 día de Salario Mínimo Vigente por M2

XII.- Por el derecho de inspección para el otorgamiento exclusivamente de la constancia de alineamiento de un predio	1 día de Salario Mínimo Vigente
XIII.- Certificado de cooperación	1 día de Salario Mínimo Vigente
XIV.- Licencia de uso del suelo	1 día de Salario Mínimo Vigente
XV.- Inspección para expedir licencia para efectuar excavaciones o zanjas en vía pública	1 día de Salario Mínimo Vigente por M3
XVI.- Inspección para expedir licencia o permiso para el uso de andamios o tapiales.	1 día de Salario Mínimo Vigente por M2

XVII.- Constancia de factibilidad de uso del suelo apertura de una vía pública, unión, división, rectificación de medidas o fraccionamiento de inmuebles.	1 día de Salario Mínimo Vigente
XVIII.- Inspección para el otorgamiento de la licencia que autorice romper o hacer cortes del pavimento, las banquetas y las guarniciones, así como ocupar la vía pública para instalaciones provisionales.	1 día de Salario Mínimo Vigente
XIX.- Carta de liberación de energía eléctrica	1 día de Salario Mínimo Vigente
XX.- Revisión de planos, supervisión y expedición de constancia para obras de urbanización (vialidad, aceras, guarnición, drenaje, alumbrado, placas de nomenclatura, agua potable, etc.	1 día de Salario Mínimo Vigente por M2 de vía pública

Quedarán exentos del pago de este Derecho, las construcciones de cartón, madera o paja, siempre que se destinen a casa habitación.

Artículo 25.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$ 100.00 por día.

Artículo 26.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares con grupos locales y otros se causarán y pagarán derecho de \$ 300.00 por día.

Artículo 27.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derecho de \$ 10.00 por día por metro lineal.

Capítulo II

Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 28.- Los servicios que presta la Dirección del Catastro Municipal se causarán derechos de conformidad con la siguiente tarifa:

I.- Emisión de copias fotostática simples:

- a) Por cada hoja simple tamaño carta, de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación. \$ 0.00
- b) Por cada copia simple tamaño oficio \$ 0.00

II.- Por expedición de copias fotostáticas certificadas de:		
a) Cédulas, planos, parcelas, manifestaciones, tamaño carta.		\$ 0.00
b) Fotostáticas de plano tamaño oficio, por cada una.		\$ 0.00
c) Fotostáticas de plano hasta 4 veces tamaño oficio, por cada una.		\$ 0.00
d) Fotostáticas de planos mayores de 4 veces tamaño oficio, por cada una.		\$ 0.00
		\$ 0.00
III.- Por expedición de oficios de:		
a) División (por cada parte).		\$ 0.00
b) Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura.		
c) Cédulas catastrales.		
d) Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, certificado de inscripción vigente, información de bienes inmuebles.		
IV.- Por elaboración de planos:		
a) Catastrales a escala.		\$ 0.00
b) Planos topográficos hasta 100 has.		\$ 0.00
V.- Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas.		
		\$ 0.00
VI.- Por diligencias de verificación de medidas físicas y de colindancias de predios.		
a) Zona Habitacional		\$ 0.00
b) Zona comercial		\$ 0.00
c) Zona Industrial		\$ 0.00

Artículo 29.- Por las actualizaciones de predios urbanos se causarán y pagarán los siguientes derechos:

De un valor de \$ 0	A	\$ 0	\$ 0.00
De un valor de \$ 0	A	\$ 0	\$ 0.00
De un valor de \$ 0	A	\$ 0	\$ 0.00
De un valor de \$ 0	A	\$ 0	\$ 0.00
De un valor de \$ 0	A	\$ 0	\$ 0.00
De un valor de \$ 0	A	\$ 0	\$ 0.00
De un valor de \$ 0		en adelante	\$ 0.00

Artículo 30.- No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

Artículo 31.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslinde, a excepción de lo señalado en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

- | | | |
|------------------------|-----------------------|-------------|
| I.- Hasta 160,000 m2 | | \$ 0 por m2 |
| II.- Más de 160,000 m2 | por metros excedentes | \$ 0 por m2 |

Artículo 32.- Por la revisión de la documentación de construcciones en régimen de condominio, se causarán derechos de acuerdo a su tipo:

- | | |
|------------------------|-----------------------|
| I.- Tipo comercial | \$ 0 por departamento |
| II.- Tipo habitacional | \$ 0 por departamento |

Artículo 33.- Quedan exentas del pago de los derechos que establece esta sección, las instituciones públicas.

Capítulo III Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 34.- Este derecho se pagará con base al salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán; de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- En fiestas de carácter social, exposiciones, asambleas y demás eventos análogos, en general, una cuota equivalente a cuatro veces el salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán por comisionado por cada jornada de ocho horas, y
- II.- En las centrales y terminales de autobuses, centros deportivos, empresas, instituciones y con particulares, una cuota equivalente a cinco veces el salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán por comisionado, por cada jornada de ocho horas.

Capítulo IV Derechos por Servicios de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 35.- Los derechos correspondientes al servicio de limpia se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente clasificación:

I.- Por cada viaje de recolección	\$ 5.00
II.- En el caso de predios baldíos (por metro cuadrado)	\$ 0.00
III.- Tratándose de servicio contratado, se aplicará las siguientes tarifas: a) Habitacional	
1.- Por recolección esporádica	\$ 0.00 por cada viaje

2.- Por recolección periódica Tratándose de la recoja de desechos metálicos, enseres de cocina, cacharros, fierros, troncos y ramas, se causará y cobrará una tarifa fija diaria adicional de \$ 5.00 b) Comercial 1.- Por recolección esporádica 2.- Por recolección periódica c) Industrial 1.- Por recolección esporádica 2.- Por recolección periódica	\$ 0.00 diarios \$ 0.00 por cada viaje \$ 0.00 semanal \$ 0.00 por cada viaje \$ 0.00 semanal
--	---

Artículo 36.- El derecho por el uso de basureros propiedad del Municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

a) Basura domiciliaria	\$ 0 por viaje
b) Desechos orgánicos	\$ 0 por viaje
c) Desechos industriales	\$ 0 por viaje

Capítulo V

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 37.- Los propietarios de predios que cuenten con aparatos de medición, pagarán una tarifa bimestral con base en el consumo de agua del período.

Si no cuentan con medidores, se pagarán cuotas bimestrales, por

I. Consumo familiar	\$ 10.00
II. Domicilio con sembrados	\$ 12.00
III. Comercio	\$ 15.00
IV. Industria	\$ 18.00
V. Granja u otro establecimiento de alto consumo	\$ 25.00

Capítulo VI

Derechos por Servicios de Rastro

Artículo 38.- Son objeto de este derecho, la autorización, transporte, matanza, guarda en corrales, pesaje en básculas propiedad del Municipio e inspección de animales por parte de la autoridad municipal.

Los derechos por la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

1.- Ganado Vacuno	\$ 0.00	por cabeza
2.- Ganado Porcino	\$ 0.00	por cabeza
3.- Caprino	\$ 0.00	por cabeza

Los derechos por la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

1.- Ganado Vacuno	\$ 5.00	por cabeza
2.- Ganado Porcino	\$ 5.00	por cabeza
3.- Caprino	\$ 5.00	por cabeza

Los derechos por pesaje de ganado en básculas del Ayuntamiento, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

1.- Ganado Vacuno	\$ 0.00	por cabeza
2.- Ganado Porcino	\$ 0.00	por cabeza
3.- Caprino	\$ 0.00	por cabeza

Los derechos por la guarda en corrales del ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

1.- Ganado Vacuno	\$ 0.00	por cabeza por día
2.- Ganado Porcino	\$ 0.00	por cabeza por día
3.- Caprino	\$ 0.00	por cabeza por día

Capítulo VII

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 39.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento	\$ 8.00
II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	\$ 8.00
III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	\$ 8.00

Capítulo VIII

Derechos por Servicios de Mercados o Centrales de Abasto

Artículo 40.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- En el caso de locales comerciales con giros tales como ferreterías, tiendas de abarrotes, de venta de alimentos, etc. ubicados en mercados se pagarán \$ 10.00 diarios por local asignado;

II.- En el caso de comerciantes que utilicen mesetas ubicadas dentro de los mercados de carnes y de verduras se pagará una cuota fija de \$ 5.00 diarios, y

III.- Ambulantes, \$ 5.00 cuota por día.

Capítulo IX Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 41.- Los derechos a que se refiere este Capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Servicios de inhumación en secciones	\$ 0.00
II.- Servicios de inhumación en fosa común	\$ 0.00
III.- Servicios de exhumación en secciones	\$ 0.00
IV.- Servicios de exhumación en fosa común	\$ 0.00
V.- Actualización de documentos por concesiones a perpetuidad	\$ 0.00
VI.- Expedición de duplicados por documentos de concesiones	\$ 0.00
VII.- Por permiso para efectuar trabajos en el interior del cementerio se cobrará un	\$ 0.00
derecho a los prestadores de servicios, de acuerdo con las siguientes tarifas:	
a) Permiso para realizar trabajos de pintura y rotulación	\$ 0.00
b) Permiso para realizar trabajos de restauración e instalación de monumentos en cemento	\$ 0.00
c) Permiso para realizar trabajos de instalación de monumentos en granito.	\$ 0.00

Capítulo X Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información Pública

Artículo 42.- Los derechos por servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

Copia Simple	\$ 1.00
Copia Certificada	\$ 17.00
Copia en Disco de 3 1/2	\$ 14.00
Copia en DVD	\$ 35.00

TÍTULO CUARTO Contribuciones de Mejoras

Capítulo Único

Artículo 43.- Son contribuciones de mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir de la ciudadanía directamente beneficiada, como aportación a los gastos que

ocasiona la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común, como son:

Pavimentación
Embanquetado
Electrificación
Alumbrado público

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo 110 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

Capítulo I Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 44.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble.

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

a).- Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de \$ 8.00 diarios por metro cuadrado asignado.

b).- En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$ 7.50 por día.

Capítulo II Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 45.- Podrán los Municipios percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

Capítulo III
Productos Financieros

Artículo 46.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

Capítulo IV
Otros Productos

Artículo 47.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

Capítulo I
Derivados de Infracciones por Faltas Administrativas, Faltas de carácter Fiscal, y Sanciones por falta de pago oportuno de Créditos Fiscales.

Artículo 48.- El Municipio percibirá Aprovechamientos por los conceptos a que se refiere el presente Capítulo, de conformidad con lo siguiente:

I.- Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamiento

Capítulo II
Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 49.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

- I.-** Cesiones;
- II.-** Herencias;
- III.-** Legados;

- IV.-** Donaciones;
- V.-** Adjudicaciones Judiciales;
- VI.-** Adjudicaciones Administrativas;
- VII.-** Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;
- VIII.-** Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y
- IX.-** Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.

Capítulo III
Aprovechamientos Diversos

Artículo 50.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Capítulo Único
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 51.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales, determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Capítulo Único
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 52.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios y los decretados excepcionalmente por el Congreso del Estado, o cuando los reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a Participaciones o Aportaciones.

TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- El cobro de los derechos, así como las tasas, cuotas y tarifas aplicables a los servicios que a la fecha de la publicación de la presente ley, no hayan sido transferidos formalmente

al Ayuntamiento por el Gobierno del Estado, entrarán en vigor hasta la celebración del convenio respectivo.

Artículo Segundo.- Para poder percibir Aprovechamientos vía Infracciones por Faltas Administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

VIII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEKANTÓ, YUCATÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2006:

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I

De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Tekantó, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal 2006.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Tekantó, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Tekantó, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las Leyes en que se fundamenten.

Capítulo II

De los Conceptos de Ingresos

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Tekantó, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;

- III.- Contribuciones de mejoras;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones federales
- VII.- Aportaciones federales,
- VIII.- Participaciones Estatales
- IX.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los Impuestos que el Municipio percibirá, se clasifican como sigue:

I.- Impuesto Predial	\$ 51,500.00
II.- Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 5,150.00
III.- Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 5,150.00
Suman los Impuestos	\$ 61,800.00

Artículo 6.- Los Derechos que el Municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

I.- Derechos por Licencias y Permisos	\$ 20,600.00
II.- Derechos por Servicios de Vigilancia	\$ 4,635.00
III.- Derechos por Servicios de Limpia y Recolección de Basura	\$ 12,360.00
IV.- Derechos por Servicios de Rastro	\$ 5,150.00
V.- Derechos por Certificados y Constancias	\$ 3,800.00
VI.- Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto	\$ 6,000.00
VII.- Derechos por Servicios de Cementerios	\$ 20,600.00
VII.- Derechos por Servicios de Agua Potable	\$ 37,080.00
Suman los Derechos	\$ 110,225.00

Artículo 7.- Las Contribuciones por Mejoras que el Municipio percibirá, serán las siguientes:

I.- Contribuciones especiales por mejoras	\$ 3,000.00
--	--------------------

Artículo 8.- Los Productos que el Municipio percibirá serán los siguientes:

I.- Productos Derivados de Bienes Inmuebles	\$ 5,150.00
II.- Productos Derivados de Bienes Muebles	\$ 2,060.00
III.- Productos Financieros	\$ 2,060.00
IV.- Otros productos	\$ 0.00
Suman los Productos	\$ 9,270.00

Artículo 9.- Los Aprovechamientos que el Municipio percibirá, se clasificarán de la siguiente manera:

1.- Derivados del sistema sancionatorio municipal

1.1.- Infracciones por faltas administrativas.	\$ 0.00
1.2.- Infracciones por faltas de carácter fiscal.	\$ 0.00
1.3.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales	\$ 0.00

2.- Derivados de recursos transferidos al Municipio

2.1.- Cesiones.	\$ 0.00
2.2.- Herencias	\$ 0.00
2.3.- Legados	\$ 0.00
2.4.- Donaciones	\$ 0.00
2.5.- Adjudicaciones judiciales.	\$ 0.00
2.6.- Adjudicaciones administrativas	\$ 0.00
2.7.-Subsidios de otro Nivel de Gobierno.	\$ 0.00
2.8.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados.	\$ 0.00
2.9.- Multas impuestas por Autoridades Federales, no Fiscales.	\$ 0.00
3.- Aprovechamientos diversos.	\$ 12,000.00

Suman los Aprovechamientos \$ 12,000.00

Artículo 10.- Las Participaciones que el Municipio percibirá, serán:

I.- Participaciones Federales	\$ 5'125,843.00
II.- Participaciones Estatales	\$ 138,719.00

Suma \$ 5'264,562.00

Artículo 11.- Las Aportaciones que el Municipio percibirá, serán.

I.- Fondo de aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 1'679,435.00
II.- Fondo de aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 1'149,342.00

Suman las Aportaciones \$ 2'828,777.00

Artículo 12.- Los Ingresos Extraordinarios que el Municipio percibirá, serán:

I.- Los que autorice el Congreso del Estado.	\$ 0.00
II.- Los financiamientos aprobados por el Cabildo, cuyo vencimiento no exceda el período de gestión del Ayuntamiento.	\$ 450,000.00
III.- Los subsidios.	\$ 0.00

IV.- Los que se reciban del Estado o la Federación por conceptos diversos a las Participaciones y Aportaciones.	\$ 0.00
Suma de los Ingresos Extraordinarios:	\$ 450,000.00

El Total de Ingresos que el Ayuntamiento de Tekantó percibirá en el ejercicio fiscal 2006 ascenderá a:	\$ 8'739,634.00
---	------------------------

TÍTULO SEGUNDO

IMPUESTOS

Capítulo I Impuesto Predial

Artículo 13.- El impuesto predial se causará de acuerdo con la siguiente tarifa:

El 0.25% sobre el valor catastral por predios urbanos y rústicos con o sin construcción el valor catastral se determinará con la suma del valor del terreno más el valor de la construcción calculada de acuerdo a la tabla de valores unitarios de suelo y construcción propuesta por la Dirección del Catastro.

El impuesto predial se causará de acuerdo con la siguiente tarifa:

SECCIÓN 1

DE LA CALLE 16 A LA 20 ENTRE 17 Y 21	\$18.00
DE LA CALLE 17 A LA 21 ENTRE 16 Y 20	\$18.00
DE LA CALLE 11 A LA 15 ENTRE 12 Y 20	\$12.00
DE LA CALLE 12 A LA 20 ENTRE 11 Y 17	\$12.00
DE LA CALLE 17 A LA 21 ENTRE 12 Y 16	\$12.00
DE LA CALLE 12 A LA 14 ENTRE 17 Y 21	\$12.00
RESTO DE LA SECCIÓN	\$ 8.00

SECCIÓN 2

DE LA CALLE 21 A LA 23 ENTRE 16 Y 20	\$18.00
DE LA CALLE 16 A LA 20 ENTRE 21 Y 23	\$18.00
DE LA CALLE 18 A LA 20 ENTRE 23 Y 25	\$18.00
DE LA CALLE 25-A ENTRE 18 Y 20	\$18.00
DE LA CALLE 21 A LA 27 ENTRE 8 Y 16	\$12.00

DE LA CALLE 8 A LA 14 ENTRE 21 Y 27	\$12.00
DE LA CALLE 27 A LA 29 ENTRE 14 Y 20	\$12.00
DE LA CALLE 16 ENTRE 23 Y 27	\$12.00
DE LA CALLE 18 A LA 20 ENTRE 25-A Y 27	\$12.00
DE LA CALLE 14 A LA 20 ENTRE 27 Y 29	\$12.00
DE LA CALLE 25 ENTRE 14 Y 18	\$12.00
RESTO DE LA SECCIÓN	\$ 8.00

SECCIÓN 3

DE LA CALLE 21 A LA 25-A ENTRE 20 Y 24	\$18.00
DE LA CALLE 20 A LA 24 ENTRE 21 Y 25-A	\$18.00
DE LA CALLE 21 A LA 29 ENTRE 24 Y 34	\$12.00
DE LA CALLE 26 A LA 34 ENTRE 21 Y 29	\$12.00
DE LA CALLE 21 A LA 25 ENTRE 34 Y 36	\$12.00
DE LA CALLE 16 ENTRE 21 Y 25	\$12.00
DE LA CALLE 20 A LA 22 ENTRE 25-a Y 29	\$12.00
DE LA CALLE 27 A LA 29 ENTRE 20 Y 24	\$12.00
RESTO DE LA SECCIÓN	\$ 8.00

SECCIÓN 4

DE LA CALLE 17 A LA 21 ENTRE 20 Y 24	\$18.00
DE LA CALLE 20 A LA 24 ENTRE 17 Y 21	\$18.00
DE LA CALLE 17 A LA 21 ENTRE 24 Y 32	\$12.00
DE LA CALLE 26 A LA 32 ENTRE 17 Y 21	\$12.00
DE LA CALLE 11 A LA 15 ENTRE 20 Y 24	\$12.00
DE LA CALLE 20 A LA 24 ENTRE 11 Y 17	\$12.00
RESTO DE LA SECCIÓN	\$ 8.00
TODAS LAS COMISARIAS	\$ 8.00

RÚSTICOS	POR HECTAREA
BRECHA	\$ 218.00
CAMINO BLANCO	\$ 437.00
CARRETERA	\$ 655.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN

	AREA DE CENTRO M2	AREA DE MEDIA M2	PERIFERIA M2
CONCRETO	\$1,260.00	\$840.00	\$655.00
HIERRO Y ROLLIZOS	\$ 525.00	\$420.00	\$383.00
ZINC, ASBESTO Y TEJA	\$ 315.00	\$252.00	\$197.00
CARTÓN Y PAJA	\$ 158.00	\$105.00	\$ 66.00

Cuando no se propongan nuevas tablas de valores, las tablas de valores unitarios de terreno y construcción vigentes, se indexaran aplicando 0.50% al incremento porcentual anual del salario mínimo al año, a partir de enero del 2006.

Artículo 14.- Cuando se pague el impuesto anual durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% anual.

Artículo 15.- El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles causarán el impuesto, se causará con base en la siguiente tabla de tarifa:

Sobre la renta o frutos civiles mensuales por casa habitación:	2 %
Sobre la renta o frutos civiles mensuales por actividades comerciales:	2 %

Capítulo II

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 16.- El impuesto a que se refiere este Capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2 % a la base gravable señalada en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

Capítulo III

Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 17.- La cuota del impuesto a espectáculos y diversiones públicas será de \$ 100.00 por estancia a quien preste dichos servicios.

Si se trata de espectáculos de circo, la tasa será del 5% sobre el monto de los ingresos que se obtengan del evento.

Cuando se trate de funciones de teatro, ballet, ópera y otros eventos culturales no se causará impuesto alguno.

TÍTULO TERCERO

DERECHOS

Capítulo I

Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 18.- Por el otorgamiento de las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general causarán y pagarán Derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 19.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota anual de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$10,000.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 9,000.00

Artículo 20.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de expendios de cerveza se les aplicará la cuota diaria de \$ 5,000.00.

Artículo 21.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota mensual de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Cantinas y bares	\$ 10,000.00
II.- Restaurantes - Bar	\$ 11,000.00
III.- Otros	\$ 10,000.00

Artículo 22.- Para el otorgamiento de permisos eventuales de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas, se aplicará una cuota diaria de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Salones de baile	\$ 2,000.00
II.- Otros	\$ 2,000.00

Artículo 23.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 19 y 21 de esta Ley se pagará un derecho por la cantidad de \$ 2,500.00.

Artículo 24.- Por el otorgamiento de los permisos de construcción, reconstrucción, ampliación, demolición de inmuebles; de fraccionamientos; construcción de pozos y albercas; ruptura de banquetas, empedrados o pavimento, causarán y cobrarán \$ 50.00 por cada permiso otorgado.

Artículo 25.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$ 50.00 por día.

Artículo 26.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares con grupos locales y otros se causarán y pagarán derecho de \$500.00 por día y por hora \$100.00.

Artículo 27.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derecho de \$ 0.00 por día por cada uno de los palqueros.

Capítulo II Derechos por Vigilancia

Artículo 28.- Por los servicios de seguridad pública que presta el Ayuntamiento se pagaran la cuota por cada elemento del policía municipal asignado de:

I.- Por día	\$ 90.00
II.-Por hora	\$15.00

Capítulo III Derechos por Servicios de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 29.- Los Derechos correspondientes al servicio de limpia mensualmente se causarán y pagarán la cuota de \$ 30.00 mensuales para comercio y \$ 20.00 mensuales para particulares.

Capítulo IV Derechos por Servicio de Agua Potable

Artículo 30.- Por los servicios de agua potable que presta el Municipio se pagara la cuota mensual de:

I.- Toma Doméstica	\$ 5.00
II.- Toma Comercial	\$ 15.00
III.- Toma Industrial	\$ 30.00
IV.- Contratación (sin exceder de 20 mts. Lineales de la red SMAP)	\$ 25.00

Capítulo V

Derechos por Servicios de Rastro

Artículo 31.- Son objeto de este derecho, la matanza, guarda en corrales, transporte, peso en básculas e inspección de animales, realizados en el rastro municipal.

Los Derechos para la autorización de la matanza de ganado se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vacuno	\$ 20.00 por cabeza
II.- Porcino	\$ 10.00 por cabeza

Capítulo VI

Derechos por Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Animales de Consumo

Artículo 32.- Es objeto de este derecho, la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad municipal, para la autorización de matanza de animales de consumo fuera del Rastro.

Los derechos por la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vacuno	\$ 25.00 por cabeza
II.- Porcino	\$ 15.00 por cabeza

Capítulo VII

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 33- Por los certificados y constancias que expida la autoridad Municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento	\$ 10.00
II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	\$ 10.00
III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	\$ 10.00

IV.- Por cada constancia para el traslado de ganado	\$ 10.00 por pieza
V.- Por cada copia simple para cumplir con la Ley de Acceso a la Información Pública	\$ 15.00
VI.- Por copia certificada para cumplir con la Ley de Acceso a la Información Pública	\$ 20.00
VII.- Por disco compacto para cumplir con la Ley de Acceso a la Información Pública	\$ 25.00
VIII.- Por diskette para cumplir con la Ley de Acceso a la Información Pública	\$ 20.00

Capítulo VIII Derechos por Servicios de Mercados o Centrales de Abasto

Artículo 34.- Los Derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Locatarios fijos	\$ 30.00 mensuales
II.- Locatarios semifijos	\$ 5.00 diario
III.- Uso vía pública	\$ 15.00 diario

Capítulo IX Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 35.- Los Derechos a que se refiere este Capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Inhumaciones en tierra:

I.- Niños	\$ 54.00
II.- Adultos	\$ 108.00

Exhumaciones en tierra:

I.- Niños	\$ 54.00
II.- Adultos	\$ 108.00

Por refrendo por un año en tierra:

I.- Niños	\$ 36.00
II.- Adultos	\$ 54.00

Por el uso de fosa a perpetuidad:

I.- Niños (chica)	\$ 900.00
II.- Adultos (grande)	\$ 1,800.00

Por la renta de bóveda por 3 años en inhumación:

I.- Niños \$ 180.00

II.- Adultos \$ 360.00

Por refrendo por un año:

I.- Niños \$ 90.00

II.- Adultos \$ 180.00

Por el uso de fosa común:

I.- Niños \$ 54.00

II.- Adultos \$ 108.00

III.- Nichos por renta de 2 años \$ 360.00

TÍTULO CUARTO

**Capítulo Único
Contribuciones de Mejoras**

Artículo 36.- Son contribuciones de mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir de la ciudadanía directamente beneficiada, como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común, como son:

Pavimentación

Embanquetado

Electrificación

Alumbrado público

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo 110 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán

**TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS**

**Capítulo I
Productos Derivados de Bienes Inmuebles**

Artículo 37.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble.

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

Por el uso del piso en la vía pública se pagará una cuota de \$ 10.00 diarios por metro cuadrado asignado.

Capítulo II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 38.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

Capítulo III

Productos Financieros

Artículo 39.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

Capítulo IV

Otros Productos

Artículo 40.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus Derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres Capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO

APROVECHAMIENTOS

Capítulo I

Derivados de Infracciones por Faltas Administrativas, Faltas de carácter Fiscal, y Sanciones por falta de pago oportuno de Créditos Fiscales.

Artículo 41.- El Municipio percibirá Aprovechamientos por los conceptos a que se refiere el presente Capítulo, de conformidad con lo siguiente:

I.- Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamiento.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:

- a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiere esta Ley. Multa de 1 Salarios Mínimo Vigente.
- b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exijan las Leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. Multa de 1 Salarios Mínimo Vigente.
- c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las Leyes fiscales vigentes. Multa de 1 Salarios Mínimo Vigente.

Capítulo II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 42.- Corresponderán a este Capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

- I.-** Cesiones
- II.-** Herencias;
- III.-** Legados;
- IV.-** Donaciones;
- V.-** Adjudicaciones Judiciales;
- VI.-** Adjudicaciones Administrativas;
- VII.-** Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;

VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y

IX.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.

Capítulo III Aprovechamientos Diversos

Artículo 43.- El Municipio percibirá Aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los Capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Capítulo Único Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 44.- Son Participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y Aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las Leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las Participaciones estatales y federales, determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Capítulo Único De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 45.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios y los decretados excepcionalmente por el Congreso del Estado, o cuando los reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a Participaciones o Aportaciones.

TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- El cobro de los Derechos, así como las tasas, cuotas y tarifas aplicables a los servicios que a la fecha de la publicación de la presente Ley, no hayan sido transferidos formalmente

al Ayuntamiento por el Gobierno del Estado, entrarán en vigor hasta la celebración del convenio respectivo.

Artículo Segundo.- Para poder percibir Aprovechamientos vía Infracciones por Faltas Administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

Artículo Tercero.- Se abroga la Ley de Hacienda del Municipio de Tekantó, Yucatán, aprobada en el decreto 390, publicado en el diario oficial del 29 de diciembre del 2000.

IX.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TIXCACALCUPUL, YUCATÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2006:

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I De la Naturaleza y Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Tixcacalcupul, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2006.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Tixcacalcupul que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente ley, la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Tixcacalcupul, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

Capítulo II
De los Conceptos de Ingreso

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Tixcacalcupul, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones De Mejoras;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales;
- VII.- Aportaciones Federales;
- VIII.- Participaciones Estatales, e
- IX.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los Impuestos que el Municipio percibirá, se clasifican como sigue:

I.- Impuesto Predial	\$ 1,000.00
II.- Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 1,000.00
III.- Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 2,000.00
Suman los Impuestos	\$ 4,000.00

Artículo 6.- Los Derechos que el Municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

I.- Derechos por Licencias y Permisos	\$ 4,500.00
II.- Derechos por Servicios de Vigilancia	\$ 3,000.00
III.- Derechos por Servicios de Limpia y Recolección de Basura	\$ 00.00
IV.- Derechos por servicios de Agua Potable	\$ 00.00
V.- Derechos por Servicios de Rastro	\$ 00.00
VI.- Derechos por Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Animales de Consumo	\$ 2,200.00
VII.- Derechos por Certificados y Constancias	\$ 1,000.00
VIII.- Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto	\$ 00.00
IX.- Derechos por Servicios de Cementerios	\$ 00.00
X.- Derechos Por servicios de la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 1,000.00
Suman los Derechos	\$ 11,700.00

Artículo 7.- Las Contribuciones de Mejoras que el Municipio percibirá, serán las siguientes:

Contribuciones especiales por mejoras	\$ 5,000.00
---------------------------------------	--------------------

Artículo 8.- Los Productos que el Municipio percibirá serán los siguientes:

I.- Productos Derivados de Bienes Inmuebles	\$ 00.00
II.- Productos Derivados de Bienes Muebles	\$ 750.00
III.- Productos Financieros	\$ 7,600.00
IV.- Otros productos	\$ 00.00
Suman los Productos	\$ 8,350.00

Artículo 9.- Los Aprovechamientos que el Municipio percibirá, se clasificarán de la siguiente manera:

1.- Derivados del sistema sancionatorio municipal	\$ 00.00
1.1.- Infracciones por faltas administrativas.	\$ 00.00
1.2.- Infracciones por faltas de carácter fiscal.	\$ 00.00
1.3.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales	\$ 00.00
2.- Derivados de recursos transferidos al Municipio	\$ 00.00
2.1.- Cesiones.	\$ 00.00
2.2.- Herencias	\$ 00.00
2.3.- Legados	\$ 00.00
2.4.- Donaciones	\$ 00.00
2.5.- Adjudicaciones judiciales.	\$ 00.00
2.6.- Adjudicaciones administrativas	\$ 00.00
2.7.-Subsidios de otro nivel de gobierno.	\$ 00.00
2.8.- Subsidios de organismos públicos y privados.	\$ 750.00
2.9.- Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales.	\$ 00.00
3.- Aprovechamientos diversos.	\$ 17,100.00
Suman los Aprovechamientos	\$ 17,850.00

Artículo 10.- Las Participaciones que el Municipio percibirá, serán:

Participaciones Federales	\$ 5'862,789.00
Participaciones Estatales	\$ 158,662.00
Suma	\$ 6'021,451.00

Artículo 11.- Las Aportaciones que el Municipio percibirá, serán.

I.- Fondo de aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$	4'294,105.00
II.- Fondo de aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$	1'563,094.00
Suman las Aportaciones		\$ 5'857,199.00

Artículo 12.- Los Ingresos Extraordinarios que el Municipio percibirá, serán:

I.- Los financiamientos aprobados por el cabildo, cuyo vencimiento no exceda el periodo de gestión del ayuntamiento	\$	360,000.00
III.- Los subsidios	\$	0.00
IV.- Los que se reciban del estado o la federación por conceptos diversos a las participaciones y aportaciones	\$	0.00
Suman de los ingresos extraordinarios		\$ 360,000.00

El Total de Ingresos que el Ayuntamiento de Tixcacalcupul percibirá en el ejercicio fiscal 2006 ascenderá a:	\$ 12'285,550.00
---	-------------------------

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

Artículo 13.- Son impuestos, las contribuciones establecidas en la ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en los Títulos Tercero y Cuarto de esta ley.

Capítulo I Impuesto Predial

Artículo 14.- Para el cálculo del valor catastral de los predios que servirá de base para el pago de impuesto predial en los términos del Artículo 15 fracción I de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se aplicarán las siguientes tarifas:

El impuesto se calculará aplicando al valor catastral determinando, la siguiente

T A R I F A

límite inferior	límite superior	cuota fija anual	Factor para aplicar al excedente del límite
Pesos	Pesos	Pesos	
\$ 0.01	\$ 10,000.00	\$ 6.00	0.25 %
\$ 10,000.01	\$ 20,000.00	\$ 12.00	0.25 %
\$ 20,000.01	\$ 30,000.00	\$ 18.00	0.25 %
\$ 30,000.01	\$ 40,000.00	\$ 24.00	0.25 %
\$ 40,000.01	\$ 50,000.00	\$ 30.00	0.25 %
\$ 50,000.01	\$ 60,000.00	\$ 36.00	0.25 %
\$ 60,000.01	EN ADELANTE	\$ 42.00	0.25 %

A la cantidad que exceda del límite inferior le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Artículo 15.- Para efectos de lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 17 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto anual durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10%.

Artículo 16.- El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles, a que se refiere el Artículo 22 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causará con base en la siguiente tabla.

Sobre la renta o frutos civiles mensuales por casas habitación:	2.5%
Sobre la renta o frutos civiles mensuales por actividades comerciales:	5%

Capítulo II

Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 17.- El impuesto a que se refiere este Capítulo, se calculará aplicando la base gravable señalada en el Artículo 33 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, la tasa del 2%.

Capítulo III
Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 18.- El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos, y se determinará aplicando a la base antes referida, las tasas que se establecen a continuación:

I.- Por funciones de circo	3%
II.- Otros	3%

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

Capítulo I

Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 19.- Por el otorgamiento de las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes Artículos.

Artículo 20.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota única de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$	720.00
II.- Expendios de cerveza	\$	720.00
III.- Departamento de licores en supermercados y minisuper	\$	720.00

Artículo 21.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de expendios de cerveza se les aplicará la cuota diaria de \$ 100.00

Artículo 22.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota única de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Centros nocturnos y cabarets	\$ 930.00
II.- Cantinas y bares	\$ 625.00
III.- Restaurantes - Bar	\$ 830.00
IV.- Discotecas, y clubes sociales	\$ 930.00
V.- Salones de baile, de billar o boliche	\$ 625.00
VI.- Restaurantes en general, fondas y loncherías	\$ 625.00
VII.- Hoteles, moteles y posadas	\$ 930.00

Artículo 23.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los Artículos 20 y 22 de esta ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 110.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 110.00
III.- Departamento de licores en supermercados y minisuper	\$ 110.00
IV.- Cantinas y bares	\$ 100.00
V.- Restaurante-Bar	\$ 170.00
VI.- Centros nocturnos y cabarets	\$ 140.00
VII.- Discotecas, y clubes sociales	\$ 140.00
VIII.- Salones de baile, de billar o boliche	\$ 100.00
IX.- Restaurantes en general, fondas, loncherías, hoteles y moteles.	\$ 100.00

Artículo 24.- Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.- Anuncios murales por metro cuadrado o fracción	\$ 10.00 mensuales
II.- Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción	\$ 15.00 mensuales
III.- Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción	\$ 12.00 mensuales
IV.- Anuncios en carteleras oficiales, por cada una	\$ 8.00 por día
V.- Vehículos con permiso de propaganda comercial	\$ 10.00 por día

Artículo 25.- Por el otorgamiento de los permisos de construcción, reconstrucción, ampliación, demolición de inmuebles; de fraccionamientos; construcción de pozos y albercas; ruptura de banquetas, empedrados o pavimento, causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas expresadas en factores del salario mínimo general (SMG), vigente en el Estado de Yucatán a la fecha del pago.

I.- Permisos de construcción de particulares:

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados.	0.03 de Salario Mínimo Vigente por M2.
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados.	0.04 de Salario Mínimo Vigente por M2.
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados.	0.05 de Salario Mínimo Vigente por M2.
4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante.	0.06 de Salario Mínimo Vigente por M2

b) Vigüeta y bovedilla.

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 M2	0.07 de Salario Mínimo Vigente por M2.
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 M2	0.08 de Salario Mínimo Vigente por M2.
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 M2 .	0.09 de Salario Mínimo Vigente por M2.
4.- Por cada permiso de construcción de 241 M2 en adelante.	0.10 de Salario Mínimo Vigente por M2

II.- Permisos de construcción de INFONAVIT, Bodegas, Industrias, comercios y grandes construcciones:

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados.	0.05 de Salario Mínimo Vigente por M2.
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados.	0.06 de Salario Mínimo Vigente por M2.
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados.	0.07 de Salario Mínimo Vigente por M2.
4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante.	0.08 de Salario Mínimo Vigente por M2

b) Vigüeta y bovedilla.

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados.	0.10 de Salario Mínimo Vigente por M2.
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados.	0.12 de Salario Mínimo Vigente por M2.

3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados.	0.14 de Salario Mínimo Vigente por M2.
4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante.	0.16 de Salario Mínimo Vigente por M2
III.- Por cada permiso de remodelación	0.06 Salario Mínimo Vigente por M2
IV.- Por cada permiso de ampliación	0.06 Salario Mínimo Vigente por M2.
V.- Por cada permiso de demolición	0.06 Salario Mínimo Vigente por M2.
VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento	1 Salario Mínimo Vigente por M2.
VII.- Por construcción de albercas	0.04 Salario Mínimo Vigente por M3 de capacidad
VIII.- Por construcción de pozos	0.03 por metro lineal de profundidad
IX.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales	0.05 Salario Mínimo Vigente por ML

X.- Por inspección para el otorgamiento de la constancia de terminación de obra.

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja.

1.- Hasta 40 metros cuadrados	0.013 de Salario Mínimo Vigente por M2.
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	0.015 de Salario Mínimo Vigente por M2
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	0.018 de Salario Mínimo Vigente por M2
4- De 241 metros cuadrados en adelante	0.020 de Salario Mínimo Vigente por M2

b) Vigueta y bovedilla.

1.- Hasta 40 metros cuadrados	0.025 de Salario Mínimo Vigente por M2
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	0.030 de Salario Mínimo Vigente por M2
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	0.035 de Salario Mínimo Vigente por M2
4- De 241 metros cuadrados en adelante	0.040 de Salario Mínimo Vigente por M2

XI.- Por inspección, revisión de planos y alineamientos del terreno para el otorgamiento de la licencia o permiso de construcción para viviendas de tipo INFONAVIT o cuyo uso sea para bodegas, industrias, comercio, etc.

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

1.- Hasta 40 metros cuadrados	0.05 de Salario Mínimo Vigente por M2
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	0.06 de Salario Mínimo Vigente por M2
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	0.07 de Salario Mínimo Vigente por M2
4- De 241 metros cuadrados en adelante	0.08 de Salario Mínimo Vigente por M2

b) Vigüeta y bovedilla.

1.- Hasta 40 metros cuadrados	0.10 de Salario Mnimo Vigente por M2
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	0.12 de Salario Mnimo Vigente por M2
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	0.14 de Salario Mnimo Vigente por M2
4- De 241 metros cuadrados en adelante	0.16 de Salario Mnimo Vigente por M2

XII.- Por el derecho de inspeccin para el otorgamiento exclusivamente de la constancia de alineamiento de un predio	1 Salario Mnimo Vigente
XIII.- Certificado de cooperacin	1 Salario Mnimo Vigente
XIV.- Licencia de uso del suelo	1 Salario Mnimo Vigente
XV.- Inspeccin para expedir licencia para efectuar excavaciones o zanjas en va pblica	0.25 Salario Mnimo Vigente por M3
XVI.- Inspeccin para expedir licencia o permiso para el uso de andamios o tapiales.	0.05 Salario Mnimo Vigente por M2
XVII.- Constancia de factibilidad de uso del suelo apertura de una va pblica, unin, divisin, rectificacin de medidas o fraccionamiento de inmuebles.	1 Salario Mnimo Vigente
XVIII.- Inspeccin para el otorgamiento de la licencia que autorice romper o hacer cortes del pavimento, las banquetas y las guarniciones, as como ocupar la va pblica para instalaciones provisionales.	1 Salario Mnimo Vigente
XIX.- Carta de liberacin de energa elctrica	1 Salario Mnimo Vigente
XXI.- Revisin de planos, supervisin y expedicin de constancia para obras de urbanizacin (vialidad, aceras, guarnicin, drenaje, alumbrado, placas de nomenclatura, agua potable, etc.	1 Salario Mnimo Vigente por M2 de va pblica

Quedarn exentos del pago de este Derecho, las construcciones de cartn, madera o paja, siempre que se destinen a casa habitacin.

Artculo 26.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectculo en la va pblica, se pagar la cantidad de \$ 20.00 por da.

Artículo 27.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares con grupos locales y otros se causarán y pagarán derecho de \$ 200.00.por día.

Artículo 28.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derecho de \$ 40.00 por día por cada uno de los palqueros.

Capítulo II

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 29.- Este derecho se pagará con base al salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán; de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- En fiestas de carácter social, exposiciones, asambleas y demás eventos análogos, en general, una cuota equivalente a cuatro veces el salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán, por cada elemento, por jornada de ocho horas.

II.- En las centrales y terminales de autobuses, centros deportivos, empresas, instituciones y con particulares, una cuota equivalente a cinco veces el salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán por cada elemento, por jornada de ocho horas.

Capítulo III

Derechos por Servicios de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 30.- Los derechos correspondientes al servicio de limpia se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente clasificación:

I.- Por cada viaje de recolección	\$ 30.00
II.- En el caso de predios baldíos (por metro cuadrado)	\$ 5.00
III.- Tratándose de servicio contratado, se aplicará las siguientes tarifas: a) Habitacional 1.- Por recolección esporádica 2.- Por recolección periódica Tratándose de la recoja de desechos metálicos, enseres de cocina, cacharros, fierros, troncos y ramas, se causará y cobrará una tarifa fija diaria adicional de \$ 5.00 b) Comercial 1.- Por recolección esporádica	\$ 40.00 por cada viaje \$ 0.50 diarios \$ 100.00 por cada viaje

2.- Por recolección periódica	\$ 20.00 semanal
c) Industrial	
1.- Por recolección esporádica	\$ 100.00 Por cada viaje
2.- Por recolección periódica	\$ 20.00 semanal

Artículo 31.- El derecho por el uso de basureros propiedad del Municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

a) Basura domiciliaria	\$ 20.00 por viaje
b) Desechos orgánicos	\$ 30.00 Por viaje
c) Desechos industriales	\$ 50.00 por viaje

Capítulo IV

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 32.- Los propietarios de predios que cuenten con aparatos de medición, pagarán una tarifa bimestral con base en el consumo de agua del período.

Si no cuentan con medidores, se pagarán cuotas bimestrales, por

- Consumo familiar \$ 10.00
- Domicilio con sembrados \$ 15.00
- Comercio \$ 20.00
- Industria \$ 30.00
- Granja u otro establecimiento de alto consumo \$ 30.00

Capítulo V

Derechos por Servicios de Rastro

Artículo 33.- Son objeto de este derecho, la autorización, transporte, matanza, guarda en corrales, pesaje en básculas propiedad del Municipio e inspección de animales por parte de la autoridad municipal.

Los derechos por matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- 1.- Ganado Vacuno \$ 5.00 por cabeza
- 2.- Ganado Porcino \$ 5.00 por cabeza
- 3.- Caprino \$ 5.00 por cabeza

Los derechos por pesaje de ganado en básculas del Ayuntamiento, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

1.- Ganado Vacuno	\$ 5.00	por cabeza
2.- Ganado Porcino	\$ 5.00	por cabeza
3.- Caprino	\$ 5.00	por cabeza

Los derechos por la guarda en corrales del ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

1.- Ganado Vacuno	\$ 5.00	por cabeza por día
2.- Ganado Porcino	\$ 5.00	por cabeza por día
3.- Caprino	\$ 5.00	por cabeza por día

Capítulo VI

Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza de Animales de Consumo

Artículo 34.- Es objeto de este derecho, la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad municipal para la autorización de matanza de animales de consumo.

Los derechos, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

II.- Fuera del rastro		
1.- Ganado Vacuno	\$ 10.00	por cabeza
2.- Ganado Porcino	\$ 8.00	por cabeza
3.- Caprino	\$ 8.00	por cabeza

Capítulo VII

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 35.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento	\$ 5.00
II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	\$ 5.00
III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	\$ 5.00

Capítulo VIII
Derechos por Servicios de Mercados o Centrales de Abasto

Artículo 36.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- En el caso de locales comerciales con giros tales como ferreterías, tiendas de abarrotes, de venta de alimentos, etc ubicados en mercados se pagarán \$ 2.50 Diarios por local asignado;

II.- En el caso de comerciantes que utilicen mesetas ubicadas dentro de los mercados de carnes y de verduras se pagará una cuota fija de \$ 2.00 diarios.

III.- Ambulantes, \$ 5.00 cuota por día.

Capítulo IX
Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 37.- Los derechos a que se refiere este Capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Servicios de inhumación en secciones	\$	100.00
II.- Servicios de inhumación en fosa común	\$	50.00
III.- Servicios de exhumación en secciones	\$	100.00
IV.- Servicios de exhumación en fosa común	\$	50.00
V.- Actualización de documentos por concesiones a perpetuidad	\$	20.00
VI.- Expedición de duplicados por documentos de concesiones	\$	10.00
VII.- Por permiso para efectuar trabajos en el interior del cementerio se cobrará un derecho a los prestadores de servicios, de acuerdo con las siguientes tarifas:		
a) Permiso para realizar trabajos de pintura y rotulación	\$	5.00
b) Permiso para realizar trabajos de restauración e instalación de monumentos en cemento	\$	40.00
c) Permiso para realizar trabajos de instalación de monumentos en granito.	\$	80.00

Capítulo X
Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información Pública

Artículo 38- Los derechos a los que se refiere este Capítulo se causaran y pagaran conforme a las siguientes cuotas:

I.-Por copia fotostática \$ 1.00

II.- Por diskette de 3.5 \$ 5.00

III.- Por c.d. \$ 10.00

Los derechos no son cobro de la información solicitada, si no del medio en que se proporciona.

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

Artículo 39- Son contribuciones de mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir de la ciudadanía directamente beneficiada, como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común, como son:

Pavimentación
Embanquetado
Electrificación
Alumbrado público

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el Artículo 110 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

Capítulo I Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 40- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble.

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

a).- Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de \$ 5.00 diarios por metro cuadrado asignado.

b).- En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$ 50.00 por día.

Capítulo II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 41.- Podrán los Municipios percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

Capítulo III

Productos Financieros

Artículo 42.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

Capítulo IV

Otros Productos

Artículo 43.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres Capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

Capítulo I

Derivados de Infracciones por Faltas Administrativas, Faltas de carácter Fiscal, y Sanciones por falta de pago oportuno de Créditos Fiscales.

Artículo 44.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados.

Las infracciones están expresadas en veces el salario mínimo general (SMG) vigente en el estado de Yucatán a la fecha del pago.

I.- Infracciones por faltas administrativas:

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:

- a)** Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiere esta Ley. Multa de 2.5 veces el Salarios Mínimo Vigente.
- b)** Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exijan las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada Multa de 2.5 veces el Salarios Mínimo Vigente
- c)** Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes. Multa de 2.5 veces el Salarios Mínimo Vigente

Capítulo II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 45.- Correspondarán a este Capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

I.- Cesiones

II.- Herencias;

III.- Legados;

- IV.- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones Judiciales;
- VI.- Adjudicaciones Administrativas;
- VII.- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;
- VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y
- IX.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.

Capítulo III
Aprovechamientos Diversos

Artículo 46.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los Capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Capítulo Único
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 47.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales, determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Capítulo Único
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes
del Estado o la Federación.

Artículo 48.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios y los decretados excepcionalmente por el Congreso del Estado, o cuando los reciba de la federación o del estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones.

TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- El cobro de los derechos, así como las tasas, cuotas y tarifas aplicables a los servicios que a la fecha de la publicación de la presente ley, no hayan sido transferidos formalmente al Ayuntamiento por el Gobierno del Estado, entrarán en vigor hasta la celebración del convenio respectivo.

Artículo Segundo.- Para poder percibir Aprovechamientos vía Infracciones por Faltas Administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

Artículo Tercero.- Se abroga la Ley de Hacienda del Municipio de Tixcacalcupul, Yucatán, aprobada en el decreto 204 publicado en el diario oficial del 31 de diciembre del 2002.

X.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TUNKÁS, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2006:

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I

De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Tunkás, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal 2006.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Tunkás que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de

Egresos del Municipio de Tunkás, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las Leyes en que se fundamenten.

Capítulo II De Los Conceptos de Ingresos

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Tunkás, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones de mejoras;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones federales;
- VII.- Aportaciones federales;
- VIII.- Participaciones Estatales, e
- IX.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los Impuestos que el Municipio percibirá, se clasifican como sigue:

I.- Impuesto Predial	\$ 54,550.00
II.- Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 9,500.00
III.- Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 9,500.00
Suman los Impuestos	\$ 73,550.00

Artículo 6.- Los Derechos que el Municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

I.- Derechos por Licencias y Permisos	\$ 5,750.00
II.- Derechos por Servicios de Vigilancia	\$ 0.00
III.- Derechos por Servicios de Limpia y Recolección de Basura	\$ 0.00
IV.- Derechos por servicios de Agua potable	\$ 0.00
V.- Derechos por Servicios de Rastro	\$ 13,250.00
VI.- Derechos por Certificados y Constancias	\$ 0.00
VII.- Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto	\$ 0.00
VIII.- Derechos por Servicios de Cementerios	\$ 0.00
Suman los Derechos	\$ 19,000.00

Artículo 7.- Las Contribuciones por mejoras que el Municipio percibirá, serán las siguientes:

Contribuciones especiales por mejoras	\$ 4,500.00
---------------------------------------	--------------------

Artículo 8.- Los Productos que el Municipio percibirá serán los siguientes:

I.- Productos Derivados de Bienes Inmuebles	\$ 0.00
II.- Productos Derivados de Bienes Muebles	\$ 0.00
III.- Productos Financieros	\$13,750.00
IV.- Otros productos	\$ 5,500.00
Suman los Productos	
	\$19,250.00

Artículo 9.- Los Aprovechamientos que el Municipio percibirá, se clasificarán de la siguiente manera:

1.- Derivados del sistema sancionatorio municipal

1.1.- Infracciones por faltas administrativas.	\$10,500.00
1.2.- Infracciones por faltas de carácter fiscal.	\$ 0.00
1.3.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales	\$ 0.00

2.- Derivados de recursos transferidos al Municipio

2.1.- Cesiones.	\$ 0.00
2.2.- Herencias	\$ 0.00
2.3.- Legados	\$ 0.00
2.4.- Donaciones	\$ 0.00
2.5.- Adjudicaciones judiciales.	\$ 0.00
2.6.- Adjudicaciones administrativas	\$ 0.00
2.7.-Subsidios de otro nivel de gobierno.	\$ 0.00
2.8.- Subsidios de organismos públicos y privados.	\$ 0.00
2.9.- Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales.	\$ 0.00
3.- Aprovechamientos diversos.	\$10,500.00

Suman los Aprovechamientos \$21,000.00

Artículo 10.- Las Participaciones que el Municipio percibirá, serán:

I.- Participaciones Federales	\$ 4'947,650.00
II.- Participaciones Estatales	\$ 133,896.00

Suma de Participaciones: \$ 5'081,546.00

Artículo 11.- Las Aportaciones que el Municipio percibirá, serán:

I.- Fondo de aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$1'863,399.00
II.- Fondo de aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$1'042,654.00
Suman las Aportaciones	
	\$2'906,053.00

Artículo 12.- Los Ingresos Extraordinarios que el Municipio percibirá, serán:

I.- Los que autorice en Congreso del Estado	\$150,000.00
II.- Los financiamientos aprobados por el Cabildo, cuyo vencimiento no exceda el período de gestión del Ayuntamiento	\$150,000.00
III.- Los subsidios	\$150,000.00
IV.- Los que se reciban del Estado o la Federación por conceptos diversos a las Participaciones y Aportaciones	\$475,000.00
Suma de los Ingresos Extraordinarios:	\$925,000.00

El Total de Ingresos que el Ayuntamiento de Tunkás percibirá en el ejercicio fiscal 2006 ascenderá a:	\$9'049,899.00
--	-----------------------

TÍTULO SEGUNDO

IMPUESTOS

Capítulo I Impuesto Predial

Artículo 13.- Son impuestos, las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en los Títulos Tercero y Cuarto de esta Ley.

El impuesto predial se causará de acuerdo con la siguiente tarifa:

Por predios urbanos y rústicos con o sin construcción:

TARIFA

VALORES CATASTRALES

límite inferior	límite superior	cuota fija anual	factor para aplicar al excedente del límite
Pesos	Pesos	Pesos	
0.01	5,000.00	7.00	0.001
5,000.01	7,500.00	10.00	0.001
7,500.01	10,500.00	13.00	0.001
10,500.01	12,500.00	16.00	0.001
12,500.01	15,000.00	19.00	0.001
15,500.01	20,000.00	25.00	0.001
20,000.01	En adelante	30.00	0.001

A la cantidad que exceda del límite inferior le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Para el cálculo del impuesto predial con base en el valor catastral, se tomará como base la siguiente:

COLONIA O CALLE	TRAMO CALLE	ENTRE Y CALLE	\$ POR M2
SECCIÓN 1			
DE LA CALLE 29 A LA CALLE 35	26	30	12.00
DE LA CALLE 26 A LA CALLE 30	29	35	12.00
RESTO DE LA SECCIÓN			7.00
SECCIÓN 2			
DE LA CALLE 35 A LA CALLE 39	26	30	12.00
DE LA CALLE 26 A LA CALLE 30	35	39	12.00
RESTO DE LA SECCIÓN			7.00
SECCIÓN 3			
DE LA CALLE 35 A LA CALLE 39	30	36	12.00
DE LA CALLE 30 A LA CALLE 36	35	39	12.00
RESTO DE LA SECCIÓN			7.00
SECCIÓN 4			
DE LA CALLE 29 A LA CALLE 35	30	36	12.00
DE LA CALLE 30 A LA CALLE 36	29	35	12.00
RESTO DE LA SECCIÓN			7.00
TODAS LAS COMISARIAS			7.00
RÚSTICOS			\$ POR HECTÁREA
BRECHA			100.00
CAMINO BLANCO			175.00
CARRETERA			225.00

**TABLA DE VALORES DE TERRENO
VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN**

	ÁREA CENTRO \$ M2	ÁREA MEDIA \$ M2	PERIFERIA \$ M2
CONCRETO	400.00	267.00	200.00
HIERRO Y ROLLIZOS	107.00	133.70	117.00
ZINC, ASBESTO O TEJA	100.00	80.00	60.00
CARTÓN Y PAJA	50.00	33.50	20.00

Artículo 14.- Cuando se pague el impuesto anual durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10%.

Capítulo II

Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 15.- El impuesto a que se refiere este Capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

Capítulo III

Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 16.- El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos, y se determinará aplicando a la base antes referida, las tasas que se establecen a continuación:

- | | |
|----------------------------|-----|
| I.- Por funciones de circo | 6 % |
| II.- Otros | 5 % |

No se causará el impuesto sobre espectáculos y diversiones públicas, por funciones de teatro, ballet, ópera y otros eventos culturales.

TÍTULO TERCERO

DERECHOS

Capítulo I

Derechos por Servicios de Licencias y Permisos

Artículo 17.- Por el otorgamiento de las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas

alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes Artículos.

Artículo 18.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota anual de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 500.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 500.00
III.- Departamento de licores en supermercados y minisuper	\$ 500.00

Artículo 19.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de expendios de cerveza se les aplicará la cuota diaria de \$ 600.00

Artículo 20.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota anual de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Centros nocturnos y cabarets	\$1,000.00
II.- Cantinas y bares	\$1,000.00
III.- Restaurantes - Bar	\$1,000.00
IV.- Discotecas y clubes sociales	\$1,000.00
V.- Salones de baile, de billar o boliche	\$1,000.00
VI.- Restaurantes en general, fondas y loncherías	\$1,000.00
VII.- Hoteles, moteles y posadas	\$1,000.00

Artículo 21.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los Artículos 18 y 20 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$500.00
II.- Expendios de cerveza	\$500.00
III.- Departamento de licores en supermercados y minisuper	\$500.00

IV.- Cantinas y bares	\$500.00
V.- Restaurante-Bar	\$500.00
VI.- Centros nocturnos y cabarets	\$500.00
VII.- Discotecas y clubes sociales	\$500.00
VIII.- Salones de baile, de billar o boliche	\$500.00
IX.- Restaurantes en general, fondas, loncherías, hoteles y moteles.	\$500.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.- Anuncios murales por metro cuadrado o fracción	\$50.00
II.- Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción	\$50.00
III.- Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción	\$50.00
IV.- Anuncios en carteleras oficiales, por cada una	\$50.00
V.- Vehículos con permiso de propaganda comercial	\$50.00

Artículo 23.- Por el otorgamiento de los permisos de construcción, reconstrucción, ampliación, demolición de inmuebles; de fraccionamientos; construcción de pozos y albercas; ruptura de banquetas, empedrados o pavimento, causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Por cada permiso de construcción menor de 40 metros cuadrados en Planta Baja	\$ 3.00 por M2.
II.- Por cada permiso de construcción mayor de 40 metros cuadrados o en Planta Alta	\$ 3.00 por M2.
III.- Por cada permiso de remodelación	\$ 3.00 por M2
IV.- Por cada permiso de ampliación	\$ 3.00 por M2.
V.- Por cada permiso de demolición	\$ 3.00 por M2.
VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento	\$ 3.00 por M2.

VII.- Por construcción de albercas	\$ 7.00 por M3 de capacidad
VIII.- Por construcción de pozos	‡ 3.00 por metro lineal de profundidad
IX.- Por construcción de fosa séptica	\$ 3.00 por metro cúbico de capacidad
X.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales	\$ 3.00 por metro lineal

Quedarán exentos del pago de este Derecho, las construcciones de cartón, madera o paja, siempre que se destinen a casa habitación.

Artículo 24.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$ 100.00 por día.

Artículo 25.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares con grupos locales y otros se causarán y pagarán derecho de \$ 100.00 .por día.

Artículo 26.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derecho de \$ 50.00 por día por cada uno de los palqueros.

Capítulo II

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 27.- Este derecho se pagará con base al salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán; de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.-** En fiestas de carácter social, exposiciones, asambleas y demás eventos análogos, en general, una cuota equivalente a cuatro veces el salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán por comisionado por cada jornada de ocho horas, y
- II.-** En las centrales y terminales de autobuses, centros deportivos, empresas, instituciones y con particulares, una cuota equivalente a cinco veces el salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán por comisionado, por cada jornada de ocho horas.

Capítulo III

Derechos por Servicios de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 28.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de \$ 1.00 por cada predio habitacional y \$ 1.00 por predio comercial.

Capítulo IV
Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 29.- Los propietarios de predios que cuenten con aparatos de medición, pagarán una tarifa bimestral con base en el consumo de agua del período.

Si no cuentan con medidores, se pagarán cuotas bimestrales, por

- | | |
|---|----------|
| • Consumo familiar | \$ 10.00 |
| • Domicilio con sembrados | \$ 10.00 |
| • Comercio | \$ 10.00 |
| • Industria | \$ 10.00 |
| • Granja u otro establecimiento de alto consumo | \$ 10.00 |

Capítulo V
Derechos por Servicios de Rastro

Artículo 30.- Los derechos por la autorización de la matanza de ganado se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

MATANZA DE GANADO

- | | |
|--------------|---------------------|
| I.- Vacuno | \$ 10.00 por cabeza |
| II.- Porcino | \$ 10.00 por cabeza |

Capítulo VI
Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 31.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

- | | |
|--|---------|
| I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento | \$ 5.00 |
| II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento | \$ 5.00 |
| III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento | \$ 5.00 |

Capítulo VII
Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto

Artículo 32.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- En el caso de locales comerciales con giros tales como ferreterías, tiendas de abarrotes, de venta de alimentos, etc., ubicados en mercados se pagarán \$ 30.00 diarios por local asignado;

II.- En el caso de comerciantes que utilicen mesetas ubicadas dentro de los mercados de carnes y de verduras se pagará una cuota fija de \$ 5.00 diarios, y

III.- Ambulantes, \$10.00 cuota por día.

Capítulo VIII Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 33.- Los derechos a que se refiere este Capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas:

ADULTOS:

a).- Por temporalidad de 7 años:	\$ 50.00
b).- Adquirida a perpetuidad:	\$ 1,000.00
c).- Refrendo por depósitos de restos a 7 años:	\$ 50.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas para adultos.

II.- Permiso de construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los cementerios municipales. \$ 50.00

III.- Exhumación después de transcurrido el término de Ley. \$ 50.00

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

Artículo 34.- Son contribuciones de mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir de la ciudadanía directamente beneficiada, como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común, como son:

Pavimentación

Embanquetado

Electrificación

Alumbrado público

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el Artículo 110 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

Capítulo I Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 35.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble, y

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble.

Capítulo II Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 36.- Podrán los Municipios percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

Capítulo III Productos Financieros

Artículo 37.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

Capítulo IV Otros Productos

Artículo 38.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres Capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

Capítulo I

Derivados de Infracciones por Faltas Administrativas, Faltas de carácter Fiscal, y Sanciones por falta de pago oportuno de Créditos Fiscales

Artículo 39.- El Municipio percibirá Aprovechamientos por los conceptos a que se refiere el presente Capítulo, de conformidad con lo siguiente:

I.- Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamiento.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:

- a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiere esta Ley. Multa de 2 a 5 veces el Salarios Mínimo Vigente.
- b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exijan las Leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada, multa de 5 a 10 veces el Salarios Mínimo Vigente.
- c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad Municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las Leyes fiscales vigentes, multa de 2 a 5 veces el Salarios Mínimo Vigente.

Capítulo II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 40.- Corresponderán a este Capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

- I.-** Cesiones;
- II.-** Herencias;
- III.-** Legados;
- IV.-** Donaciones;
- V.-** Adjudicaciones Judiciales;
- VI.-** Adjudicaciones Administrativas;

VII.- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;

VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y

IX.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.

Capítulo III
Aprovechamientos Diversos

Artículo 41.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los Capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Capítulo Único
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 42.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las Leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales, determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Capítulo Único
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 43.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios y los decretados excepcionalmente por el Congreso del Estado, o cuando los reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a Participaciones o Aportaciones.

T R A N S I T O R I O S :

Artículo Primero.- El cobro de los derechos, así como las tasas, cuotas y tarifas aplicables a los servicios que a la fecha de publicación de la presente Ley, no hayan sido transferidos

formalmente al Ayuntamiento por el Gobierno del Estado, entrarán en vigor hasta la celebración del convenio respectivo.

Artículo Segundo.- Para poder percibir Aprovechamientos vía infracciones por faltas Administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XI.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE UAYMA, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2006:

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I

De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Uayma Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal 2006.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Uayma, Yucatán, que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Uayma Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las Leyes en que se fundamenten.

Capítulo II

De los Conceptos de Ingresos

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Uayma, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones de mejoras;

- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones federales;
- VII.- Aportaciones federales;
- VIII.- Participaciones Estatales, e
- IX.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los Impuestos que el Municipio percibirá, se clasifican como sigue:

I.- Impuesto Predial	\$ 9,000.00
II.- Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 2,000.00
III.- Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 9,000.00
Suman los Impuestos	\$ 20,000.00

Artículo 6.- Los Derechos que el Municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

I.- Derechos por Servicios de Licencias y Permisos	\$ 5,000.00
II.- Derechos por servicios de Catastro	\$ 0.00
III.- Derechos por Servicios de Vigilancia	\$ 1,500.00
IV.- Derechos por Servicios de Limpia y Recolección de Basura	\$ 1,500.00
V.- Derechos por servicios de Agua Potable	\$ 2,500.00
VI.- Derechos por Servicios de Rastro	\$ 1,000.00
VII.- Derechos por Certificados y Constancias	\$ 2,000.00
VIII.- Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto	\$ 2,000.00
IX.- Derechos por Servicios de Cementerios	\$ 3,000.00
Suman los Derechos	\$ 18,500.00

Artículo 7.- Las Contribuciones por Mejoras que el Municipio percibirá, serán las siguientes:

I.- Contribuciones especiales por mejoras	\$ 0.00
---	---------

Artículo 8.- Los Productos que el Municipio percibirá serán los siguientes:

I.- Productos Derivados de Bienes Inmuebles	\$ 2,000.00
II.- Productos Derivados de Bienes Muebles	\$ 2,000.00
III.- Productos Financieros	\$ 2,000.00
IV.- Otros productos	\$ 2,000.00
Suman los Productos	\$ 8,000.00

Artículo 9.- Los Aprovechamientos que el Municipio percibirá, se clasificarán de la siguiente manera:

1.- Derivados del sistema sancionatorio Municipal

1.1.- Infracciones por faltas administrativas.	\$ 2,500.00
1.2.- Infracciones por faltas de carácter fiscal.	\$ 2,500.00
1.3.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales	\$ 2,500.00

2.- Derivados de recursos transferidos al Municipio

2.1.- Cesiones.	\$ 0.00
2.2.- Herencias	\$ 0.00
2.3.- Legados	\$ 0.00
2.4.- Donaciones	\$ 0.00
2.5.- Adjudicaciones Judiciales.	\$ 0.00
2.6.- Adjudicaciones Administrativas	\$ 0.00
2.7.-Subsidios de Otro Nivel de Gobierno.	\$ 0.00
2.8.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados.	\$ 0.00
2.9.- Multas Impuestas por Autoridades Federales, no Fiscales.	\$ 0.00

3.- Aprovechamientos Diversos.

\$ 0.00

Suman los Aprovechamientos \$ 7,500.00

Artículo 10.- Las Participaciones que el Municipio percibirá, serán:

Participaciones Federales	\$ 4'673,135.00
Participaciones Estatales	\$ 126,467.00
Suma	\$ 4'799,602.00

Artículo 11.- Las Aportaciones que el Municipio percibirá, serán.

I.- Fondo de aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 1'645,205.00
II.- Fondo de aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 879,517.00
Suman las Aportaciones	\$ 2'524,722.00

Artículo 12.- Los Ingresos Extraordinarios que el Municipio percibirá, serán:

I.- Los que autorice el Congreso del Estado.	\$ 0.00
II.- Los financiamientos aprobados por el Cabildo, cuyo vencimiento no exceda el período de gestión del Ayuntamiento.	\$ 0.00
III.- Los subsidios.	\$ 0.00

IV.- Los que se reciban del Estado o la Federación por conceptos diversos a las Participaciones y Aportaciones.	\$ 0.00
Suma de los Ingresos Extraordinarios:	\$ 0.00

El Total de Ingresos que el Ayuntamiento de Uayma percibirá en el ejercicio fiscal 2006 ascenderá a:	\$ 7'378,324.00
---	------------------------

TÍTULO SEGUNDO

IMPUESTOS

Capítulo I Impuesto Predial

Artículo 13.- Son impuestos, las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en los Títulos III y IV de esta Ley.

Para el cálculo del impuesto predial con base en el valor catastral, se tomará como base la siguiente:

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN

	ÁREA CENTRO \$ M2	ÁREA MEDIA \$ M2	PERIFERIA
CONCRETO	\$ 200.00	\$ 100.00	\$ 50.00
HIERRO Y ROLLIZOS	\$ 100.00	\$ 50.00	\$ 35.00
ZINC, ASBESTO O TEJA	\$ 100.00	\$ 40.00	\$ 18.00
CARTÓN Y PAJA	\$ 50.00	\$ 30.00	\$ 10.00

Cuando la base del impuesto predial sea el valor catastral del inmueble, el impuesto se determinará aplicando al valor catastral, la siguiente:

Limite inferior	Limite superior	Cuota anual	Factor para aplicar el excedente de limite
Pesos	Pesos	Pesos	
\$ 0.01	\$ 4,000.00	\$ 4.00	0.00
\$ 4,000.01	\$ 5,500.00	\$ 7.00	0.00
\$ 5,500.01	\$ 6,500.00	\$ 10.00	0.00
\$ 6,500.01	\$ 7,500.00	\$ 13.00	0.00
\$ 7,500.01	\$ 8,500.00	\$ 16.00	0.00
\$ 8,500.01	\$ 10,000.00	\$ 20.00	0.00
\$ 10,000.01	En adelante	\$ 22.00	0.0025

A la cantidad que exceda del límite inferior le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Artículo 14.- Cuando se pague el impuesto anual durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10%.

Artículo 15.- El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles causarán el impuesto, con base en la siguiente tabla de tarifa:

Sobre la renta o frutos civiles mensuales por casa habitación: 2 %

Sobre la renta o frutos civiles mensuales por actividades comerciales: 2 %

Capítulo II

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 16.- El impuesto a que se refiere este Capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2 % a la base gravable señalada en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

Capítulo III

Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 17.- El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos, y se determinará aplicando a la base antes referida, las tasas que se establecen a continuación:

I.- Por funciones de circo \$ 100.00 por evento

II.- Otros \$ 60.00 por evento

No se causará el impuesto sobre espectáculos y diversiones públicas, por funciones de teatro, ballet, ópera y otros eventos culturales.

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

Capítulo I

Derechos por Servicios de Licencias y Permisos

Artículo 18.- Por el otorgamiento de las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes Artículos.

Artículo 19.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota anual de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$	5,000.00
II.- Expendios de cerveza	\$	5,000.00
III.- Departamento de licores en supermercados y minisuper	\$	5,000.00

Artículo 20.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de expendios de cerveza se les aplicará la cuota diaria de \$ 200.00

Artículo 21.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota anual de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Centros nocturnos y cabarets	\$	5,000.00
II.- Cantinas y bares	\$	5,000.00
III.- Restaurantes - Bar	\$	5,000.00
IV.- Discotecas y clubes sociales	\$	5,000.00
V.- Salones de baile, de billar o boliche	\$	5,000.00
VI.- Restaurantes en general, fondas y loncherías	\$	5,000.00
VII.- Hoteles, moteles y posadas	\$	5,000.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los Artículos 19 y 21 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 700.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 700.00
III.- Departamento de licores en supermercados y minisuper	\$ 700.00
IV.- Cantinas y bares	\$ 700.00
V.- Restaurante-Bar	\$ 700.00
VI.- Centros nocturnos y cabarets	\$ 700.00
VII.- Discotecas y clubes sociales	\$ 700.00
VIII.- Salones de baile, de billar o boliche	\$ 700.00
IX.- Restaurantes en general, fondas, loncherías, hoteles y moteles.	\$ 700.00

Artículo 23.- Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.- Anuncios murales por metro cuadrado o fracción	\$ 100.00
II.- Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción	\$ 100.00
III.- Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción	\$ 100.00
IV.- Anuncios en carteleras oficiales, por cada una	\$ 100.00
V.- Vehículos con permiso de propaganda comercial	\$ 100.00

Artículo 24.- Por el otorgamiento de los permisos de construcción, reconstrucción, ampliación, demolición de inmuebles; de fraccionamientos; construcción de pozos y albercas; ruptura de banquetas, empedrados o pavimento, causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Permisos de construcción de particulares:

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados.	\$ 2.00 por M2.
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados.	\$ 2.00 M2.

3- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados.	\$ 2.00 M2.
4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante.	\$ 2.00 por M2

b) Vigüeta y bovedilla.

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 m2	\$ 2.00 por M2.
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 m2	\$ 2.00 por M2.
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 m2	\$ 2.00 por M2.
4.- Por cada permiso de construcción de 241 m2 en adelante.	\$ 2.00 por M2

II.- Permisos de construcción de INFONAVIT, Bodegas, Industrias, comercios y grandes construcciones:

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados.	\$ 2.00 por M2.
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados.	\$ 2.00 por M2.
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados.	\$ 2.00 por M2.
4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante.	\$ 2.00 por M2

b) Vigüeta y bovedilla.

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados.	\$ 2.00 por M2.
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados.	\$ 2.00 por M2.
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados.	\$ 2.00 por M2.
4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante.	\$ 2.00 por M2
III.- Por cada permiso de remodelación	\$ 2.00 por M2
IV.- Por cada permiso de ampliación	\$ 2.00 por M2.
V.- Por cada permiso de demolición	\$ 2.00 por M2.
VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas,	

empedrados o pavimento	\$ 2.00 por M2.
VII.- Por construcción de albercas	\$ 2.00 por M3 de capacidad
VIII.- Por construcción de pozos	\$ 2.00 por metro lineal de profundidad
IX.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales	\$ 2.00 por M2

X.- Por inspección para el otorgamiento de la constancia de terminación de obra.

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja.

1.- Hasta 40 metros cuadrados	\$ 2.00 por M2.
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	\$ 2.00 por M2
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	\$ 2.00 por M2
4.- De 241 metros cuadrados en adelante	\$ 2.00 por M2

b) Vigueta y bovedilla.

1.- Hasta 40 metros cuadrados	\$ 2.00 por M2
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	\$ 2.00 por M2
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	\$ 2.00 por M2
4.- De 241 metros cuadrados en adelante	\$ 2.00 por M2

XI.- Por inspección, revisión de planos y alineamientos del terreno para el otorgamiento de la licencia o permiso de construcción para viviendas de tipo INFONAVIT o cuyo uso sea para bodegas, industrias, comercio, etc.

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

1.- Hasta 40 metros cuadrados	\$ 2.00 por M2
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	\$ 2.00 por M2
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	\$ 2.00 por M2
4.- De 241 metros cuadrados en adelante	\$ 2.00 por M2

b) Vigueta y bovedilla.

1.- Hasta 40 metros cuadrados	\$ 2.00 M2
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	\$ 2.00 M2
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	\$ 2.00 por M2
4.- De 241 metros cuadrados en adelante	\$ 2.00 por M2

XII.- Por el derecho de inspección para el otorgamiento exclusivamente de la constancia de alineamiento de un predio	1 Salario Mínimo Vigente
XIII.- Certificado de cooperación	1 Salario Mínimo Vigente
XIV.- Licencia de uso del suelo	1 Salario Mínimo Vigente
XV.- Inspección para expedir licencia para efectuar excavaciones o zanjas en vía pública	1 Salario Mínimo Vigente por M3
XVI.- Inspección para expedir licencia o permiso para el uso de andamios o tapiales.	1 Salario Mínimo Vigente por M2
XVII.- Constancia de factibilidad de uso del suelo apertura de una vía pública, unión, división, rectificación de medidas o fraccionamiento de inmuebles.	1 Salario Mínimo Vigente
XVIII.- Inspección para el otorgamiento de la licencia que autorice romper o hacer cortes del pavimento, las banquetas y las guarniciones, así como ocupar la vía pública para instalaciones provisionales.	1 Salario Mínimo Vigente
XIX.- Carta de liberación de energía eléctrica	1 Salario Mínimo Vigente
XX.- Revisión de planos, supervisión y expedición de constancia para obras de urbanización (vialidad, aceras, guarnición, drenaje, alumbrado, placas de nomenclatura, agua potable, etc.	1 Salario Mínimo Vigente por M2 de vía pública

Quedarán exentos del pago de este Derecho, las construcciones de cartón, madera o paja, siempre que se destinen a casa habitación.

Artículo 25.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$ 100.00 por día.

Artículo 26.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares con grupos locales y otros se causarán y pagarán derecho de \$ 250.00 por día.

Artículo 27.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derecho de \$5.00 por M2 por cada uno de los palqueros.

Capítulo II

Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 28.- Los servicios que presta la Dirección del Catastro Municipal se causarán derechos de conformidad con la siguiente tarifa:

I.- Emisión de copias fotostática simples:	
a) Por cada hoja simple tamaño carta, de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación.	\$0.00.
b) Por cada copia simple tamaño oficio	\$0.00.
II.- Por expedición de copias fotostáticas certificadas de:	
a) Cédulas, planos, parcelas, manifestaciones, tamaño carta.	\$ 0.00.
b) Fotostáticas de plano tamaño oficio, por cada una.	\$ 0.00.
c) Fotostáticas de plano hasta 4 veces tamaño oficio, por cada una.	\$ 0.00
d) Fotostáticas de planos mayores de 4 veces tamaño oficio, por cada una.	\$ 0.00
III.- Por expedición de oficios de:	
a) División (por cada parte).	\$ 0.00
b) Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura.	\$ 0.00
c) Cédulas catastrales.	\$ 0.00
d) Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, certificado de inscripción vigente, información de bienes inmuebles.	\$ 0.00
IV.- Por elaboración de planos:	
a) Catastrales a escala.	\$ 0.00
b) Planos topográficos hasta 100 has.	\$ 0.00
V.- Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas.	\$ 0.00
VI.- Por diligencias de verificación de medidas físicas y de colindancias de predios.	
d) Zona Habitacional	\$ 0.00
e) Zona comercial	\$ 0.00
f) Zona Industrial	\$ 0.00

Artículo 29.- Por las actualizaciones de predios urbanos se causarán y pagarán los siguientes derechos:

De un valor de \$0.	A	\$.....	\$.....0.
De un valor de \$0	A	\$.....	\$.....0
De un valor de \$0	A	\$.....	\$.....0
De un valor de \$0	A	\$.....	\$.....0
De un valor de \$0	A	\$.....	\$.....0
De un valor de \$0	A	\$.....	\$.....0
De un valor de \$0		en adelante	\$.....0

Artículo 30.- No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

Artículo 31.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslinde, a excepción de lo señalado en el Artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

I.- Hasta 160,000 m2		\$ 0.00 por m2
II.- Más de 160,000 m2 excedentes	por metros	\$ 0.00 por m2

Artículo 32.- Por la revisión de la documentación de construcciones en régimen de condominio, se causarán derechos de acuerdo a su tipo:

I.- Tipo comercial	\$ 0.00por departamento
II.- Tipo habitacional	\$ 0.00por departamento

Artículo 33.- Quedan exentas del pago de los derechos que establece esta sección, las instituciones públicas.

Capítulo III

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 34.- Este derecho se pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Por día \$ 100.00
- II.- Por Hora \$ 10.00

Si no cuentan con medidores, se pagarán cuotas bimestrales, por:

I. Consumo familiar	\$ 10.00
II. Domicilio con sembrados	\$ 15.00
III. Comercio	\$ 20.00
IV. Industria	\$ 30.00
V. Granja u otro establecimiento de alto consumo	\$ 30.00

Capítulo VI

Derechos por Servicios de Rastro

Artículo 38.- Son objeto de este derecho, la autorización, transporte, matanza, guarda en corrales, pesaje en básculas propiedad del Municipio e inspección de animales por parte de la autoridad Municipal.

Los derechos por la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

1.- Ganado Vacuno	\$	por cabeza
2.- Ganado Porcino	\$	por cabeza
3.- Caprino	\$	por cabeza

Los derechos por la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

1.- Ganado Vacuno	\$ 50.00	por cabeza
2.- Ganado Porcino	\$ 10.00	por cabeza
3.- Caprino	\$ 10.00	por cabeza

Los derechos por pesaje de ganado en básculas del Ayuntamiento, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

1.- Ganado Vacuno	\$ 0.00	por cabeza
2.- Ganado Porcino	\$ 0.00	por cabeza
3.- Caprino	\$ 0.00	por cabeza

Los derechos por la guarda en corrales del ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

1.- Ganado Vacuno	\$ 0.00	por cabeza por día
2.- Ganado Porcino	\$ 0.00	por cabeza por día
3.- Caprino	\$ 0.00	por cabeza por día

Capítulo VII

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 39.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad Municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado	\$ 5.00
II.- Por cada copia certificada	\$ 5.00
III.- Por cada constancia	\$ 5.00

Capítulo VIII

Derechos por Servicios de Mercados o Centrales de Abasto

Artículo 40.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

- I.- En el caso de locales comerciales con giros tales como ferreterías, tiendas de abarrotes, de venta de alimentos, etc. ubicados en mercados se pagarán \$ 100.00 anual por local asignado;
- II.- En el caso de comerciantes que utilicen mesetas ubicadas dentro de los mercados de carnes y de verduras se pagará una cuota fija de \$ 100.00 anual.
- III.- Ambulantes \$ 20.00 cuota por día.

Capítulo IX

Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 41.- Los derechos a que se refiere este Capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.-Servicios de inhumación en secciones	\$ 40.00
II.-Servicios de inhumación en fosa común	\$ 40.00
III.-Servicios de exhumación en secciones	\$ 40.00
IV.-Servicios de exhumación en fosa común	\$ 40.00
V.- Actualización de documentos por concesiones a perpetuidad	\$ 400.00
VI.-Expedición de duplicados por documentos de concesiones	\$ 20.00
VII.- Por permiso para efectuar trabajos en el interior del cementerio se cobrará un derecho a los prestadores de servicios, de acuerdo con las siguientes tarifas:	
a) Permiso para realizar trabajos de pintura y rotulación	\$ 20.00

- | | |
|--|----------|
| b) Permiso para realizar trabajos de restauración e instalación de monumentos en cemento | \$ 20.00 |
| c) Permiso para realizar trabajos de instalación de monumentos en granito. | \$ 20.00 |

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

Capítulo Único

Artículo 42.- Son contribuciones de mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir de la ciudadanía directamente beneficiada, como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común, como son:

Pavimentación

Embanquetado

Electrificación

Alumbrado público

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el Artículo 110 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

Capítulo I

Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 43.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble.

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

a).- Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de \$ 25.00 por metro cuadrado asignado.

Capítulo II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 44.- Podrán los Municipios percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración Municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

Capítulo III

Productos Financieros

Artículo 45.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

Capítulo IV

Otros Productos

Artículo 46.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres Capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO

APROVECHAMIENTOS

Capítulo I

Derivados de Infracciones por Faltas Administrativas, Faltas de carácter Fiscal, y Sanciones por falta de pago oportuno de Créditos Fiscales.

Artículo 47.- El Municipio percibirá Aprovechamientos por los conceptos a que se refiere el presente Capítulo, de conformidad con lo siguiente:

I.- Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos Municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamiento.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:

- a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad Municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiere esta Ley.
Multa de 3 veces el Salarios Mínimo Vigente.
- b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exijan las Leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. Multa de 3 veces el Salarios Mínimo Vigente
- c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad Municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las Leyes fiscales vigentes. Multa de 3 veces el Salarios Mínimo Vigente.

Capítulo II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 48.- Corresponderán a este Capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

I.- Cesiones

II.- Herencias;

III.- Legados;

IV.- Donaciones;

V.- Adjudicaciones Judiciales;

VI.- Adjudicaciones Administrativas;

VII.- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;

VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y

IX.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.

Capítulo III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 49.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los Capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario Municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Capítulo Único Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 50.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las Leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales, determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Capítulo Único De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 51.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios y los decretados excepcionalmente por el Congreso del Estado, o cuando los reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a Participaciones o Aportaciones.

T R A N S I T O R I O S :

Artículo Primero.- El cobro de los derechos, así como las tasas, cuotas y tarifas aplicables a los servicios que a la fecha de la publicación de la presente Ley, no hayan sido transferidos formalmente al Ayuntamiento por el Gobierno del Estado, entrarán en vigor hasta la celebración del convenio respectivo.

Artículo Segundo.- Para poder percibir Aprovechamientos vía Infracciones por Faltas Administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos Municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- El presente Decreto y las Leyes contenidas en él, entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, y tendrán vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año.

Artículo Segundo.- Para efectos de transparentar más, el cobro del Derecho de Alumbrado Público, las autoridades Municipales fiscales, revisarán el o los Convenios celebrados con la Comisión Federal de Electricidad; en caso contrario, suscribirlos en un plazo no mayor de noventa días naturales. Ocurrido lo anterior, proporcionar a la Contaduría Mayor de Hacienda, copia del Convenio en comento, inmediatamente.

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL SEIS.- PRESIDENTE DIPUTADO JORGE MANUEL PUGA RUBIO.- SECRETARIO DIPUTADO MARIO ALEJANDRO CUEVAS MENA.- SECRETARIO DIPUTADO JORGE ESMA BAZÁN.- RÚBRICAS.

Y POR TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU CONOCIMIENTO Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SEDE DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL SEIS.

(RÚBRICA)

C. PATRICIO JOSÉ PATRÓN LAVIADA

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

(RÚBRICA)

ABOG. PEDRO FRANCISCO RIVAS GUTIÉRREZ

**GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO
DECRETO NÚMERO 655**

**CIUDADANO PATRICIO JOSÉ PATRÓN LAVIADA, GOBERNADOR DEL
ESTADO DE YUCATÁN, A SUS HABITANTES HAGO SABER:**

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME A LO
DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 30 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA; 97,
150 Y 156 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, AMBAS DEL ESTADO DE
YUCATÁN;**

D E C R E T A:

Artículo Primero.- Se aprueban las Leyes de Ingresos de los Municipios de: Motul, que contiene 18 artículos; Tahdziú, que contiene 14 artículos; Tekal de Venegas, que contiene 45 artículos; y Valladolid, que contiene 17 artículos; todos del Estado de Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2006.

Artículo Segundo.- Las Leyes de Ingresos a que se refiere el artículo anterior, se describen en cada una de las fracciones siguientes:

I.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MOTUL, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2006:

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá el H. Ayuntamiento de Motul, Yucatán, a través de la Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2006.

Artículo 2.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Motul, Yucatán, así como lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las respectivas Leyes que se fundamenten.

Artículo 3.- Los ingresos municipales se integrarán con los siguientes conceptos:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones de mejoras;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales;
- VII.- Aportaciones Federales, e
- VIII.- Ingresos extraordinarios

De acuerdo con las determinaciones que se establezcan en la presente Ley, en la Ley de Hacienda del Municipio de Motul, Yucatán y en las demás Leyes de carácter fiscal, estatales y federales, aplicables.

Artículo 4.- Los ingresos por los conceptos mencionados en el Artículo anterior registrarán durante el ejercicio fiscal comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil seis.

Artículo 5.- Los Impuestos que el Municipio de Motul, Yucatán, percibirá se clasificarán como sigue:

I.- Impuesto Predial	\$ 410,900.00
II.- Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 158,800.00
III.- Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 27,900.00
TOTAL IMPUESTOS	\$ 597,600.00

Artículo 6.- Los Derechos que el Municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

I.- Derechos por los Servicios que presta la Dirección de Desarrollo Urbano	\$ 20,500.00
II.- Otros Servicios prestados por el Ayuntamiento	\$ 62,500.00
III.- Derechos por Servicios de Rastro	\$ 15,900.00
IV.- Derechos por los Servicios que presta el Catastro Municipal	\$ 130,600.00
V.- Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes de Dominio Público del Patrimonio Municipal	\$ 410,600.00
VI.- Derechos por el Servicio de Limpia	\$ 54,800.00
VII.- Derechos por Servicios de Licencias y Permisos	\$ 64,300.00

VIII.- Derechos por Servicio de Panteones	\$ 95,600.00
IX.- Derechos por Servicios de Vigilancia	\$ 64,700.00
X.- Derechos por los Servicios prestados por la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 10,000.00
TOTAL DERECHOS:	\$ 929,500.00

Artículo 7.- Las Contribuciones de Mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes

I.- Contribuciones de Mejoras por Obras	\$ 10,000.00
II.- Contribuciones de Mejoras por Servicios	\$ 32,000.00
TOTAL CONTRIBUCIONES DE MEJORAS:	\$ 42,000.00

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán los siguientes:

I.- Productos Derivados de Bienes Inmuebles	\$ 48,600.00
II.- Productos Derivados de Bienes Muebles	\$ 5,500.00
III.- Productos Financieros	\$ 40,100.00
IV.- Otros Productos	\$ 5,000.00
V.- Uso de Vía Publica	\$ 10,400.00
TOTAL PRODUCTOS	\$109,600.00

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de Aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

I.- Aprovechamientos Derivados del Sistema Sancionatorio Municipal	\$ 154,600.00
II.- Derivados de Recursos Transferidos al Municipio	\$ 15,900.00
III.- Aprovechamientos Diversos	\$ 210,100.00
TOTAL APROVECHAMIENTOS	\$ 380,600.00

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

I.- Participaciones Federales	\$ 18'288,411.00
II.- Participaciones Estatales	\$ 494,931.00
TOTAL PARTICIPACIONES	\$18'783,342.00

Artículo 11.- Las Aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integran de la siguiente manera:

I.-Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.	\$ 10'453,265.00
II.-Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal.	\$ 8'713,901.00
TOTAL APORTACIONES	\$19'167,166.00

Artículo 12.- El Municipio percibirá Ingresos Extraordinarios derivados de:

Los financiamientos aprobados por el Cabildo Municipal, cuyo vencimiento no exceda el período de gestión del actual Ayuntamiento.	\$ 3'000,000.00
TOTAL INGRESOS EXTRAORDINARIOS	\$ 3'000,000.00

TOTAL INGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2006:	\$ 43'009,808.00
--	-------------------------

Artículo 13.- Las contribuciones causadas en ejercicios anteriores, pendientes de liquidación o pago, se cubrirán de conformidad con las disposiciones legales que rigieron en la época en que se causaron.

Artículo 14.- El pago de las contribuciones se acreditará con el recibo oficial expedido por la Tesorería del Municipio de Motul, Yucatán, o con los formatos de declaración sellados por la misma Tesorería.

Artículo 15.- Las contribuciones se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda del Municipio de Motul, Yucatán, y a falta de disposición procedimental expresa, se aplicarán supletoriamente el Código Fiscal del Estado y el Código Fiscal de la Federación.

Artículo 16.- El Ayuntamiento de Motul, Yucatán, podrá celebrar con el Gobierno del Estado los convenios necesarios para coordinarse administrativamente en las funciones de recaudación, comprobación, determinación y cobranza de las contribuciones y créditos fiscales estatales y federales. De igual manera el Ayuntamiento de Motul, Yucatán, podrá establecer programas de apoyo a los deudores de la Tesorería Municipal, mediante acuerdos autorizados por el H. Cabildo, mismo que deberán publicarse en el Diario Oficial del Estado.

TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- El cobro de los derechos, así como las tasas, cuotas y tarifas aplicables a los servicios que a la fecha de publicación de la presente ley, no hayan sido transferidos formalmente al Ayuntamiento por el Gobierno del Estado, entrarán en vigor hasta la celebración del convenio respectivo.

Artículo Segundo.- Para poder percibir Aprovechamientos vía infracciones por faltas Administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

II.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE THADZIÚ, YUCATÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2006:

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I

De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Tahdziú, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal 2006.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Tahdziú que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente ley, su Ley de Hacienda, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Tahdziú, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

Capítulo II

De los Conceptos de Ingresos

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Thadziú, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;

- III.- Contribuciones de mejoras;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones federales;
- VII.- Aportaciones federales;
- VIII.- Participaciones Estatales, e
- IX.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los Impuestos que el Municipio percibirá, se clasifican como sigue:

I.- Impuesto Predial	\$ 5,000.00
II.- Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 2,000.00
III.- Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 2,500.00
Suman los Impuestos	\$ 9,500.00

Artículo 6.- Los Derechos que el Municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

I.- Derechos por Servicios de Seguridad Pública	\$ 2,500.00
II.- Derechos por Servicios de Limpia	\$ 2,000.00
III.- Derechos por Servicios de Agua Potable	\$ 5,000.00
IV.- Derechos por Servicios de Rastro	\$
V.- Derechos por Servicios de Certificado y Constancias	\$ 5,000.00
VI.- Derechos por Servicios de mercados	\$
VII.- Derechos por Servicios de Cementerios	\$ 3,000.00
Suman los Impuestos	\$ 17,500.00

Artículo 7.- Las Contribuciones por Mejoras que el Municipio percibirá, serán las siguientes:

Contribuciones especiales por mejoras	\$
---------------------------------------	----

Artículo 8.- Los Productos que el Municipio percibirá serán los siguientes:

I.- Productos Derivados de Bienes Inmuebles	\$
II.- Productos Derivados de Bienes Muebles	\$
III.- Productos Financieros	\$ 1,500.00
IV.- Otros productos	\$ 1,000.00
Suman los Productos	\$ 2,500.00

Artículo 9.- Los Aprovechamientos que el Municipio percibirá, se clasificarán de la siguiente manera:

1.- Derivados del sistema sancionatorio municipal

1.1.- Infracciones por faltas administrativas.	\$
1.2.- Infracciones por faltas de carácter fiscal.	\$
1.3.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales	\$

2.- Derivados de recursos transferidos al Municipio

2.1.- Cesiones.	\$
2.2.- Herencias	\$
2.3.- Legados	\$
2.4.- Donaciones	\$
2.5.- Adjudicaciones judiciales.	\$
2.6.- Adjudicaciones administrativas	\$
2.7.-Subsidios de otro nivel de gobierno.	\$
2.8.- Subsidios de organismos públicos y privados.	\$
2.9.- Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales.	\$
3.- Aprovechamientos diversos.	\$ 6,000.00

Suman los Aprovechamientos \$ 6,000.00

Artículo 10.- Las Participaciones que el Municipio percibirá, serán:

I. Participaciones Federales	\$ 4'812,450.00
II. Participaciones Estatales	\$ 130,237.00
Suma	\$ 4'942,687.00

Artículo 11.- Las Aportaciones que el Municipio percibirá, serán.

I.- Fondo de aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 3'393,207.00
II.- Fondo de aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 943,649.00
Suman las Aportaciones	\$ 4'336,856.00

Artículo 12.- Los Ingresos Extraordinarios que el Municipio percibirá, serán:

I.- Los que autorice en Congreso del Estado.	\$
II.- Los financiamientos aprobados por el Cabildo, cuyo vencimiento no exceda el período de gestión del Ayuntamiento.	\$ 360,000.00
III.- Los subsidios.	\$
IV.- Los que se reciban del Estado o la Federación por conceptos diversos a las Participaciones y Aportaciones.	\$ 100,000.00

Suma de los Ingresos Extraordinarios: \$ 460,000.00

El Total de Ingresos que el Ayuntamiento de Thadziú percibirá en el ejercicio fiscal 2006 ascenderá a:	\$ 9'775,043.00
---	------------------------

TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- El cobro de los derechos, así como las tasas, cuotas y tarifas aplicables a los servicios que a la fecha de la publicación de la presente Ley, no hayan sido transferidos formalmente al Ayuntamiento por el Gobierno del Estado, entrarán en vigor hasta la celebración del Convenio respectivo.

Artículo Segundo.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

III.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEKAL DE VENEGAS, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2006:

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Tekal de Venegas, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal 2006.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Tekal de Venegas, Yucatán, que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente ley, la Ley de Hacienda para el Municipio de Tekal de Venegas de Yucatán, el Código Fiscal del Estado y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Tekal de Venegas, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

Capítulo II De los Conceptos de Ingresos

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Tekal de Venegas, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones de mejoras;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones federales;
- VII.- Aportaciones federales;
- VIII.- Participaciones Estatales, e
- IX.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los Impuestos que el Municipio percibirá, se clasifican como sigue:

I.- Impuesto Predial	\$ 8,156.00
II.- Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 2,145.00
III.- Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 1,000.00
Suman los Impuestos	\$11,301.00

Artículo 6.- Los Derechos que el Municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

I.- Derechos por Servicios de Licencias y Permisos	\$ 1,200.00
II.- Derechos por Servicios de Limpia	\$ 1,800.00
III.- Derechos por Servicios de Rastro	\$ 800.00

IV.- Derechos por Certificados y Constancias	\$ 0.00
IV.- Derechos por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$ 960.00
Suman los Derechos	\$ 4,760.00

Artículo 7.- Las Contribuciones por Mejoras que el Municipio percibirá, serán las siguientes:

Contribuciones especiales por mejoras	\$ 0.00
---------------------------------------	---------

Artículo 8.- Los Productos que el Municipio percibirá serán los siguientes:

I.- Productos Derivados de Bienes Inmuebles	\$ 0.00
II.- Productos Derivados de Bienes Muebles	\$ 0.00
III.- Productos Financieros	\$ 0.00
IV.- Otros productos	\$ 0.00
Suman los Productos	\$ 0.00

Artículo 9.- Los Aprovechamientos que el Municipio percibirá, se clasificarán de la siguiente manera:

1.- Derivados del sistema sancionatorio municipal	
1.1.- Infracciones Administrativas	\$ 1,000.00
1.2.- Infracciones por faltas de carácter fiscal	\$ 0.00
1.3.- Recargos por falta de pago oportuno de créditos fiscales	\$ 0.00
1.4.- Recargos por pago en parcialidades de créditos fiscales	\$ 0.00
2.- Derivados de recursos transferidos al Municipio	
2.1.- Cesiones	\$ 0.00
2.2.- Herencias	\$ 0.00
2.3.- Legados	\$ 0.00
2.4.- Donaciones	\$ 0.00
2.5.- Adjudicaciones Judiciales	\$ 0.00
2.6.- Adjudicaciones Administrativas	\$ 0.00
2.7.- Subsidios de otro nivel de Gobierno	\$ 0.00
2.8.- Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 0.00
2.9.- Multas impuestas por autoridades Federales no fiscales	\$ 0.00
3.- Aprovechamientos diversos	\$ 0.00
Suman los Aprovechamientos	\$ 1,000.00

Artículo 10.- Las Participaciones que el Municipio percibirá, serán:

Participaciones Federales	\$ 4'326,568.00
Participaciones Estatales	\$ 117,089.00
Suman las Participaciones	\$ 4'443,657.00

Artículo 11.- Las Aportaciones que el Municipio percibirá, serán:

I.- Fondo de aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 1'164,780.00
II.- Fondo de aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 682,690.00
Suman las Aportaciones	\$ 1'847,470.00

Artículo 12.- Los Ingresos Extraordinarios que el Municipio percibirá, serán:

I.- Los que autorice el Congreso del Estado.	\$ 0.00
II.- Los financiamientos aprobados por el Cabildo, cuyo vencimiento no exceda el período de gestión del Ayuntamiento.	\$ 150,000.00
III.- Los subsidios.	\$ 0.00
IV.- Los que se reciban del Estado o la Federación por conceptos diversos a las Participaciones y Aportaciones.	\$ 0.00
Suma de los Ingresos Extraordinarios	\$ 150,000.00

El Total de Ingresos que el Ayuntamiento de Tekal de Venegas, Yucatán, percibirá en el ejercicio fiscal 2006 ascenderá a:	\$ 6'458,188.00
--	------------------------

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

Artículo 13.- Son impuestos, las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en los títulos Tercero y Cuarto de esta ley.

Capítulo I Impuesto Predial

Artículo 14.- Para el pago del impuesto predial se aplicará la tasa del .25% sobre el valor catastral. Cuando se pague el impuesto anual durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10%.

Artículo 15.- El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles causarán el impuesto, se causará con base en la siguiente tarifa:

Sobre la renta o frutos civiles mensuales por casas habitación:	0 %
Sobre la renta o frutos civiles mensuales por actividades comerciales:	0 %

Capítulo II

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 16.- La base del impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, será el valor que resulte mayor entre el precio de adquisición, el valor contenido en la cédula catastral vigente, el valor contenido en el avalúo pericial tratándose de las operaciones consignadas en las fracciones IX, XI y XII del artículo 58 de la Ley de Hacienda de Tekal de Venegas, el avalúo expedido por las autoridades fiscales, las instituciones de crédito, la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales o por corredor público.

Cuando el adquirente asuma la obligación de pagar alguna deuda del enajenante o de perdonarla, el importe de dicha deuda, se considerará parte del precio pactado.

El impuesto sobre avalúos se calculará aplicando la tasa del 0.02 a la base señalada en el artículo 59 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Tekal de Venegas.

Capítulo III

Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 17.- El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos, y se determinará aplicando a la base antes referida, las tasas que se establecen a continuación:

I.- Por funciones de circo	\$ 50.00 por día
II.- Otros	\$ 50.00 por día

No se causará el impuesto sobre espectáculos y diversiones públicas, por funciones de teatro, ballet, ópera y otros eventos culturales.

TÍTULO TERCERO

DERECHOS

Capítulo I

Derechos por Servicios de Licencias y Permisos

Artículo 18.- Por el otorgamiento de las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o

parcialmente con el público en general; causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 19.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota única de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$	100.00
II.- Expendios de cerveza	\$	100.00
III.- Departamento en supermercados y mini súper	\$	100.00

Artículo 20.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de expendios de cerveza se les aplicará la cuota diaria de \$ 100.00.

Artículo 21.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota anual de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Cantinas y bares	\$	0.00
II.- Restaurantes - Bar	\$	0.00
III.-Salones de Baile	\$	0.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 19 y 21 de esta ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$	50.00
II.- Expendios de cerveza	\$	100.00
III.- Departamento de licores en supermercados y mini súper	\$	100.00
IV.- Cantinas y bares	\$	0.00
V.- Restaurante - Bar	\$	0.00

Artículo 23.- Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.- Anuncios murales por metro cuadrado o fracción	\$ 0.00
II.- Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción	\$ 0.00
III.- Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción	\$ 0.00
IV.- Anuncios en carteleras oficiales, por cada una	\$ 0.00
V.- Vehículos con permiso de propaganda comercial	\$ 0.00

Artículo 24.- Por el otorgamiento de los permisos de construcción, reconstrucción, ampliación, demolición de inmuebles; de fraccionamientos; construcción de pozos y albercas; ruptura de banquetas, empedrados o pavimento, causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Permisos de construcción de particulares: no se cobra

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

- | | |
|--|-----------------------------------|
| 1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados. | de Salario Mínimo Vigente por M2. |
| 2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados. | de Salario Mínimo Vigente por M2. |
| 3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados. | de Salario Mínimo Vigente por M2. |
| 4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante. | de Salario Mínimo Vigente por M2 |

b) Vigueta y bovedilla.

- | | |
|---|-----------------------------------|
| 1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 m2 | de Salario Mínimo Vigente por M2. |
| 2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 m2 . | de Salario Mínimo Vigente por M2. |
| 3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 m2 . | de Salario Mínimo Vigente por M2. |
| 4.- Por cada permiso de construcción de 241 m2. | de Salario Mínimo Vigente por M2 |

II.- Permisos de construcción de INFONAVIT, Bodegas, Industrias, comercios y grandes construcciones:

- a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja
- 1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados. de Salario Mínimo Vigente por M2.
- 2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados. de Salario Mínimo Vigente por M2.
- 3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados. de Salario Mínimo Vigente por M2.
- 4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante. de Salario Mínimo Vigente por M2

b) Vigüeta y bovedilla.

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados.	de Salario Mínimo Vigente por M2.
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados.	de Salario Mínimo Vigente por M2.
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados.	de Salario Mínimo Vigente por M2.
4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante.	de Salario Mínimo Vigente por M2
III.- Por cada permiso de remodelación	Salario Mínimo Vigente por M2
IV.- Por cada permiso de ampliación	Salario Mínimo Vigente por M2.
V.- Por cada permiso de demolición	Salario Mínimo Vigente por M2.
VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento	Salario Mínimo Vigente por M2.
VII.- Por construcción de albercas	Salario Mínimo Vigente por M3 de capacidad
VIII.- Por construcción de pozos	por metro lineal de profundidad
IX.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales	Salario Mínimo Vigente por M2

X.- Por inspección para el otorgamiento de la constancia de terminación de obra.

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja.

- 1.- Hasta 40 metros cuadrados de Salario Mínimo Vigente por M2.
- 2.- De 41 a 120 metros cuadrados de Salario Mínimo Vigente por M2
- 3.- De 121 a 240 metros cuadrados de Salario Mínimo Vigente por M2
- 4- De 241 metros cuadrados en adelante de Salario Mínimo Vigente por M2

b) Vigüeta y bovedilla.

1.- Hasta 40 metros cuadrados	de Salario Mnimo Vigente por M2
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	de Salario Mnimo Vigente por M2
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	de Salario Mnimo Vigente por M2
4- De 241 metros cuadrados en adelante	de Salario Mnimo Vigente por M2

XI.- Por inspeccin, revisin de planos y alineamientos del terreno para el otorgamiento de la licencia o permiso de construccin para viviendas de tipo INFONAVIT o cuyo uso sea para bodegas, industrias, comercio, etc.

a) Lminas de zinc, cartn, madera, paja

1.- Hasta 40 metros cuadrados	de Salario Mnimo Vigente por M2
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	de Salario Mnimo Vigente por M2
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	de Salario Mnimo Vigente por M2
4- De 241 metros cuadrados en adelante	de Salario Mnimo Vigente por M2

b) Vigüeta y bovedilla.

1.- Hasta 40 metros cuadrados	de Salario Mnimo Vigente por M2
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	de Salario Mnimo Vigente por M2
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	de Salario Mnimo Vigente por M2
4- De 241 metros cuadrados en adelante	de Salario Mnimo Vigente por M2

XII.- Por el derecho de inspeccin para el otorgamiento exclusivamente de la constancia de alineamiento de un predio

Salario Mnimo Vigente

XIII.- Certificado de cooperacin

Salario Mnimo Vigente

XIV.- Licencia de uso del suelo

Salario Mnimo Vigente

XV.- Inspeccin para expedir licencia para efectuar excavaciones o zanjas en va pblica

Salario Mnimo Vigente por M3

XVI.- Inspeccin para expedir licencia o permiso para el uso de andamios o tapiales.

Salario Mnimo Vigente por M2

XVII.- Constancia de factibilidad de uso del suelo apertura de una vía pública, unión, división, rectificación de medidas o fraccionamiento de inmuebles.

Salario Mínimo Vigente

XVIII.- Inspección para el otorgamiento de la licencia que autorice romper o hacer cortes del pavimento, las banquetas y las guarniciones, así como ocupar la vía pública para instalaciones provisionales.

Salario Mínimo Vigente

XIX.- Carta de liberación de energía eléctrica

Salario Mínimo Vigente

XX.- Revisión de planos, supervisión y expedición de constancia para obras de urbanización (vialidad, aceras, guarnición, drenaje, alumbrado, placas de nomenclatura, agua potable, etc.

Salario Mínimo Vigente por M2 de vía pública

Quedarán exentos del pago de este Derecho, las construcciones de cartón, madera o paja, siempre que se destinen a casa habitación.

Artículo 25.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$100.00 por día.

Para el coso taurino se cobra lo siguiente: en sombra \$30.00 y en sol \$20.00 por semana.

Artículo 26.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido \$100.00, bailes populares con grupos locales \$150.00, y bailes internacionales \$ 0.00.

Artículo 27.- Por el otorgamiento de los permisos para fiestas tradicionales entre \$3,000.00 y \$15,000.00

Capítulo II

Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 28.- Los derechos correspondientes al servicio de limpia se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente clasificación:

I.- Por cada viaje de recolección	\$ 0.00
II.- En el caso de predios baldíos (por metro cuadrado)	\$ 0.00

<p>III.- Tratándose de servicio contratado, se aplicará las siguientes tarifas:</p> <p>a) Habitacional</p> <p>1.- Por recolección esporádica</p> <p>2.- Por recolección periódica</p> <p>Tratándose de la recoja de desechos metálicos, enseres de cocina, cacharros, fierros, troncos y ramas, se causará y cobrará una tarifa fija diaria adicional de \$ 5.00</p> <p>b) Comercial</p> <p>1.- Por recolección esporádica</p> <p>2.- Por recolección periódica</p> <p>c) Industrial</p> <p>1.- Por recolección esporádica</p> <p>2.- Por recolección periódica</p>	<p>\$ 0.00 Por cada viaje</p> <p>\$10.00 mensual</p> <p>\$ 0.00 por cada viaje</p> <p>\$ 20.00 mensual</p> <p>\$ 0.00 por cada viaje</p> <p>\$ 0.00 semanal</p>
---	---

Artículo 29.- El derecho por el uso de basureros propiedad del Municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

a) Basura domiciliaria	\$ 10.00 por viaje
b) Desechos orgánicos	\$ 0.00 por viaje
c) Desechos industriales	\$ 0.00 por viaje

Mensual habitación \$ 10.00 y comercial \$15.00

Capítulo III

Derechos por Servicios de Rastro

Artículo 30.- Son objeto de este derecho, la autorización, transporte, matanza, guarda en corrales, pesaje en básculas propiedad del Municipio e inspección de animales por parte de la autoridad municipal.

Los derechos por la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

	I.-En el rastro municipal	II.-fuera del rastro
1.- Ganado Vacuno	\$ 10.00 por cabeza	\$8.00 por cabeza
2.- Ganado Porcino	\$ 10.00 por cabeza	\$8.00 por cabeza

Capítulo IV
Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 31.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento	\$5.00
II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	\$5.00
III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	\$5.00

Capítulo V
Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes de
Dominio Público del Patrimonio Municipal

Artículo 32.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

- I- En el caso de locales comerciales con giros tales como ferreterías, tiendas de abarrotes, de venta de alimentos, etc., ubicados en mercados se pagarán \$ 20.00 mensual por local asignado;
- II.- En el caso de comerciantes que utilicen mesetas ubicadas dentro de los mercados de carnes y verduras \$ 20.00 mensual, y
- III.- Ambulantes, \$ 20.00 cuota por mes.

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

Capítulo Único
Contribuciones de Mejoras

Artículo 33.- Son contribuciones de mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir de la ciudadanía directamente beneficiada, como aportación a los gastos que

ocasiona la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común, como son:

Pavimentación
Embanquetado
Electrificación
Alumbrado Público

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo 115 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Tekal de Venegas.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

Capítulo I Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 34.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

a).- Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de \$ 20.00 a \$ 50.00 diarios por metro cuadrado asignado.

b).- En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$ 10.00 a \$50.00 por día.

Capítulo II
Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 35.- Podrán los Municipios percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

Capítulo III
Productos Financieros

Artículo 36.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

Capítulo IV
Otros Productos

Artículo 37.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres Capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

Capítulo I
Aprovechamientos Derivados por Infracciones, Faltas
Administrativas o Fiscales de Carácter Municipal

Artículo 38.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados.

I.- Infracciones por faltas administrativas:

- a) Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamiento.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:

- a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiere esta Ley. Multa de 2 a 16 veces el Salarios Mínimo Vigente.

- b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exijan las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. Multa de 2 a 16 veces el Salarios Mínimo Vigente.

- c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes. Multa de 2 a 16 veces el Salarios Mínimo Vigente.

Capítulo II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 39.- Corresponderán a este Capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

I.- Cesiones;

II.- Herencias;

III.- Legados;

IV.- Donaciones;

V.- Adjudicaciones Judiciales;

VI.- Adjudicaciones Administrativas;

VII.- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;

VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y

IX.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.

Capítulo III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 40.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los Capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Capítulo Único

Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 41.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales, determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Capítulo Único De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 42.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios y los decretados excepcionalmente por el Congreso del Estado, o cuando los reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a Participaciones o Aportaciones.

T R A N S I T O R I O S :

Artículo Primero.- El cobro de los derechos, así como las tasas, cuotas y tarifas aplicables a los servicios que a la fecha de publicación de la presente ley, no hayan sido transferidos formalmente al Ayuntamiento por el Gobierno del Estado, entrarán en vigor hasta la celebración del convenio respectivo.

Artículo Segundo.- Para poder percibir Aprovechamientos vía infracciones por faltas Administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

Artículo Tercero.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

IV.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VALLADOLID, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2006:

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I De la naturaleza y el objeto de la Ley

Artículo 1.- El Ayuntamiento de Valladolid, a través de la Tesorería Municipal recaudara y dispondrá de los Ingresos Municipales.

Artículo 2.- Los Ingresos Municipales se integraran con los siguientes conceptos: impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se determinen en la presente Ley, en la Ley de Hacienda Municipal de Valladolid, Yucatán, y de las demás Leyes Fiscales de carácter Local y Federal.

Artículo 3.- Los Ingresos por los conceptos mencionados en el Artículo anterior, se registrarán durante el ejercicio fiscal comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil seis.

Capítulo II De los Conceptos de Ingresos

Artículo 4.- Son Impuestos los siguientes:

I.- Predial.	\$ 1'674,990.40
II.- Sobre adquisiciones de inmuebles.	\$ 333,187.40
III.- Sobre diversiones y espectáculos.	\$ 133,528.20
TOTAL	\$ 2'141,706.00

Artículo 5.- Son Derechos por:

I.- Licencias y permisos relacionados con la construcción.	\$	1'946,700.00
II.- Licencias de funcionamiento de establecimiento que expenden bebidas alcohólicas.	\$	700,520.00
III.- Otros Servicios prestados por el H. Ayuntamiento	\$	397,065.00
IV.- Servicios prestados por el Catastro Municipal.	\$	149,400.00
V.- Por uso y aprovechamiento de los bienes del dominio publico municipal, incluyendo el derecho de piso en mercados.	\$	3'125,700.00
VI.- Por servicios de limpia y recolección de basura.	\$	924,631.50
VII.- Por servicio de Agua Potable	\$	300,000.00
VIII.- Seguridad pública.	\$	1'668,900.00
IX.- Por uso de Cementerios.	\$	1'102,600.00
X.- Servicios de Rastro	\$	385,500.00
XI.- Por la reproducción de información solicitada a la Unidad de Acceso a la Información Pública.	\$	158,000.00
TOTAL	\$	10'859,016.50

Artículo 6.- Son contribuciones de mejoras: las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasionen la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS **\$ 117,230.00**

Artículo 7.- Los Productos que percibirá el Municipio serán.

I.- Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles e inmuebles, del dominio privado del Municipio.	\$ 454,500.00
II.- Por venta, remate o subasta de bienes mostrencos.	\$ 105,000.00
III.- Por intereses derivados de los productos financieros.	\$ 271,425.00
TOTAL	\$ 830,925.00

Artículo 8.- Los Aprovechamientos que percibirá el Municipio será:

I.- Multas Administrativas o sanciones	\$ 1'301,000.00
II.- Multas Impuestas por autoridades federales no fiscales.	\$ 261,000.00
TOTAL	\$ 1'562,000.00

Artículo 9.- Las Participaciones de los Ingresos Federales y Estatales que percibirá la Hacienda Pública Municipal serán:

I.- Participaciones Federales	\$ 33'205,411.00
II.- Participaciones Estatales	\$ 898,623.00
TOTAL	\$ 34'104,034.00

Artículo 10.- Las Aportaciones que percibirá el Municipio será:

I.- Fondo de aportaciones para infraestructura social municipal	\$ 25'366,499.00
II.- Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal	\$ 16'779,395.00
TOTAL:	\$ 42'145,894.00

Artículo 11.- Son Ingresos Extraordinarios que percibirá el Municipio será:

I.- Los Empréstitos que le autorice el Congreso del Estado para el pago de obras y servicios	\$3'000.000.00
II.- Los Empréstitos aprobados por el Cabildo Municipal en los términos de las Leyes correspondientes;	\$ 2'500,000.00
III.- Los Recibidos del Estado y la federación por conceptos diversos a Participaciones o Aportaciones	\$ 6'350,000.00
IV.- Donativos;	\$ 1'150,000.00

V.- Por Adjudicaciones Judiciales	\$ 10,000.00
VI.- Por Adjudicaciones Administrativas	\$ 10,000.00
VII.- Por Subsidios de Organismos Públicos y Privados	\$ 780,000.00
TOTAL	\$ 13'800,000.00
TOTAL DE INGRESOS A PERCIBIR DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2006	\$105'560,805.5

TÍTULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES

Artículo 12.- Las contribuciones causadas en ejercicio fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago se cubrirán de conformidad con las disposiciones legales que rigieron en la época en que se causaron.

Artículo 13.- El pago de las contribuciones se acreditará con el recibo oficial expedido por la tesorería del Municipio de Valladolid o con los formatos de declaraciones sellados y tarjados por la misma tesorería o por las instituciones bancarias autorizadas para tal efecto.

Artículo 14.- Las contribuciones se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda Municipal de Valladolid y a falta de disposición procedimental expresa, se aplicará suplementariamente el Código Fiscal del Estado y el Código Fiscal de la Federación, respectivamente.

Artículo 15.- El Ayuntamiento de Valladolid podrá celebrar con el gobierno Estatal los convenios necesarios para coordinarse administrativamente en las funciones de recaudación, comprobación, determinación y cobranza de las contribuciones y créditos fiscales Estatales y Federales.

De igual manera, el Ayuntamiento de Valladolid podrá establecer programas de apoyo a los deudores de la tesorería, mediante acuerdos autorizados por el H. Cabildo.

TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- El cobro de los derechos, así como las tasas, cuotas y tarifas aplicables a los servicios que a la fecha de la publicación de la presente Ley, no hayan sido transferidos formalmente al Ayuntamiento por el Gobierno del Estado, entrarán en vigor hasta la celebración del convenio respectivo.

Artículo Segundo.- Para poder percibir Aprovechamientos vía Infracciones por Faltas Administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- El presente Decreto y las Leyes contenidas en él, entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, y tendrán vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año.

Artículo Segundo.- Para efectos de transparentar más, el cobro del Derecho de Alumbrado Público, las autoridades municipales fiscales, revisarán el o los Convenios celebrados con la Comisión Federal de Electricidad; en caso contrario, suscribirlos en un plazo no mayor de noventa días naturales. Ocurrido lo anterior, proporcionar a la Contaduría Mayor de Hacienda, copia del Convenio en comento, inmediatamente.

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL SEIS.- PRESIDENTE DIPUTADO JORGE MANUEL PUGA RUBIO.- SECRETARIO DIPUTADO MARIO ALEJANDRO CUEVAS MENA.- SECRETARIO DIPUTADO JORGE ESMA BAZÁN.- RÚBRICAS.

Y POR TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU CONOCIMIENTO Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SEDE DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL SEIS.

(RÚBRICA)

C. PATRICIO JOSÉ PATRÓN LAVIADA

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

(RÚBRICA)

ABOG. PEDRO FRANCISCO RIVAS GUTIÉRREZ

SIN TEXTO

IMPRESO EN LOS TALLERES CM IMPRESORES